

## SELLOS ÁUREOS DE ALFONSO X

*Juan Carlos Galende Díaz, Antonio José López Gutiérrez y Nicolás Ávila Seoane*





## SELLOS ÁUREOS DE ALFONSO X



Sociedad Española de Estudios Medievales  
Universidad de Murcia, edit.um  
Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

20

Juan Carlos Galende Díaz  
Antonio José López Gutiérrez  
Nicolás Ávila Seoane

*SELLOS ÁUREOS DE ALFONSO X*

MURCIA

2024



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



**CSIC**

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS

Título: Sellos áureos de Alfonso X  
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 20

Autores:

Juan Carlos Galende Díaz  
Antonio José López Gutiérrez  
Nicolás Ávila Seoane

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado por expertos a través del sistema de pares ciegos.



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



**CSIC**  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



- © Del texto: los autores.
- © De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales y Universidad de Murcia, edit.um
- © Imagen de la portada: The National Archives, E30/1108

ISBN: 978-84-10172-16-6

Depósito legal: MU 1293-2024

Impresión: Compobell, S. L. Murcia

Impreso en España

# ÍNDICE

<b>Capítulo 1. Hallazgo .....</b>	9
<b>Capítulo 2. Contexto histórico .....</b>	11
1. Mercedes a Sevilla .....	11
2. Acuerdos con Inglaterra .....	13
3. Exención de moneda a Toledo .....	14
4. Fundación de El Puerto de Santa María .....	15
5. Supuesta reconciliación con el infante Sancho .....	16
6. Otros hipotéticos documentos áureos.....	17
<b>Capítulo 3. Análisis paleográfico.....</b>	25
1. Escritura de privilegios .....	25
2. Álvar García de Frómista.....	29
2.1. Letras.....	30
2.2. Nexos .....	43
2.3. Abreviaturas .....	44
2.4. Otros signos .....	47
3. Juan Andrés .....	49
3.1. Letras.....	51
3.2. Nexos .....	57
3.3. Abreviaturas .....	58
3.4. Otros signos .....	59
4. Otros escribanos de documentos áureos .....	60
<b>Capítulo 4. Análisis diplomático.....</b>	65
1. Privilegios rodados .....	65
2. Carta real.....	74
3. Carta misiva .....	76
<b>Capítulo 5. Sello de oro .....</b>	81
1. Su cometido en la cancillería alfonsí .....	81
2. Los destinatarios de los documentos .....	83
3. Descripción de la impronta.....	84
4. <i>Scriptorium</i> y cancillería .....	87
<b>Capítulo 6. Signos rodados .....</b>	89
1. Descripción de las ruedas originales.....	89
2. Noticias sobre las perdidas .....	97
3. Estudio .....	98

<b>Capítulo 7. Documentos áureos .....</b>	101
1. Normas de transcripción.....	101
2. Índice de documentos .....	103
3. Transcripciones .....	104
<b>Fuentes y bibliografía .....</b>	133
1. Fuentes.....	133
1.1. Manuscritas .....	133
1.2. Impresas.....	135
2. Bibliografía .....	137
<b>Imágenes de los documentos originales áureos.....</b>	147

# CAPÍTULO 1. HALLAZGO

El 23 de noviembre de 2021 se conmemoró el VIII centenario del nacimiento de Alfonso X, quien dotó a la administración castellana de una incipiente estructura, consolidada en los siguientes reinados. Muchos son los aspectos que se han abordado su vida desde muy diversas ópticas<sup>1</sup>. El insólito hallazgo de un sello de oro suyo bien merece el presente libro.

En un reciente estudio el profesor López Gutiérrez (2021: 215-218 y 220) ha consignado que subsisten ocho diplomas de Alfonso X cuyas cláusulas corroborativas declaran haber sido sellados en oro, pero originales, solo se conocían tres dirigidos al concejo de Sevilla y sin rastro del preciado colgante. Aunque sin abordarla de manera específica, ya había tocado la cuestión tres décadas antes en un artículo de 1989 donde editaba los tres sevillanos (309-320; nuestros núms. 1, 2 y 7), transcritos en un apéndice de su tesis doctoral (1990: 312-313) junto a otros tres (núms. 3, 4 y 8). En 2021, de un privilegio del 1 de noviembre de 1254 –único que, sabemos ahora, sigue con el oro colgado–, nuestro núm. 4, localizaba una copia en el Archivo General de Simancas (Patronato Real, leg. 52, doc. 1, ff. 2v-3v) y otra en la Real Academia de la Historia (Colección Salazar y Castro, M-13, ff. 212-212v)<sup>2</sup>, e indicaba que lo había ya reproducido y en parte transscrito a comienzos del siglo XVIII Thomas Rymer (1704: vol. I, 531), cuya imagen singular relaciona estrechamente con el modelo en plomo más común del reinado –castillo delante, león detrás<sup>3</sup> y apunta si no será el mismo ejemplar del que Walter de Gray Birch describe un yeso en el British Museum<sup>4</sup>.

Birch recoge otros dos moldes pero figurando en ellos el rey en majestad, que el numismático Manuel Mozo Monroy tiene a bien vincular a sendos otorgamientos de 1266 y 1273 (2017: 29) sellados dice, también con oro, cosa que el inglés se guarda en este caso de afirmar como sí lo hace en el precedente. Y resta apostillar que, en efecto, del núm. 21.161 se dice estar datado en 1266, pero del 21.160 no hay fecha alguna (quizá Mozo malinterpreta el epígrafe que introduce ambas fichas catalográficas: «Alfonso le Sa-

<sup>1</sup> Contamos con abundante bibliografía, señaladamente de Antonio Ballesteros Beretta (1984), Julio Valdeón Baruque (1984), Manuel González Jiménez (1993 y 2004), Joseph Francis O'Callaghan (1993) y Heraclio Salvador Martínez Santamaría (2003).

<sup>2</sup> Manuel González Jiménez y María Antonia Carmona Ruiz solo conocieron la copia simanquina (2012: 146). La de la Academia sí aparecía en el catálogo de Baltasar Cuartero y Huebra (1962: vol. XXX, 489, núm. 48.501).

<sup>3</sup> Véase por ejemplo Araceli Guglieri Navarro (1974: vol. I, 46-74).

<sup>4</sup> «Plaster casts from the original golden bulla attached to the order of knighthood conferred on Henry III of England (CIV, 16, 17)» (1900: vol. VI, 619-620, núm. 23.030). Aparte de no indicar la fecha, dice Birch que el armado caballero fue Enrique III en vez de su hijo Eduardo; sobre este asunto volveremos en el epígrafe 5.3.

ge, king of Castile and Leon, elected anno Domini 1257, abdicated anno Domini 1273» (Birch 1900: vol. VI, 22).

Por nuestra parte, dos de los presentes coautores, Galende Díaz y Ávila Seoane, inmersos actualmente en el estudio de los signos rodados de Alfonso X y trabajando con el facsímil de Rymer, hicimos una búsqueda general de las ruedas alfonsíes en The National Archives, por si hubiera ahí algún privilegio dirigido a Inglaterra o depositado allí por cualquier razón. El único pero sorprendente resultado fue precisamente la referencia E 30/1108, ajustada sin margen de duda al documento que nos ocupa: «Charter of Alfonso X, king of Castile, ceding to Edward, eldest son of Henry III, whom he has knighted, all his rights in Gascony», y reseñando mantener aún el «golden seal»<sup>5</sup>.

Fue acuciosa nuestra consulta al catálogo del Public Record Office –que el profesor López Gutiérrez tampoco había olvidado–, destacado fondo que se incorporó en 2003 a The National Archives (Tyacke 2006: 42-44). Ahí Pierre Chaplais daba una antigua firma coincidente con la actual, transcribía el privilegio y lo describía con tal precisión que delataba la presencia del original incólume pese a contravenir la general opinión de los investigadores sobre Alfonso X de haberse perdido todos sus sellos áureos (1964: vol. I, 185-186):

Exchequer, Treasury of the Receipt, Diplomatic documents (E.30), 1108. Parchment, original. The document, which is folded back at the foot, is illuminated and sealed with the golden bull of Alfonso X appended on gold and green silk cords. It begins with a chrismon inscribed in a circle and containing a monogram made up of *XPS* between an alpha and an omega. A *signo rodado* made up of three concentric circles is placed centrally between the upper columns of witnesses. The quadrants formed by a cross in the innermost circle contain (1 and 4) the castle for Castile and (2 and 3) the lion for León. In the next circle are written the words *signum domini regis Alfonsi*, preceded by a fleur-de-lis flowered. In the outermost circle: *alferezia domini regis vacat. Johannes Garsie, majordomus curie domini regis, confirmat.* These words are followed by a castle and a lion rampant.

Recelando un escamoteo posterior a 1964 cuando lo examinó Chaplais, contactamos con The National Archives para solicitar imágenes y salir de dudas. El doctor Euan Roger nos remitió sin demora a la biblioteca digital del archivo, que nos reveló el original y las dos caras del sello de oro, aunque deficientes de calidad<sup>6</sup>. Sorprende el anterior descuido investigador ante tan fácil acceso.

---

<sup>5</sup> *The National Archives' catalogue*, <https://www.discovery.nationalarchives.gov.uk/details/r/C3624444> (consultado por última vez el 31 de enero de 2022).

<sup>6</sup> *The National Archives' images*, <https://images.nationalarchives.gov.uk/search/?searchQuery=1108> (consultado por última vez el 13 de mayo de 2023).

## CAPÍTULO 2. CONTEXTO HISTÓRICO

La cancillería de Alfonso X está ya muy estructurada con titulares vitalicios, diversas notarías y escribanos manufactores<sup>1</sup>. Las fuentes legalizadoras alfonés –*Fuero real, Espéculo* y sobre todo las *Partidas*– precisan cómo confeccionar despachos<sup>2</sup>, englobando las tipologías documentales en dos categorías esenciales según fueran de *pergamino de cuero* o *pergamino de pano*, es decir, papel (*Partida III*, título XVIII, ley V). El sello podía ser de metal –privilegio rodado y carta plomada– o de cera, ya fuera pendiente –carta abierta– o placada –carta de merced, mandato y misiva– (Ostos Salcedo y Sanz Fuentes 1996: 239-240).

Entre originales y copias, tenemos los anunciados ocho documentos de Alfonso X cuyas cláusulas corroborativas declaran penderles sello de oro, pero solo subsiste en el felizmente hallado núm. 4. Debemos hacer notar que el profesor López Gutiérrez agregó inicialmente otro diploma que está en el Archivo Municipal de Toledo (1989: 315): un privilegio del 6 de febrero de 1260 confirmando la exención de moneda a los caballeros de Toledo<sup>3</sup>; sin embargo, su cláusula corroborativa deja claro que su desaparecido sello era de plomo (*et por que este privilegio sea firme e estable, mandámoslo seellar con nuestro seollo de plomo*). La exposición sí indica haberlo llevado de oro la merced originaria (*e desto les diemos nuestro privilegio seellado con nuestro seollo d'oro*), nuestro núm. 5 del 26 de enero de 1289.

Unas breves anotaciones ahora sobre los asuntos que merecieron tan excepcional validación.

### 1. MERCEDES A SEVILLA

Tres privilegios rodados, conservados originales aunque, repetimos, sin sello, recibió el concejo de Sevilla (núms. 1, 2 y 7): la confirmación el 6 de diciembre de 1253 del fuero concedido por Fernando III el 15 de junio de 1251, inspirado en el de Toledo pero con muchas novedades sobre exenciones mercantiles, judiciales y militares a extranjeros y marineros; la donación

<sup>1</sup> La organización de la cancillería alfonés puede consultarse en la tesis de Antonio José López Gutiérrez (1990: 76-128), mientras que para el proceso de expedición remitimos a su artículo «La génesis documental en la cancillería real de Alfonso X» (2016: 77-116).

<sup>2</sup> Sobre estas fuentes véase de nuevo la tesis de López Gutiérrez (1990).

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza A.

alfonsí solo dos días después, de La Puebla de Cazalla, Cote<sup>4</sup>, Lebrija, Morón de la Frontera, Osuna y las islas Mayor y Menor<sup>5</sup>, y por último, ya prácticamente al final del reinado, la ratificación el 1 de septiembre de 1283 de todo privilegio sevillano.

Sevilla pasó por fin a poder de Fernando III el 23 de noviembre de 1248. Apenas se hubo acometido el repartimiento de ciudad y reino, sobrevino la muerte del rey el 30 de mayo de 1252, y Alfonso X llevó la tarea a término corrigiendo decisiones de su padre y concentrando casi todas las adjudicaciones entre el 28 de febrero de 1253 y el 27 de marzo de 1254<sup>6</sup>. En este corto lapso el concejo recibió, además de dos de los privilegios mencionados y sin contar donaciones de menor fuste, otros cuatro rodados: la cesión de unas alquerías para sus pobladores (21 de junio), dos ferias cada año (18 de marzo), todos los molinos realengos de la ciudad (22 de marzo), y mil maravedís anuales a descontar del almojarifazgo (27 de marzo)<sup>7</sup>.

Salta a la vista la preponderante relevancia de los dos de diciembre de 1253 validados con oro, ya que apuntalan el ordenamiento jurídico de Sevilla y le asignan un amplísimo término por Este y Sur. Probablemente pesó también a la hora de sellar en oro, que, como señala Julio González, la plaza recién conquistada desplazaba a las más importantes de Castilla, rivalizando con la propia Toledo (1951: vol. I, 15-16):

Ninguna ciudad se había conquistado ni se ganó después superior a Sevilla en volumen y riqueza. [...] Todo indicaba al rey la conveniencia de fijar en Sevilla el florón más importante de la monarquía. Toledo cede ante Sevilla por más viejo y constreñido; la segunda tenía unos horizontes más amplios, tierra y mar. El rey, desde el primer momento, trata de constituir en Sevilla el mejor concejo y la mejor ciudad del reino; para eso se fija en su pasado y en Toledo, que hasta entonces venía figurando en tal lugar; los fueros y los privilegios del concejo y de la catedral de Toledo se conceden a Sevilla y se copian con destino a esta.

En los veinticinco años siguientes Alfonso X le otorgaría otros cinco privilegios rodados pero no distinguidos con el oro: la fundación de un estudio general de latín y árabe (28 de diciembre de 1254), el almojarifazgo de Lebrija (7 de octubre de 1257), la dispensa de huéspedes forzados (24 de marzo

<sup>4</sup> Las ruinas de este castillo se encaraman sobre un cerro tres kilómetros y medio al este de Montellano –provincia de Sevilla– (hoja 1035 de la serie 1:50.000 del *Mapa Topográfico Nacional*).

<sup>5</sup> El privilegio pone: *las dos yslas de Captiel et de Captor*, las actuales Menor (en el término de La Puebla del Río) y Mayor (entre los de Isla Mayor y La Puebla del Río), en las marismas del Guadalquivir (Morgado 1587: 120).

<sup>6</sup> Mucho hay publicado sobre ello pero sobresalen por su despliegue documental: Antonio Ballesteros Beretta (1913: 13-23), Julio González y González (1951: vol. I, 242-249, y vol. II, 303-322), Manuel González Jiménez (1991: XXXIII-XXXV, XLIII-XLVII y LXVII-LXVIII, y 2000: 23-49), Marcos Fernández Gómez (1995: 53-55, 57-58 y 60-62) y Mercedes Borrero Fernández, Marcos Fernández Gómez, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez (1995: 195-222).

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núms. 3 y 8. Los originales de las ferias y el almojarifazgo se han perdido; copias más antiguas: BNE, MSS/692, núms. 5 y 7.

de 1261) y moneda (3 de julio de 1273), y la aprobación el 11 de enero de 1280 de una carta de trueque de Zalamea la Real y Almonaster la Real por La Puebla de Cazalla suscrita una semana antes entre la catedral y el concejo<sup>8</sup>.

El 20 de agosto de 1281 la corte entraba en Sevilla, de donde ya solo saldría para pasar una semana en Écija durante la primavera siguiente (González Jiménez y Carmona Ruiz 2012: 577-587 y 792). Una vez vuelto, Alfonso X le despachó dos últimos rodados: la donación de Montemolín el 13 de julio de 1282<sup>9</sup>, y la confirmación general el 1 de septiembre del año siguiente de cuantos privilegios le dieran su padre y él mismo; algo tan esencial ameritaba de nuevo el oro.

## 2. ACUERDOS CON INGLATERRA

Gascuña había entrado en la dote que traía en 1170 Leonor Plantagenet, hija del rey de Inglaterra y duque de Aquitania Enrique II, para desposar a Alfonso VIII, si bien nunca se poseyó de facto al fracasar la conquista de Burdeos en 1206. Pero desde 1248 la dureza de su reciente gobernador Simón V de Montfort, senescal de Enrique III aunque enfrentado a él, provocó incisantes rebeldías nobiliarias cuyo mando asumió el vizconde Gastón VII de Bearne quien, a mediados de 1253, viajó a Sevilla y logró el apoyo de Alfonso X, no sin animarle a reclamar la región dotal de su bisabuelo; Gastón desde entonces va a confirmar los privilegios alfonsíes en sitio de honor sobre la rueda (*don Gastón, vizcomde de Beart, vassallo del rrey*). Enrique III logró desbaratar estos planes ofreciendo a Alfonso X en la primavera de 1254 casar a su primogénito Eduardo con la hermanastra del castellano Leonor –hija de Fernando III y su segunda mujer Juana de Ponthieu–, consintiendo el vasallaje del novio y ofreciendo apoyo militar inglés frente a Navarra, si él renunciaba a Gascuña<sup>10</sup>. Una carta de Alfonso X del 22 de abril de 1254 –nuestro documento 3–, ratifica el acuerdo cediendo Gascuña al inglés y estableciendo paz bilateral perpetua.

La documentación conservada no data a ciencia cierta ni el homenaje del príncipe ni la boda, que hubo de celebrarse en Burgos el día de Todos los Santos al tiempo de otorgar el solemne diploma del 1 de noviembre (núm. 4) traspasando Alfonso X a Eduardo cualquier derecho que pudiera tener sobre Gascuña. Así parecen confirmarlo, de una parte la ratificación por Sancho IV de un privilegio paterno del 24 de febrero de 1255 en favor de Las Huelgas

<sup>8</sup> Archivo de la Catedral de Sevilla, sección IX, c. 4, núm. 10; Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núms. 14, 15 y 17, y Archivo de la Catedral de Sevilla, sección IX, c. 4, núm. 8, respectivamente.

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 18.

<sup>10</sup> De entre la abundante bibliografía destacan: Julio González y González (1960: 187-190 y 793-794), Antonio Ballesteros Beretta (1984: 92-96), Francisco Javier Hernández Sánchez (2004-2005: 169-184) y Marc Morris (2009: 20).

cuyo preámbulo alude como hechos simultáneos a *la primera vez que vin a Burgos después que yo regné, que vino hy don Doart, primero fio e heredero del rrey don Henrrich de Inglaterra, e recibió de mí cavallería en el monasterio de Sancta María la Real de Burgos, e casó con mi hermana la infante donna Leonor, e tomó hy bendiciones con ella*, y de otra, las numerosas daciones que durante todo un año –hasta finales de octubre de 1255– citan el armamiento del príncipe, por ejemplo: *Fecha la carta en Burgos por mandado del rrey XVII días andados del mes de diciembre en Era de mill e dozientos e novaenta e dos annos, en el anno que don Odoart, fio primero e heredero del rrey Henrrich de Inglaterra recibió cavallería en Burgos del rrey don Alfonso el sobredicho*<sup>11</sup>.

El cronista inglés de la época Mateo de París, al narrar estos acontecimientos en fechas inmediatas, no pasó por alto el sello de oro que da ocasión al presente trabajo: *tuncque temporis missus est Edwardus in magna pompa et apparatu ad regem Hispaniae Amfulsum, ubi receptus cum honore et reuerentia sororem ipsius regis nomine Alienoram, iuvenem, uidelicet apud Burres desposauit. Et ab ipso rege, cui bene complacuit adolescentis gestus et elegantia, cingulo donatur militari. [...] Et detulit secum dominus Iohannes Mansel [secretario y canciller de Enrique III, principal negociador con Castilla] cartam domini regis Hispaniae quod quietam clamauit totam Wasconiam pro se et haeredibus suis domino regi Angliae et haeredibus suis, auro bullatam* (Luard 1880: vol. V, 449-450).

### 3. EXENCIÓN DE MONEDA A TOLEDO

Sevilla, como territorio recién incorporado a Castilla, era menester organizarla y dotarla convenientemente, de ahí que, según hemos visto en el epígrafe 2.1, entre los trece rodados que Alfonso X dirigió a la ciudad, haya once mercedes nuevas pero solo dos confirmaciones. Muy distinta era la situación del otro gran concejo del reino, Toledo, patria chica del Rey Sabio, que desde Alfonso VI había recibido numerosas gracias que interesaba ratificar cuanto antes. Y así, ya en marzo de 1254 se le despacharon dos enjundiosas convolidaciones:

– El día 2 un largo texto con rueda confirmaba otro de Fernando III (16 de enero de 1222) ratificatorio a su vez de un privilegio signado de Alfonso VII que recopilaba los fueros de Toledo (16 de noviembre de 1118), y contenía otros cinco rodados de Alfonso VIII: dispensa de tributos a propiedades de caballeros (30 de septiembre de 1182), reválida de otro con igual fin signado de Alfonso VI pero no inserto (24 de diciembre de 1202), dádiva del mesón o alhóndiga del trigo y su renta (4 de enero de 1203), sujeción de todas sus

<sup>11</sup> Citas del Archivo General de Palacio, Pergaminos, núms. 431 y 32 respectivamente. Sobre la última cuestión ver Nicolás Ávila Seoane (2011: 124).

villas y aldeas a prestar servicio junto a la ciudad (3 de febrero de 1207), y, por fin, veto de enajenar bienes a eclesiásticos si no eran para la catedral (3 de febrero de 1207)<sup>12</sup>.

– El 10 reactivaba uno de Fernando III (15 de mayo de 1219) por sobre otro de Alfonso VIII (29 de marzo de 1196) donde asignaba al concejo 200 maravedís anuales de la renta forestal de Magán para mantener la muralla<sup>13</sup>.

La primera gracia suya a la ciudad eximía de moneda a los caballeros el 26 de enero de 1259 mediante nuestro privilegio 5, el único áureo otorgado a Toledo, inserto al confirmarlo Sancho IV el 20 de diciembre de 1289<sup>14</sup>. La cuestión no debía de ser baladí por cuanto motivó un segundo rodado el 6 de febrero de 1260 –en esta ocasión con el habitual sello de plomo– en el que Alfonso X aseguraba la exención pese a habérsela ya cobrado puntualmente por el *fecho del Imperio* (como queda indicado, la exposición alude al sello de oro primigenio)<sup>15</sup>:

E desto les diemos nuestro privilegio seellado con nuestro seollo doro. Et porque a la sazón que nos este privilegio les diemos ellos nos avíen a dar la moneda do-blada, el una porque era llegado lo tiempo que nos la avíen a dar por derecho, et la otra por ayuda del ffecho del Imperio, et la moneda era ya echada hy pregona-dada para dalla, et los cavalleros a qui nos este quitamiento fizimos de la moneda non se quisieron escusar de nos la dar pues era echada hy pregonada et nos la davan poral ffecho del Imperio, et ffue cogecha depués que les nos fizimos este quitamiento, mandamos et otorgamos que por esto que la dieron depués que les diemos el privilegio, que les non empezca nin les embargue su privilegio.

Aún recibiría Toledo otros dos rodados de Alfonso X en 1262 para ratificar lindes de su alfoz con tierras de la orden de Alcántara (12 de julio) y de Talaverá de la Reina (11 de septiembre)<sup>16</sup>. Ninguno más en los veintidós años de reinado que aún restaban.

#### **4. FUNDACIÓN DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA**

Los privilegios rodados y la carta que hemos visto en los epígrafes anteriores tienen destinatarios de tal categoría –los concejos de Toledo y Sevilla, tal vez los principales del reino, y de otro lado Enrique III de Inglaterra o su primogénito Eduardo– como para recurrir al sello de oro. Aunque fundar El Puerto de Santa María, sobre el asentamiento de la antigua alquería musulmana de Alcanatif, no tuviera tal renombre, Manuel González Jiménez valora

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 3, núm. 6.

<sup>13</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 6, leg. 1, núm. 2, pieza 3.

<sup>14</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza D.

<sup>15</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza A.

<sup>16</sup> Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 7, leg. 2, núm. 30, y cajón 1, leg. 4, núm. 2.

que «fue uno de los lugares en los que con mayor fuerza y cariño ejerció su tarea de rey organizador y repoblador», recordando la acendrada devoción mariana del rey. El santuario portuense entonces erigido figura en varias cantigas (1982: 209).

La fundación formó parte del repartimiento de Cádiz, y recibió entre 1264 y 1275 donadíos en lo que luego sería término del *Grande Puerto de Santa María*. Probablemente en 1279 el lugar fue entregado a la orden militar de Santa María de España precaviendo saqueos como el benimerín infligido el año anterior, pero Alfonso X decidió abolirla en 1280, revertir el nuevo municipio al realengo como concejo autónomo y otorgarle el 16 de diciembre de 1281 la carta puebla del perdido privilegio original áureo 6.

El texto estipula *por que todos los que esto sopieren e oyeren ayan mayor sabor de venir y poblar, queremos primeramente que sea llamado aquel lugar el Grande Puerto de Santa María*, le concede un vasto alfoz (*entre Xérés e la çibdat de Cadis, e tiene de la una parte la grande mar que cerca todo el mundo a que llaman occéano, e el grande rrío de Guadalquivir, e de la otra el mar Mediterráneo e el rrío de Guadalete, que son dos aguas dulces por o vienen grandes navíos*) y anima con exenciones y prerrogativas *a todos los castellanos e leoneses e portogaleses e vayoneses, e a todos los del sennorío del rrey de Francia e del rrey de Ynglaterra e del rrey de Aragón, e a los de Marsella e de todo el otro sennorío del rrey Carlos, e a los de Génoa e de Pisa e de Veneçia, e de todos los otros lugares qualesquier que sean que han común ssobre sí*, para convertirlo, escarmentado por el fracaso de la repoblación gaditana, en el principal emporio de la zona: respeto a los privilegios de los nuevos vecinos en su tierra de origen, construir barrios que agruparan oriundos, dispensa de portazgo y diezmo, dos ferias anuales y mercado dos días cada semana, regulación del corso y las cabalgadas (*incursiones por mar y tierra en zonas de moros o de cristianos nuestros enemigos*), y franquicia total al vender pescado<sup>17</sup>.

## 5. SUPUESTA RECONCILIACIÓN CON EL INFANTE SANCHO

El acercamiento auspiciado desde 1279 por el papado e Inglaterra entre Alfonso X y Felipe III de Francia, hermano de Blanca, la viuda de Fernando de la Cerda de cuyos huérfanos, Alfonso y Fernando, se temía el regreso a Castilla para reclamar sus derechos sucesorios; los fracasos bélicos en Algeciras (1279) y Moclín (1280), y los fondos destinados a la guerra de Granada que el infante Sancho detrajo para pagar deudas de su madre; tal cúmulo de

<sup>17</sup> Son imprescindibles para conocer el origen de El Puerto de Santa María Hipólito Sancho de Sopranis (1935, 1939 y 1941; estos tres artículos y otros cuatro más fueron reeditados en el volumen *Alfonso X y El Puerto de Santa María (trabajos dispersos)* en 1984) y Manuel González Jiménez (1981: 23-32, y 1982: 212-229).

circunstancias terminó provocando la ruptura definitiva entre padre e hijo. El 20 de abril de 1282 en una asamblea de notables celebrada en Valladolid el infante don Manuel sentenció que Alfonso X, pese a seguir reconocido como rey, quedaba desposeído de todos sus poderes, que fueron entregados a Sancho. La guerra intestina se propagó enseguida a todo el reino y, a comienzos del verano, solo Sevilla y parte del reino de Murcia se mantenían fieles al padre, que otorgó testamento el 8 de noviembre desheredando y maldiciendo a su hijo. Ejemplifica los parclos apoyos que mantenía entonces Alfonso X nuestro privilegio 7, con las columnas de confirmantes medio vacías bajo la nota *aquellos que se conusco tovieron en verdat e en lealdat que lo confírmán son estos*. Sin embargo, durante 1283 las tornas de la guerra cambiaron y al rebelde no le quedó otra que buscar el pacto, pero la avanzada enfermedad del rey y su pronta muerte en Sevilla el 4 de abril del año siguiente –tras un postrero codicilo a 10 de enero que ratificaba la condena a Sancho– imposibilitaron el acuerdo<sup>18</sup>.

El 23 de marzo, menos de dos semanas antes de morir, Alfonso X habría pretendidamente dirigido una misiva validada con sello de oro a su santidad Martín IV notificándole haber perdonado a su hijo (nuestro documento 8). La carta, si es que existió, no hubo de tener efectividad jurídica sin haber el rey anulado testamento ni codicilo; el análisis diplomático y las dudas de autenticidad serán tratados en el capítulo 4.3.

## 6. OTROS HIPOTÉTICOS DOCUMENTOS ÁUREOS

El volumen de los *Monumenta Germaniae historicae* dedicado a Alfonso X transcribe diplomas supuestamente sellados con oro ligados al *fecho del imperio*. El 17 de enero de 1256 el arcediano de Marruecos García Pérez<sup>19</sup> asentó en Marsella un tratado de amistad con ella escriturado en un acta autenticada por el signo del notario público marsellés Guillermo Lurdo<sup>20</sup> y el sello céreo municipal, y entre cuyas cláusulas figuraba el compromiso de obtener su ratificación regia áurea: *promittens preterea ego dictus Garsias, archidiaconus supradictus, procurator dicti domini regis, vobis domino rectori, syndicis et consilio supradictis, me curaturum et effecturum, quod dictus dominus rex Castelle predicta omnia laudabit, confirmabit et ratificabit et iurari faciet in animam suam et bulla sua aurea roborari, in presentia nunciorum seu procuratorum seu syndicorum vestrorum et communis Massilie* (Scheffer-Boichorst 1888: 241-246, y Schwab 2016: 2-7).

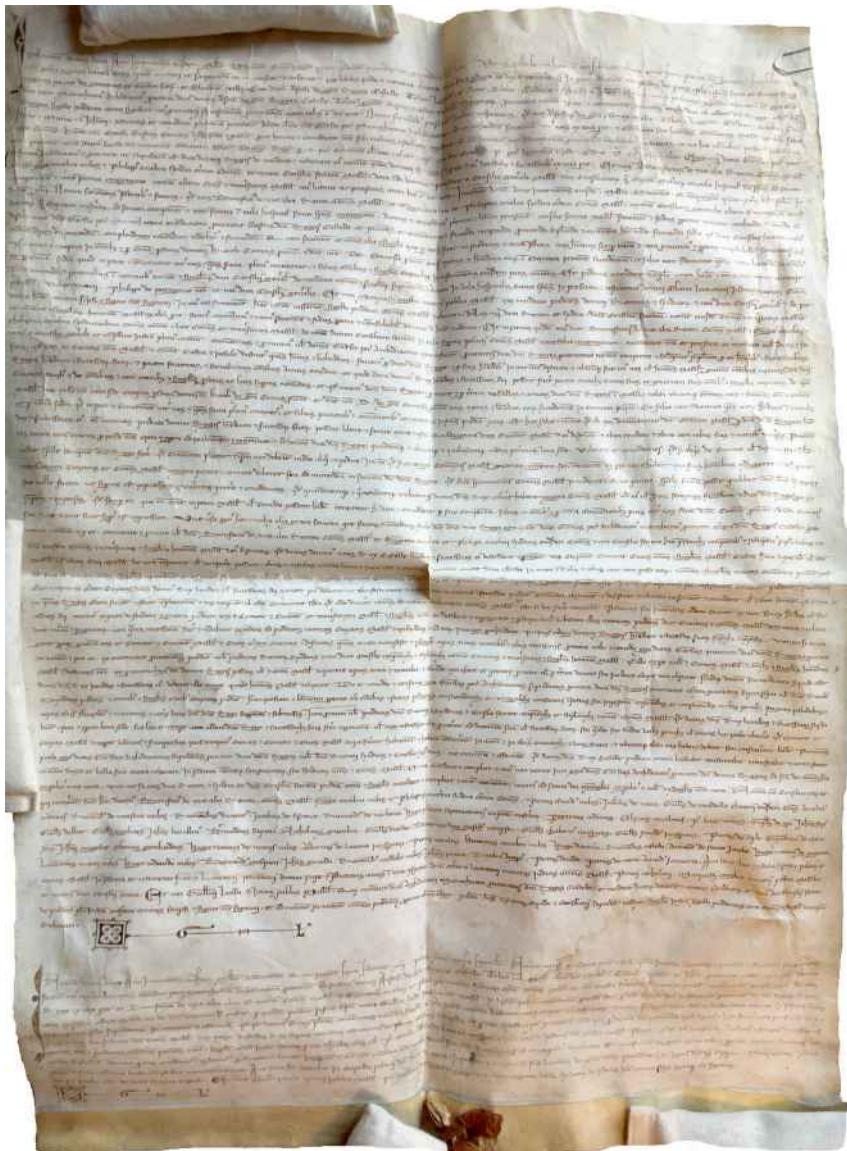
<sup>18</sup> Como lo que aquí interesa de los últimos años del rey es contextualizar la carta misiva a Martín IV, el apoyo histórico se ha limitado a las clásicas biografías de Antonio Ballesteros Beretta (1984: 885-1057) y Manuel González Jiménez (2004: 329-371).

<sup>19</sup> Colaborador del obispo *in partibus infidelium* de Marruecos Lope Fernández de Aín, había sido también uno de los embajadores de Alfonso X para negociar los acuerdos con Enrique III de Inglaterra vistos en el epígrafe 2.2 (Pagani 2018).

<sup>20</sup> El principal de la villa a mediados del siglo XIII (Schwab 2016: XXVI).

Al pie, el propio notario añadió otra acta con la confirmación y el juramento de respetarla que prestó el monarca en Segovia el 12 de septiembre siguiente, sin olvidarse en esta segunda acta del prometido sello de oro (*iurari faceret in animam suam et bulla sua aurea roborari*), signándola de nuevo e incorporando el infraestimado sello en plomo de Alfonso X según indica la corroborativa: *et in testimonio rei geste et ut robur perpetuum obtineat firmitatis, hoc presens instrumentum iussimus bulle nostre plumbee munimine roborari.*

**Archives de la Ville de Marseille, AA13, 7**



Aparte del pergamino con ambos diplomas que custodian los Archives de la Ville de Marseille, AA13, 7, hay un breve cuaderno en papel de fecha próxima que empieza con una copia tachada de la segunda acta con esta curiosa variante en la cláusula: *et in testimonium rei geste et ut robur perpetuum obtineat firmitatis, hoc presens instrumentum iussimus bulle nostre auree munimine roborari* (Archives Départementales des Bouches-du-Rhône, Archives Anciennes, série B, 352, 8, ff. 1-1v)<sup>21</sup>.

**Archives Départementales des Bouches-du-Rhône,  
Archives Anciennes, série B, 352, 8, f. 1v**

*galijt ab eo copiile manuscrip. et testimo-  
 niae rei geste zur robur perpetuum obanou  
 firmatatis. hoc presens instrumentum iussimus bulle  
 nostre auree munimine roborari. Acta pue*

No existiendo al presente el sello alfonsí del original, sí que lo vio aún en 1888 Paul Scheffer-Boichorst y certifica que era de plomo –aunque confunda su figurado animal–, el mismo material que indica la corroborativa frente al de su fallido traslado: *dieser Vertrag und die folgende Bestätigung entstammt einem und demselben Original im Stadtarchiv zu Marseille, dessen gefälliger Vorsteher Herr Henri Jacqmin mir saubere Abschriften besorgte. Das Pergament, auf welchem also beide Urkunden stehen, hat o'465 Breite und o'640 Höhe. Das an Seiden schnüren hängende Bleisiegel, mit einem Durchmesser von o'052, zeigt auf der Vorderseite einen Leoparden (sic) mit der Umschrift: «sigillum Alfonsi illustris regis Castelle et Legionis» und auf der Rückseite eine Festung mit denselben Worten* (241). Descripción y medidas coinciden con lo habitual para los sellos de plomo de Alfonso X (Guglieri Navarro 1974: vol. I, 46-74).

En 352/8 hay más textos copiados en torno al mismo asunto, señaladamente otra acta levantada asimismo por Guillermo Lurdo en Segovia el día 13 y en ella Alfonso X, agraciado por el comprometido apoyo de Marsella a su elección imperial, ofrecía protegerla y defender sus privilegios, declarando en la corroborativa: *et in testimonium rei geste hoc instrumentum publicum iussimus bulle nostre auree munimine communiri* (f. 4v, y Schwab 2016: 33-34); pero carecemos del original para poder comprobarlo.

---

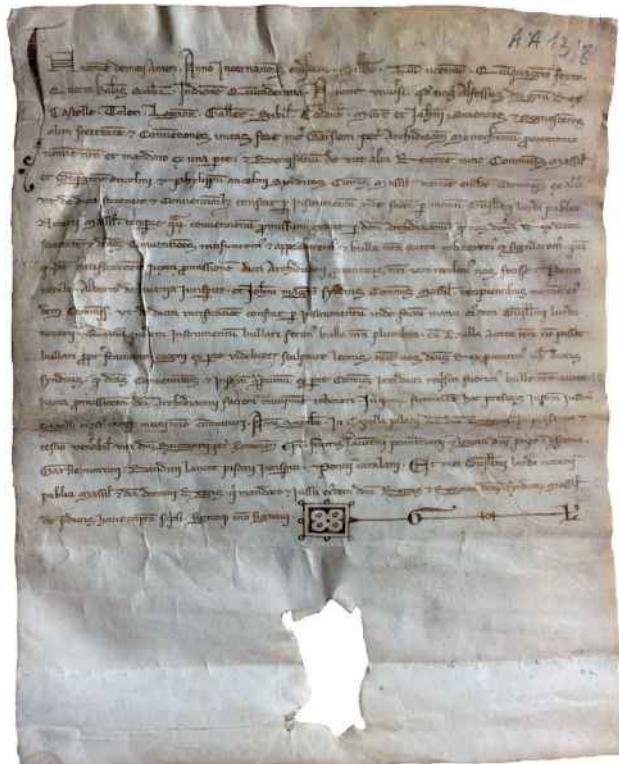
<sup>21</sup> Scheffer-Boichorst (1888: 246-247) solo recoge la versión inicial, Félix Portal la interpolada (1907: 394-395), e Ingo Schwab ambas en paralelo (2016: 27-29).

**Archives Départementales des Bouches-du-Rhône,  
Archives Anciennes, série B, 352, 8, f. 4v**

*ab eo corporis manusq; regnum  
 regis hoc iusti publica missa bullae  
 nre aureo munere commun. dñi*

Los marseleses seguirían empeñados en la ofrecida ratificación áurea de lo acordado el 17 de enero, de ahí que el 28 de septiembre Alfonso X hubiera de reiterarlo en Segovia y justificar la dilación, todo lo cual recogió Guillermo Lurdo en nueva acta con su signo acompañado del pendiente sello céreo regio (dice Schwab 2016: 40 que «das Wachssiegel ist verloren. Es wurde offensichtlich an den Schnüren herausgerissen, was ein grosses Loch im Pergament hinterlassen hat»)<sup>22</sup>:

**Archives de la Ville de Marseille, AA13, 8**



<sup>22</sup> Archives de la Ville de Marseille, AA13, 8; Scheffer-Boichorst (1888: 247-248) y Schwab (2016: 40-41 –transcripción– y lám. 3 –fotografía–).

Tempore quarum conuentionum promissum extitit per dictum archidiaconum, quod nos dictus rex dictam societatem et dictas conuentiones ratificaremus et approbaremus et bulla nostra aurea roboraremus et sigillaremus –quam quidem ratificationem iuxta promissionem dicti archidiaconi procuratoris nostri iam recolimus nos fecisse Petro Uetulo, Alberto de Lauania iurisperito et Iohanni magistro, syndicis communis Massilie, recipientibus nomine eiusdem communis, vt de dicta ratificatione constat per instrumentum inde factum manu eiusdem Guillielmi Lurdi notarii–, quod quidem instrumentum bullari fecimus bulla nostra plumbea, cum bulla aurea nostra non posset bullari propter fracturam cogni ex parte vide-licet sculpture leonis; nunc nos dictus rex promittimus uobis dictis syndicis, quod dictas conuentiones et instrumentum, quam primum ex parte communis iam dicti requisiti fuerimus bulle nostre auree iuxta promissionem dicti archidiaconi faciemus munimine roborari. In quorum firmitatem hoc presens instrumentum ius-simus sigilli nostri cerei munimine communire.

De este texto se infiere que las matrices para plomo y oro eran distintas, aunque probablemente con semejantes figuras, pues si ese reverso roto del cuño áureo llevaba un león, hay que suponer un castillo opuesto, lo mismo que en el plomo. Y también que Alfonso X encargó al menos dos troqueles diferentes para sus contadas imprimaciones de oro, correspondiendo el único conservado –de 1254– al más antiguo.

#### **Archivio di Stato di Pisa, Atti pubblici, 4334**

in regno de se ipso quoniam filius regis apertece ostendit. Regis datus accepit, ut ei confirmaretur omni regno primo, omniumque rebus plus gratia. Et hoc de quo facit, ut quod est sua clementia, et ad augmentandam puritatatem fidei pisanorum. Et regis sursum quod non habet regis, et quod est sua clementia, et ad priuilegium bullatum sua bulla aurea eidem sindico pro ipso comuni et ipsi comuni ad sui requisitionem liberaliter concedet<sup>23</sup>. El acta original que copia el segundo traslado había sido sellada con plomo por el propio rey, pero sin prometer reemplazarlo por oro: *vt autem hoc credatur verius et ab omnibus inuiolabili-*

*ver autem hoc credatur, et ab omnibus in uiolabili speretur. Propterea in priuilegio scilicet et placere non maiestatis signo in simili inuidiari.*

Hay además dos trasladados de un notario Mateo<sup>23</sup> que nos transmiten sendas actas con acuerdos similares firmados en Soria por Alfonso X el 18 de marzo y el 16 de abril de 1256, ambos con Pisa. El primero daba, entre otras ventajas, gran libertad de comercio, cuyo anunciado despacho iría validado con oro: *et hoc idem ex nunc facit, dat et concedit de sua clementia et ad augmentandam puritatem fidei Pisanorum in regnis suis, que nunc habet, et in terris et regnis, que in antea domino dante acquisuerit, et inde priuilegium bullatum sua bulla aurea eidem sindico pro ipso comuni et ipsi comuni ad sui requisitionem liberaliter concedet*<sup>24</sup>. El acta original que copia el segundo traslado había sido sellada con plomo por el propio rey, pero sin prometer reemplazarlo por oro: *vt autem hoc credatur verius et ab omnibus in uiolabili-*

<sup>23</sup> Se autotitula *ego Matheus, Saluui quondam filius, domini Friderici serenissimi Romanorum imperatoris notarius*.

<sup>24</sup> Archivio di Stato di Pisa, Atti pubblici, 4370, y Schwab (1986: lám. 2 –fotografía–, y 2016: 14-19 –transcripción–).

*ter conseruetur, presens inde priuilegium scribi et plumbeo nostre maiestatis sigillo iussimus insigniri<sup>25</sup>.*

Como cierre a 352/8 va la copia de otra acta, cuya validación omite, pero está tan rectificada que más parece un borrador; fue despachada por Guillermo Lurdo en Segovia el 7 de octubre de 1256 (f. 11, y Schwab 2016: 41-42), y recoge haber remitido Alfonso X tres *sigilla de credentia*: dos a Pisa y uno a Marsella:

Nouerint vniuersi quod excellentissimus dominus Aldfonsus, Dei gratia rex Castelle etcetera, misit per Philippum suum scriptorem tria sigilla de credentia in singulis, quorum est una testa cum duabus impressionibus *(sic)*, quorum (*tachado*: unum) (*interlineado*: duo) tradidit Petro Uetulo (*interlineado*: et Alberto de Lauania iurisperito) (*tachado*: et sociis suis), (*interlinado*: Iohanni magistro et Guillelmo Lurdo notario, ambaxatoribus communis Massilie) pro facto rregis et Pisaniorum et pro firmitate et credentia de cetero habenda, et unum tradidit domino Bandino Lancee iurisperito pro facto credentie et confirmationis de facto Massilie et ita mandauit et uoluit (*interlineado*: et precipit sicut melius et efficacius potest).

Archives Départementales des Bouches-du-Rhône,  
Archives Anciennes, série B, 352, 8, f. 11

Resulta tentador pero muy aventurado vincular esos sellos con los tres documentos de Pisa y Marsella, siempre y cuando supongamos que la manoseada acta sea auténtica y teniendo en cuenta lo insólito de enviar la cancillería improntas sueltas para colocarlas sus receptores por sí mismos en unos diplomas recibidos meses antes, pues cualquier justificación contradría la más mínima prudencia exigible para evitar falsificaciones (por ejemplo,

<sup>25</sup> Archivio di Stato di Pisa, Atti pubblici, 4334, y Schwab (2016: 19-22).

en la *Partida III*, título XX, ley VI dice *que chancellería es logar do deven aduzir todas las cartas para seellar, et aqueillos que lo ovieren de ver, dévenlas catar; et las que non fueren de veer bien fechas, dévenlas romper et quebrantar; et las que fueren fechas derechamiento, dévenlas mandar seellar*<sup>26</sup>). Lo esperable hubiera sido despachar nuevas cartas.

Pero hay otros graves reparos:

- ¿Implicaba un tercer sello de oro el convenio con Pisa del 16 de abril de 1256 pese a no mediar promesa explícita? ¿Esa rectificación de *unum* por *due* estaría motivada por haberlo decidido después?
- Respecto a las figuras sigilares descritas, suponer que las palabras *una testa cum duabus impressionibus* aludan a la faz del rey en ambas caras es muy expuesto por no avenirse cabalmente ninguna acepción de los diccionarios (Miguel y Navas 1921: 927; Corominas y Vigneaux y Pascual Rodríguez 1991: vol. V, 489-490; Segura Munguía 2013: 775) y ser modelo extraño a la cancillería alfonsí. Podría pensarse en ese tipo mayestático que mencionan Birch y Mozo Monroy (1900: vol. VI, 22, y 2017: 29), y que llevaría el plomo del segundo acuerdo pisano cuya corroborativa dice *plumbeo nostre maiestatis sigillo*. Apoya esta conjeta una *littera executoria* de Gregorio X de 1274 que enseguida veremos donde se menciona una *aurea sua bulla typario regie maiestatis*. Si volvemos a fijarnos en lo que decía Guillermo Lurdo el 28 de septiembre de 1256 sobre el destruido troquel del sello áureo, cabe arriesgar si el nuevo sustituyó el castillo y el león –idénticos a los de la matriz plumbeara– por la efigie real mayestática –más propia de las ambiciones imperiales–, o que se hubieran hecho dos cuños con diferentes motivos; ya sabemos que no se ha conservado ningún sello de oro posterior y tampoco las corroborativas de los privilegios que lo llevaban ofrecen dato alguno al respecto. Esa presunta duplicidad no parece tener que ver con la cláusula de la misiva del 23 de marzo de 1279 (ver epígrafe 2.5) que habla de un *sigillo nostro parvo aureo*, dando a entender que había un sello de oro *pequeño*, quizás destinado a la correspondencia, y otro *mayor* para lo oficial; pero es que por encima de todo, la misiva sufre tacha de falsedad.
- Se antoja muy raro no apostillar en el acta tan cotizado sello, y recordemos además que Paul Scheffer-Boichorst constató en 1888 que del diploma marSELLÉS aún pendía el plomo, y que la cláusula del pisano de abril lo corroboraba. Por otro lado, el acto de aplicar los sellos pendientes exigía acuñarlos en el momento mismo de la aposición, pues atravesaba los *oculi* una tirita de pergamino o una trencilla de hilos de seda o cáñamo cuyos extremos se aglutinaban a la *bulla* de plomo o al pegote de cera. Puestos a elucubrar, quizás los presumibles oros remitidos por Alfonso X no serían para colgarlos de las cartas, sino solo guardados junto a ellas sin tener que desprender los

---

26 Transcrito de BNE, VITR/4/6, f. 258v.

iniciales plomos; tan enrevesada suposición explicaría que el amanuense de 352/8 interpolara *bulle nostre auree* tras recibirla. Obviamente cualquier destinatario solo aceptaría reemplazar un sello por otro para avalorarlo.

Pero tan sugestivas hipótesis chocan con los usos cancillerescos establecidos. Solo cabría apoyarlo en una perentoria necesidad por parte de Alfonso X de amarrar los apoyos de Pisa y Marsella a la elección imperial, a cambio de protegerlas frente a Génova y el conde de Provenza Carlos de Anjou respectivamente<sup>27</sup>.

Un postrer comentario sobre esa anunciada *littera executoria* que dirigió Gregorio X el 11 de junio de 1274 a su capellán el maestro Frédolo –quien alcanzaría a ser obispo de Oviedo (1276-1284) y Le Puy-en-Velay (1284-1289)– exhortándole a conseguir que Alfonso X declinara sus derechos imperiales. En una de las dos versiones conocidas de este perdido diploma (Fantà, Kaltenbrunner y Ottenthal 1889: 52-55; Domínguez Sánchez 1997: 240-243, y Schwab 2016: 110), el papa plantea exigir al monarca que *patentes super hoc tibi concedat litteras pendente aurea sua bulla typario regie maiestatis impressa signatas* (Biblioteca Vallicelliana, manoscrito C49, epígrafe 125), mientras que la otra solo dice *patentes litteras tibi concesserit suo sigillo signatas* (Archivio Apostolico Vaticano, Registra Vaticana, 29A, f. 38v). De esa carta alfonsí de renuncia, que tuvo lugar en Beaucaire en agosto de 1275, solo hay referencias cronísticas que nada dicen de un sello áureo mayestático que pudiera validarla (Schwab 2016: 109-111): *renunciavit omnino et litteras regia bulla signatas eidem pontifici tradidit* (anónima *Vita Gregorii Papae X*, en Muratori 1723: vol. III, I, 603), *per literas suas cessit* (*Vita Gregorii Papae X* del inquisidor Bernardo Gui, en Muratori 1723: vol. III, I, 598), o *cum literis suis et instrumentis authenticis in manibus ipsius Gregorii libere renuntiavit* (*Actus Romanorum pontificum* del capellán de Urbano V Amalrico Augerio, en Muratori 1724: vol. III, II, 425).

---

<sup>27</sup> Pormenorizan tales alianzas Scheffer-Boichorst (1888: 228-240) y Schwab (1986: 577-585, y 2016: IX-XIV), quien aporta numerosas citas bibliográficas.

# CAPÍTULO 3. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO

## 1. ESCRITURA DE PRIVILEGIOS

Es la variedad más caligráfica y persistente entre las numerosas góticas documentales castellanas. Los oficiales cancellerescos redactaban en ella los diplomas de mayor solemnidad, en particular cartas plomadas, privilegios, cartas de privilegio, cartas de privilegio y confirmación, y algunas ejecutorias. Desde la segunda mitad del siglo XII la carolina regia oficinesca había ido ganando angulosidad, contraste de trazos gruesos y finos, alargamiento de astiles, y encabalgamiento de curvas contrapuestas en letras consecutivas. Ese pregoticismo fue divergiendo bajo Fernando III hacia dos modelos básicos: uno de matiz pausado –escritura de privilegios primitiva– y otro más cursivo –gótica documental del XIII, de la cual derivará la letra de albaes, peculiar de los oficiales del rebelde príncipe Sancho–. Pocas décadas antes había surgido en la cancillería de Alfonso X la genuina, no ya primitiva, escritura de privilegios.

Así dispuso denominarlas Esteban de Terreros y Pando: *desde este siglo [XIII] empezó la distinción de las dos letras, que hemos llamado: gallarda y redonda, de privilegios, y ordinaria y rasgada, de albaes; y ambas se escribieron en este siglo en Castilla con quanto primor y delicadeza cabe en una y en otra. Esto no quitaba que los particulares escribiesen según la diferencia de pulso, habilidad, cuidado, descuido o priesa de cada uno, como aora sucede* (1758: 64). Jesús Muñoz y Rivero le es fiel y juzga la escritura de privilegios muy semejante a la carolina («en cuanto a la figura esencial de sus letras apenas difiere de la francesa más que en ser algo más esquinuda en los extremos de sus trazos de la caja del renglón, en terminar en curvas bastante prolongadas sus trazos altos y sus caídos, y en ser recargada de inútiles rasgos de adorno») aunque aliviada de braquigrafías: «adoptado como único idioma para los documentos públicos el castellano desde el reinado de don Alfonso X, no se prestaba la índole del romance tanto como la del latín a las abreviaturas por síncopa y apócope, y menos aún a las de muchos de los signos especiales de abreviar que en el nuevo idioma no podían tener aplicación» (1880: 44-46).

Debemos la primera descripción gráfica minuciosa de la letra de privilegios a Agustín Millares Carlo (1932: 271-272)<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Tres años antes había publicado *Paleografía española. Ensayo de una Historia de la escritura en España desde el siglo VIII al XVII*, embrión del Tratado de 1932 que, por ello, añadió en la portada «segunda edición, corregida y aumentada».

Regular, de trazos largos y delgados, que continúa la minúscula diplomática de los documentos reales del siglo XII. Letras como *f* y *s* larga descienden y se elevan mucho de la caja del renglón, formando arriba ya una especie de bucle ya una curva pronunciada. Los trazos inferiores de ambas letras y los de *i/baja*, *p*, *q*, *r/baja*, se inclinan a la izquierda; *r/afecta* la forma cuadrada tras las letras *b*, *d*, *o*, *p*, y, en otros casos, suele prolongar su trazo vertical por bajo de la caja del renglón; *g* cierra unas veces su curva inferior o prolonga horizontalmente su caído hacia la izquierda. La *a* de forma uncial se semeja, a veces, a una *d*, pues frecuentemente el rasgo vertical de la derecha vuelve arriba hacia la izquierda. Los trazos altos de *b*, *d*, *l* doblanse más o menos a la derecha, y los terminales de *m*, *n* (ambas en posición final) y *h* se prolongan, en curva, hacia la izquierda.

La reedición del *Tratado* de Millares revisada por José Manuel Ruiz Asencio ofrece más detalles, señalando cómo bajo Alfonso X la minúscula diplomática –nombre que da ahora a la escritura de privilegios y no *minúscula caligráfica* como había hecho en las ediciones anteriores– empezó a cursivizarse para dar lugar a la escritura de albalaes, pero coexistía el arquetipo original para despachos de alto copete. Como rasgos generales señala que «aunque esta minúscula es de naturaleza gótica, no presenta en este período, como no lo tuvo en el anterior, la angulosidad de la empleada en los códices. [...] La lectura de esta minúscula diplomática, que durante el período que examinamos se deja apenas contaminar por la cursiva coetánea, no plantea ninguna dificultad seria desde el punto de vista de la forma de sus letras», deteniéndose después en la distinción –a veces confusa a final de palabra– entre la *s* de doble curva y la *z* en forma de cinco, y añade un cumplido estudio braquigráfico común para albalaes y privilegios (1983: vol. I, 193-202). Apenas experimentará cambios según Millares hasta la segunda mitad del siglo XIV, cuando sufre una marcada influencia de la gótica libraria redonda (1932: 326-327, y 1983: vol. I, 195, 225-228 y 232-234).

Antonio Cristina Floriano Cumbreño reconocía en su conocido manual que «los síntomas premonitorios» de la gótica peninsular «ya se encuentran en la minúscula de los primeros privilegios rodados», pero no identificaba una *escritura de privilegios* sino la simple difusión de la gótica libraria redonda a los despachos ceremoniosos sin apenas variantes: «el tipo redondo o semi-gótico es el heredero directo de la minúscula diplomática; en lo librario se hace de un tamaño menor que el gótico perfecto; pero, en lo documental, se empequeñece, redondeando y ensanchando sus formas en ambos casos. Como ejemplo de la empleada en usos diplomáticos podemos citar lo de los privilegios rodados posteriores a Alfonso X y la de algunas cartas plomadas de los siglos XIII y XIV» (1946: 485).

Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio le dedicaron seis párrafos reiterando: el característico contraste entre lo menudo del cuerpo de letra ante altos astiles volteados hacia delante, y caídos más cortos inclinados hacia atrás; aplicación de las leyes de Wilhem Meyer (acoplamiento de arcos

contrapuestos y *r* redonda tras curva<sup>2</sup>); escasez de nexos; *ductus* característico de *a*, *c*, *d*, *g*, *R* y *z*, y exigüidad abreviativa. A partir de Alfonso XI será muy similar a la redonda libraria, permaneciendo hasta el siglo XVI sin apenas cambios «por no tener un uso espontáneo y por estar a cargo de un grupo de escribas que se especializan en el trazado de la misma» (1991: vol. I, 329)<sup>3</sup>.

Al igual que Floriano, María Josefa Sanz Fuentes constató en 1991 el contagio a textos pomposos de la gótica *textualis* libraria, tanto en su variedad *formata* (solo a efectos decorativos en letras iniciales o palabras destacadas) como en la redonda, pues así llama a la letra que ahora nos ocupa (1991b: 534-535). Desde entonces ha venido insistiendo en renovar la nomenclatura de las góticas documentales castellanas, abandonando los tradicionales «nombres de escritura de privilegios y escritura de albalaes» por no tener fundamentos gráficos sino diplomáticos, y «de escritura cortesana y escritura procesal», por obedecer solo a su ámbito: cancilleresco o jurídico (2010: 107-126). Para ello ha comparado la bibliografía europea de la segunda mitad del siglo XX con las peculiares circunstancias de Castilla y partiendo del holandés Gerard Isaac Lieftinck (1954: 13-34), de quien considera que, aunque circunscrito a las librarias, «la estructura de clasificación en tipos y subtipos que estableció [...] resulta totalmente adecuada para ser utilizada en el estudio de cualquier escritura». Apoyada sobre todo en esta obra y en las de Franco Bartoloni (1955: 423-443), María del Carmen del Camino Martínez (1988: 145-165), Marc Hamilton Smith (2004: 417-465) y Giovanna Nicolaj (2007: 9-28), propone una nueva terminología desde Alfonso X hasta los Reyes Católicos y redenomina la escritura de privilegios llamándola, bien gótica cursiva fracturada formada (mediados del XIII al último cuarto del XIV), bien gótica cursiva precortesana formada (último tercio del XIV a comienzos del XV) o bien gótica textual redonda (siglo XV)<sup>4</sup>. Lo complejo de tan alterada nomenclatura, los rasgos tan propios y reconocibles de la tradicional escritura de privilegios, y lo arraigado del nombre (igual que albalaes, precortesana, cortesana o procesal) han determinado que muchas publicaciones recientes sigan optando, como hacemos aquí, por los antiguos términos<sup>5</sup>.

Los profesores Ana Belén Sánchez Prieto y Jesús Domínguez Aparicio mantienen el nombre de escritura de privilegios para los siglos XIII a XVI, en sinonimia con *minúscula diplomática* como propuso Millares. Evocan de ella:

<sup>2</sup> Enuncia detalladamente sus leyes en *Die Buchstaben-Verbindungen der sogenannten gothischen Schrift* de 1897.

<sup>3</sup> La príncipe, de 1977.

<sup>4</sup> Para los diplomas de mayor boato del XV prefiere el nombre de las góticas librarias, y solo llama gótica cursiva redonda formada a la cortesana más caligráfica (121 y 123-124).

<sup>5</sup> Repasa las diferentes denominaciones, tanto en manuales como en álbumes de facsímiles hispanos, el artículo de Marina Gurruchaga Sánchez (1999: 241-252), aunque solo analiza, claro, el primer trabajo de Sanz Fuentes (1991b). Amplía y actualiza ese repertorio Pilar Ostos Salcedo (2010: 17-49).

origen librario («no es otra cosa que una derivación de la minúscula libraria para empleos documentales») y rasgos generales consabidos («la ausencia de angulosidad, el alargamiento de los astiles en relación con el cuerpo de las letras y, aunque no siempre, la prolongación de los caídos hacia la izquierda, con poca naturalidad. Las letras suelen estar bien separadas entre sí, salvo cuando se produce la unión de las curvas contrapuestas»); adjuntan una breve descripción de las grañas más peculiares –*a, c, ç, d, g, R, s, t, z*– (1999: 135-136).

Ángel Riesco Terrero dice que los despachos suntuosos de los siglos XIII al XVI tenían una escritura «cuyo trazado y aspecto general se aproxima más a la carolina documental cancilleresca que a la gótica»: redonda, de módulo mediano, sin casi nexos (los derivados de las leyes de Meyer) ni abreviaturas, astiles y caídos muy largos y tal vez de remate levógiro estos, y segmentillos de adorno en las mayúsculas. En cuanto a designaciones, señala que «a este tipo de minúscula semicursiva, ramificada en distintas variedades y válida para libros y documentos, los paleógrafos le han atribuido tres nombres –a mi juicio bastante imprecisos y de escaso significado–: minúscula diplomática, letra de privilegios y letra de juros de heredad, tal vez por haberse empleado casi en exclusiva para esos tres tipos documentales» (2003: 276)<sup>6</sup>. Manuel Romero Tallafigo, Laureano Rodríguez Liáñez y Antonio Sánchez González en el introito al *Arte la llaman gótica redonda de privilegios*, aunando ahí el «uso, además de librario, en diplomas solemnes a los que se quería hacer bellos también en la letra», remarcando su inalterabilidad entre los siglos XIII y XVII: *ductus* sentado, reducido módulo frente a desproporcionados astiles «con remates en golpe contenido de sable terminado en punta fina», y «cómo la pluma en determinados puntos de ataque y remate deja un ligero arpón o diente o trazos cortados a bisel» (2003: 64). Por su parte, Paloma Cuenca Muñoz deja adrede esta graña fuera de su estudio sobre «La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico», por «el inmovilismo gráfico que la caracteriza desde su inicio (siglo XIII) hasta su desaparición (siglo XVI)» (2004: 27).

Alberto Tamayo López-Machuca titula el epígrafe que dedica a este tipo de letra «Escritura documental solemne o de privilegios» (2012: 389-391) pues, al radicar en los diplomas de mayor boato, «los amanuenses de la cancillería real o al servicio de particulares pusieron en su trazado el mayor esmero y cuanto podían poner de su habilidad escriptoria e incluso miniaturística. Son documentos muy bien trazados, muy bien dispuestos en cuanto a su distribución de márgenes y líneas; bien separadas estas y cada una de las palabras que las componen; bien identificadas las letras, con pocas abreviaturas y nexos, y prácticamente sin ligado alguno entre palabras. Fueron escritos como si de códices se tratara, preparando y pautando el soporte, casi siem-

<sup>6</sup> La llama *minúscula diplomática*, o bien de *juros de heredad* (*letra de*) (225) o *letra de privilegios y de juros de heredad* (235) donde remite a ella.

pre pergamino, [...] y destacando las letras mayúsculas iniciales, las de los nombres de los otorgantes y los signos de validación, convirtiéndolos muchas veces en verdaderas miniaturas de curiosa belleza». Por lo demás, reitera las peculiaridades de rigor y aprecia su verticalidad –pese a reconocer que «las formas más cursivas se inclinan al final hacia la izquierda»–, repasa las letras una por una con algunos detalles de las mayúsculas, y trata sucintamente los signos abreviativos.

Mauricio Herrero Jiménez, tras exponer lo elemental y consabido de la escritura de privilegios, estima su apogeo desde Alfonso X hasta la mitad del reinado de Alfonso XI, cuando los diplomas más ostentosos de la cancillería pasan a tener una letra muy similar a la gótica libraria redonda que perduró hasta el último tercio del siglo XV, hecha más bien de trazos curvos que angulosos, menguando astiles y caídos que tampoco giran atrás. A partir de los Reyes Católicos y hasta mediados del XVII pasa a llamarla gótica redonda de juros, como había propuesto Muñoz y Rivero por ser distintiva de ellos (1880: 47-48), y que cuenta con mayor módulo, caídos y astiles que apenas sobrepasan la caja del renglón (es típica la *d*'uncial de astil tumbado), y acusado redondeo (2016: 178-180).

No faltan pues comentarios de la escritura de privilegios en los manuales de Paleografía; quizá se eche de menos un estudio monográfico. Entraremos ahora en la que caligrafaron los pendolistas Álvar García de Frómista y Juan Andrés en los originales, sellados en su día con oro, que de ellos conservamos.

## 2. ÁLVAR GARCÍA DE FRÓMISTA

Ya desde septiembre de 1252, casi al inicio del reinado de Alfonso X, Álvar se especializó en la ceremoniosa escritura de privilegios, como único redactor de rodados hasta que en diciembre de 1254 comenzó a alternar con Juan Pérez de Cuenca y, desde finales de enero de 1255, también con Millán Pérez de Ayllón. La actividad de ellos tres decrece drásticamente en la primavera de 1257 ante la llegada de Gómez Domínguez de Cuéllar y Juan Fernández de Segovia, y después, en febrero de 1258, Gil Martínez de Sigüenza, si bien del trío inicial todavía veremos algún ejemplar suelto. También compuso García de Frómista un buen número de cartas plomadas de igual caligraffía. El último original de García de Frómista visto en el curso de este trabajo es un rodado del 27 de julio de 1260<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Archivo del Monasterio de Santa María la Real de Villamayor de los Montes, leg. 2, doc. 7. Profundiza atinadamente en el quehacer de cuantas manos se sirvió entonces la oficina Marina Kleine (2015): 227-231 y 235 (especialización de determinados escribanos en la redacción de tipologías concretas en función de su solemnidad), y catálogo prosopográfico, pp. 194-211 (Álvar García de Frómista), 239-252 (Juan Pérez de Cuenca), 253-286 (Millán Pérez de Ayllón), 215-217 (Gómez

Por lo que se refiere a sus privilegios auríferos disponemos de tres originales, los núms. 1, 2 y 4, cuyas cláusulas corroborativas bajo el signo rodado rezan: *Álvar García de Ffrómesta la escribió*; y el último, que va en latín: *Aluarus Garsie de F[ro]mesta scripsit*, pese a que María Teresa Villar Romero sostenga que «los privilegios de este escribano están escritos siempre en castellano», y al describir someramente la letra de García de Frómista dice: «su escritura es muy cuidada y perfecta. En ella los rasgos de la *g* y la *d* se marcan con fuerza» (1964: 222).

En efecto, es una escritura caligráfica, regular, de largos astiles dextrógiros, caídos algo más cortos y vueltos hacia atrás bajo la línea del renglón, sin apenas nexos ni demasiadas abreviaturas. Las mayúsculas pueden llevar finas rayitas horizontales o verticales que Sánchez Prieto y Domínguez Aparicio (1999: 120-121 y 136), y Tamayo López-Machuca (2012: 390) consideran peculiar adorno de las capitales góticas, y unas como barbas de pluma al lado izquierdo de los astiles, que ocasionalmente pueden ir también al otro flanco si cierran por ahí la letra, y constituyen una especificidad de García de Frómista.

Padecen desperfectos: el 1, aparte de pequeños desgarrones, ha perdido sendos fragmentos en lo alto de los márgenes laterales, que perjudican la lectura de las líneas 4 a 8; en el 4 buena parte del texto resulta ilegible. Además, 1 y 2 han perdido el sello.

### 2.1. Letras

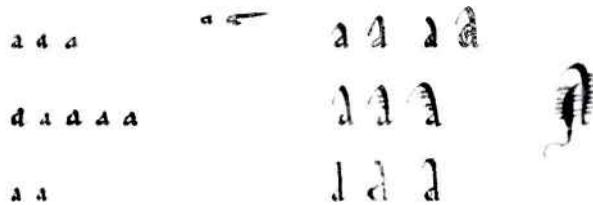
*a<sup>8</sup>*: como es habitual en la escritura de privilegios, Álvar García de Frómista ejecuta dos plumazos descendentes, primero el derecho vertical y luego el panzudo, con el capelo por lo general muy reducido. La sobrepuerta es más pequeña y puede parecer una *u* cerrada arriba por un trazo a veces muy prolongado hacia delante (Millares Carlo 1983: vol. I, 196).

La mayúscula eleva mucho el astil y suele agrandar el capelo. Tal vez decora el ojo con rayitas. En el documento 2, con el típico adorno de García de Frómista barbando los astiles por la izquierda, y también ahí vemos una *A* de otro *ductus* (en la palabra *anno* de la fecha), próxima a nuestra mayúscula actual, con barbas de pluma a ambos lados de sus dos trazos –hacerlo a la derecha es raro–.

---

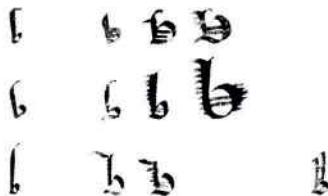
Domínguez de Cuéllar), 218-220 (Juan Fernández de Segovia) y 212-214 (Gil Martínez de Sigüenza; del cual cree su primer privilegio el otorgado en 1 de marzo a favor de la catedral de Orense, pero hay otro anterior, del 19 de febrero, para el monasterio de Santa María de Melón en AHN, car. 12, núm. 3).<sup>8</sup>

8 Salvo advertencia en contrario, las tres filas de imágenes que vamos a ir viendo corresponden respectivamente a los privilegios 1, 2 y 4.



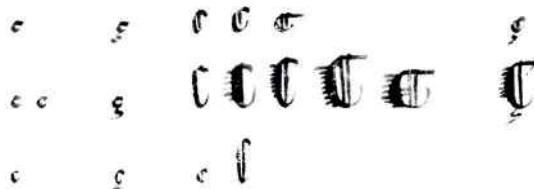
*b*: presenta la típica cabeza de curva delantera y es muy alta, sobre todo en el privilegio 4.

La mayúscula abulta la panza, cuyo remate inferior suele pasar el astil, puede rayar de través el interior y poner al palo barbas de pluma (la de arriba quizá más larga), y, en una ocasión, a la derecha de la panza. Solo en el núm. 4 es distinta: estrecha y de doble bucle.



*c*: de dos plumazos, primero en curva descendente, y segundo horizontal arriba; ante la opinión de que en la escritura de privilegios resulta difícil a veces distinguir *c* de *t*, con García de Frómista no hay dudas. Inicia la cedilla en oblicuo trasero para acabarla en dilatado gancho.

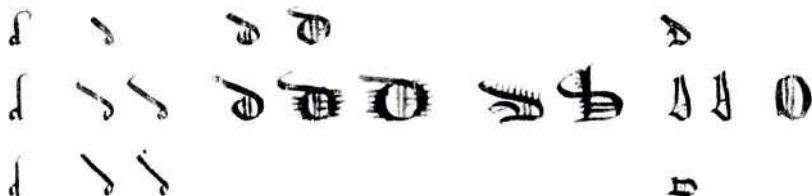
Las mayúsculas pueden ser muy altas y con barbas de pluma.



*d*: se ve la de origen semiuncial de astil recto, pero menudea más la uncial que lo inclina; solo predomina aquella en la primera línea del núm. 2, quizá por dotarla de mayor prestancia.

También prefiere la mayúscula dimanada del tipo uncial, con el astil casi tumbado, manteniendo remate final y adornos habituales. Resta anotar que

en los confirmantes de los tres privilegios prefiere, no siempre, hacerla semejante a la actual *D* capital, cosa que, en el bloque principal del texto, solo aparece de manera esporádica en el núm. 2, en cuya confirmación del merino mayor de León hace una extraña *D*, híbrida de ambos modelos, que pretendía incoar *don* pero truncó el vocablo y se quedó solitaria: *d* (sic) *Gonçalvo Morant.*



*e*: como las anteriores, de doble golpe, resuelto el segundo en percha delantera ascendente, más o menos larga pero sin unirse al siguiente carácter. Yendo sobrepuerta es menor.

De distinto *ductus* la mayúscula, con tres rasgos fundamentales –astil curvo alargado abajo, remate superior y travesaño horizontal– y posibles adornos a rayas verticales o las habituales barbas de pluma. La del núm. 4 puede ser muy espigada, tal como en *B* y *C*.

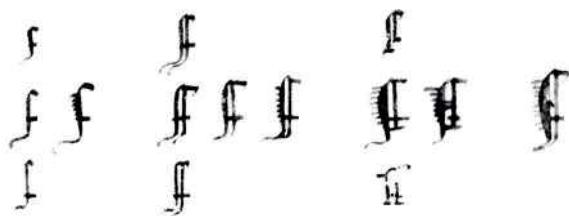


*f*: caído de remate zaguero curvo bajo la línea de escritura. Con frecuencia duplica cabeza y astil; a diferencia del modelo descrito por Tamayo, ambos caídos saltan la base del renglón<sup>9</sup>. En el núm. 2, más caligráfico, es junto a *s* alta la única minúscula a veces ornada con barbas de pluma.

La mayúscula, siempre doblada, añade un pie que apoya en la línea de escritura. En el núm. 2 ocurre lo descrito por Tamayo para la minúscula: ese pie solo sustenta el astil derecho, mientras que el izquierdo desciende bajo el renglón; carece excepcionalmente de ese pie una vez, pero su amplio módu-

<sup>9</sup> «La *f* se escribe simple o doble; si es doble, el primer trazo suele descender en forma de caído terminado en curva más o menos prolongada; el segundo, paralelo al anterior, suele apoyarse en el renglón, sin pasarlo» (2012: 390).

lo, grueso astil izquierdo y encabezar el nombre propio *Ffredric*, obligan a considerarla capital. En 1 y 4 va enteramente sobre la base del renglón.



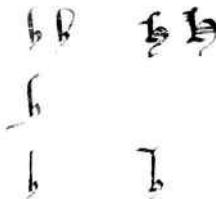
*g*: de peculiar caído en forma de ocho tumbado, muy ancho y paralelo a la base del renglón.

La mayúscula, semejante a la actual, suele rematar el trazo superior en curva hacia arriba y con frecuencia ganchuda; típicas rayas de adorno y, en el núm. 2, incluso a la derecha de la panza; solo difiere la inicial del *Gallizia* de la primera línea, que cuelga un rasgo vertical al terminar la panza. Pese al deterioro, el núm. 4 permite adivinar alguna más esbelta (como *B*, *C* y *E*).



*h*: de astil alto con curva delantera, y caído a veces bastante largo que tiende a hacerse paralelo a la línea de escritura. Más raro es enrollar el superior en bucle.

La mayúscula añade un espolón zaguero justo donde comienza a torcerse el astil, y no suelen faltar trazos horizontales en la panza.



*i*: casi siempre corta, rara vez la larga y más que nada si es la última de varias seguidas: *fio, fios, iunii, VIII<sup>10</sup>, ffia, fiosdalgo, VIII, alii...*<sup>10</sup> En los núms. 1 y 2 también se ve larga en *conceío* y, a veces, a final de palabra: en *Toleti, recibíy Gui*, pero no en *vi, assí, allí, otrossí, si, fieri, iussi, Garcí, di y ni(n)*, e indistintamente en *mi y mí*. Volvemos a ver la larga en *Badaioz* del núm. 1, y en *ius* del 4. Como las demás vocales, se achica cuando va sobrepuesta.

La mayúscula siempre alta, de caído resuelto en curva zaguera paralela a la base del renglón y que en el núm. 1 puede rematar en gancho. Clásicas barbas de pluma en el astil, mayor por lo general la de arriba.



*A*: como letra alta, el astil es largo y acaba en curva delantera; en la tercera columna de confirmantes del privilegio 1 forma una especie de capelo al calificar de *electo* al obispo Pedro Domínguez de Coria.

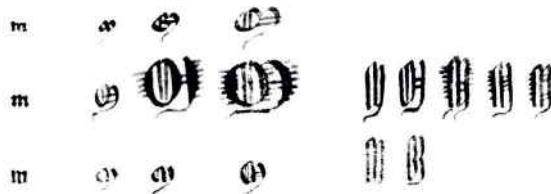
La mayúscula desarrolla el pie y puede llevar un pospuesto espolón alto semejante al visto en otras letras, las típicas barbas de pluma, una raya fina vertical o bien distintos remates en la base.



*m*: frente a la sencilla minúscula, la capital puede ser uncial o bien como la otra pero empinada y estrecha, al modo de alguna *B, C, E y G*, y arrastrando hacia atrás el trazo final bajo la línea de escritura; casi siempre Álvar las orna a su gusto.

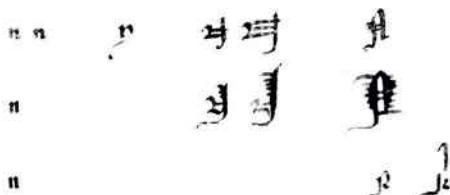
---

<sup>10</sup> En estos casos es diacrítica: «en la escritura carolina y en escrituras posteriores, para destacar la duplicación de letras, especialmente las fés, se usaron dos virgulillas paralelas puestas una sobre cada una de las fés [sobre esta cuestión trataremos más adelante]. La escritura gótica de documentos evitó la posible confusión de este uso alargando la /última de las repetidas» (Tamayo López-Machuca 2012: 48-49).

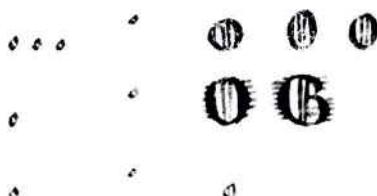


*n*: la minúscula, tan simple como *m* salvo la rara posibilidad que ofrece el primer privilegio de retrotraer en curva el final traspasando el renglón, rasgo cursivo más propio de la escritura de albalaes (Herrero Jiménez 2016: 183-184).

La mayúscula puede ser típicamente gótica semejante a una *H* curvando hacia atrás el remate, o, al igual que en la *M*, una minúscula alta, estrecha y decorada a costumbre, pero ahora el caído que retrocede en curva es el de la pata inicial. En el núm. 4 solo utiliza la segunda forma, sin más ornato que una muesca al pie del segundo astil.



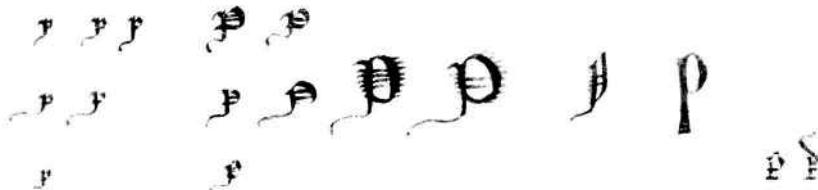
*o*: bastante redondeada, de menor módulo cuando va sobrepuerta. La mayúscula recibe los adornos usuales y puede estrecharse en forma de elipse; una del diploma 2 entalla la parte derecha originando una doble panza.



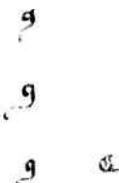
*p*: el caído arranca con un espolón atrás y cuelga ondulado bajo la línea del renglón<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> La reedición del *Tratado* de Millares en 1983 solo reconoce, de Alfonso X a Alfonso XI, una *p* «que tiene recto su caído» (vol. I, 194). Tamayo sí describe el giro, pero hacia el otro lado: «la *p*, como la *q*, más o menos prolongado, tienen su caído curvo hacia la derecha» (2012: 390).

La mayúscula más habitual, adornada a usanza, atiende al mismo *ductus* y dilata el módulo. En el documento 2 hay alguna estilizada (como *B*, *C*, *E*, *G*, *M* o *N*) o de astil recto, detalle este que también se ve en el 4 pero con pie, siendo los dos únicos modelos que apoyan en la base del renglón.



*q*: el caído cimbrea hacia atrás<sup>12</sup> para bajar luego contracurvo como la *p*. La exclusiva mayúscula (en el núm. 4) semeja a la actual y adorna su ojo una fina vertical.



*r*: única minúscula que exhibe, junto a *d* (uncial o semiuncial) y *s* (alta o de doble curva), dos modelos: recta como norma general, o bien redonda tras curva convexa según dispone la ley de Meyer. La primera no desciende bajo la línea del renglón, posibilidad común en la escritura de privilegios (Millares 1932: 272, y 1983: vol. I, 111 y 194).

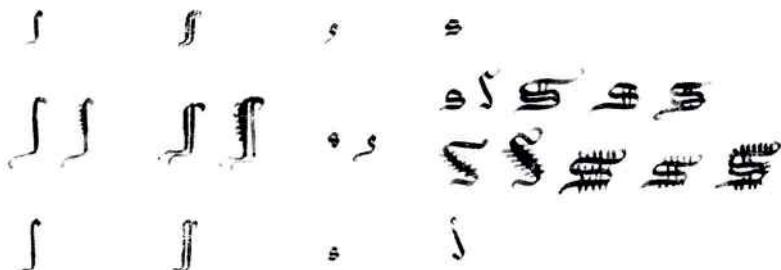
La mayúscula simula la actual, sin que el remate tenga que descender, pues tiende a ser paralelo al renglón. El astil, lo mismo arranca curvado arriba que con adorno, algo visto en otras letras así como la ornamentación y el posible espigamiento.



<sup>12</sup> Al revés por tanto de lo que acaba de indicar Tamayo (véase la nota anterior).

*s*<sup>13</sup>: como corresponde a la escritura de privilegios, es alta si va encerrada o abre palabra, pero de doble curva a su cierre. La primera cae bajo el renglón<sup>14</sup> con el típico rasgueo hacia atrás, y acostumbra a ser doble; solo hay una minúscula junto a *f* con barbas de pluma en el astil. La de doble curva salta siempre la base de escritura en el núm. 1, a veces en el 2 y nunca en el 4.

Invariablemente la mayúscula es de doble curva, va entera sobre el renglón y con posible ornato a usanza. También en ocasiones la traza espigada.



*t*: semeja una tau, el palo si acaso, mínimamente cruza la traviesa, alargada hacia delante.

La mayúscula doblega el astil y ondula el travesaño, lleva siempre una o dos rayas verticales de adorno y el típico de García de Frómista además en el núm. 2, donde también el astil puede formar bucle delantero simulando una *G* si no fuera por los brazos de travesero, pues la *G* solo lleva el derecho. En el documento 4 es sencilla, alta y estrecha.

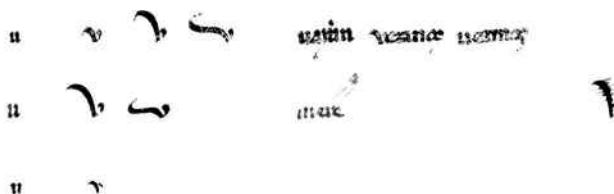


<sup>13</sup> El cúmulo de modalidades en el núm. 2 aconseja disponerlas en dos filas en aras de la proporcionalidad de todo el conjunto de imágenes.

<sup>14</sup> Tal prolongación, propia de la letra de albalaes (y luego de la precortesana y cortesana), puede considerarse cursividad personal y contradice lo indicado sobre la *s* alta por Tomás Marín y Ruiz Asencio (1991: vol. I, 329), Sánchez Prieto y Domínguez Aparicio (1999: 136), o Alberto Tamayo (2012: 390) para la escritura de privilegios arquetípica: «sin bajar de la línea del renglón» o «largo, apoyado en la base de la caja»; Millares sí lo admitía en el fragmento que hemos copiado previamente de la segunda edición de su *Tratado*: «letras como *f y s* larga descienden y se elevan mucho de la caja del renglón» (1932: 271).

*u/v*: una y otra lo mismo pueden representar el fonema consonante que el vocálico. En el castellano de los privilegios 1 y 2, la forma *v* solo encabeza palabra y no infaliblemente (véanse en la imagen sendos *vayan* y *vieren* escritos con *u*): la elección de uno u otro carácter parece arbitraria, pues llega a poner *vezinos* de ambas maneras; siempre llevan *V*—a menudo de curva alta el brazo izquierdo— los números romanos (*XV<sup>a</sup>* y *M<sup>a</sup>CC<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>V<sup>a</sup>III<sup>a</sup>*). El latín del núm. 4 solo contiene *u* salvo en el *cvm* inicial del texto.

Hay una solitaria mayúscula, alojada en el núm. 2, y es picuda (forma ajena a las mayúsculas de los fragmentos que resalta el texto y de la leyenda roda-dada): el *un* de los años de la Era hispánica al fechar.



*x*: como es normal en la escritura de privilegios, prolonga el brazo inferior izquierdo bajo el renglón y lo engarfia hacia delante. En el núm. 1 también pone la *ji* abreviando *ch(r)i(sti)andad*.

La mayúscula es igual, pero de mayor módulo y va limpia de ornamentación.



*y*: su caído termina ganchudo o arqueado en el latino privilegio 4, donde extrañamente omiten el habitual punto volado las tres contenidas: *Hyspaniensis*, *Symony* el nombre destacado en una cartela de la reina *Yolant*.

Al margen de esos textos resaltados que ahora veremos, solo hay otra mayúscula en el núm. 2 (*yslas*), de mayor tamaño y acostumbrado ornato.



z: como preceptúa la escritura de privilegios, predomina la forma de cinco, más o menos panzuda. En los núms. 1 y 2 también la hay semejante al tres, particularmente en los confirmantes.

Exclusiva letra sin ninguna mayúscula, pues incluso las de *alfiérez* y *alferezia* en las leyendas rodadas son minúsculas.

z z z z

z z z z

z z

Ya va dicho que las del nombre del rey y alguna otra letra son mayúsculas y, en el privilegio 4, de pan de oro en cartelas azules; desvirtuadas mucho por el deterioro.

Demás letras realizadas:

Las del núm. 1 apenas desdican de las mayúsculas más ornamentadas del texto normal. En cambio, en 2 y 4 las hay altas y estrechas, aunque no iguales a las espigadas que hemos venido viendo.

a f I H S ST Y  
A E

A B e E G L D O R S T U Y  
A

A B Q F R D L D O R S T U Y  
A  
A

Aún existe un nivel intermedio entre este caligrafiado de aparato y el corriente en privilegios de Álvar García de Frómista: son las mayúsculas, en los núms. 1 y 2, del antropónimo regio al fechar por los años del reinado bajo la rueda.



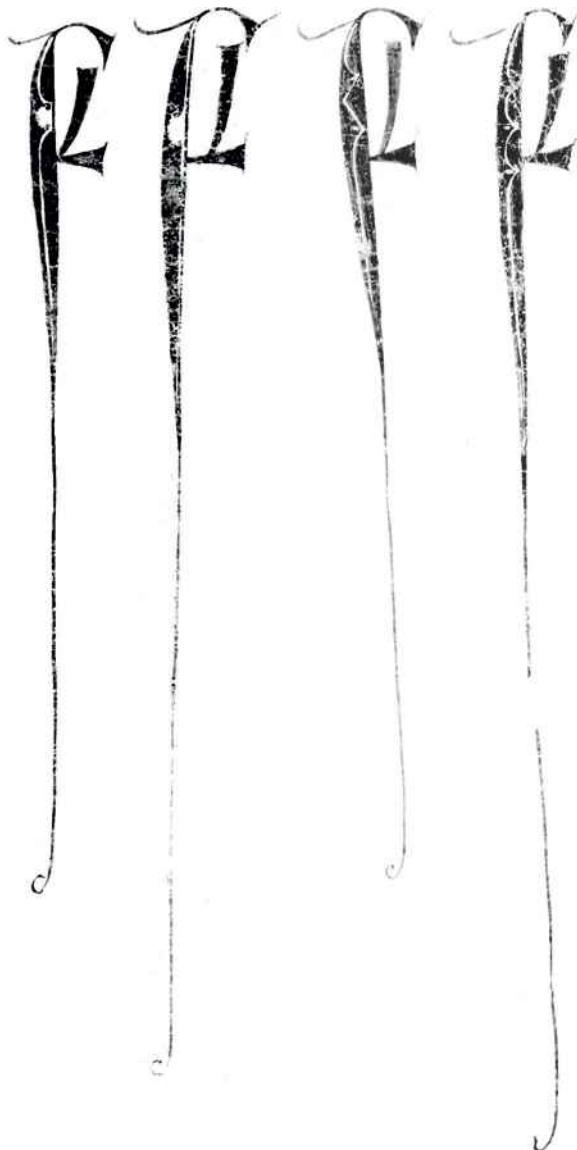
Tanto en castellano (*conoscida*) como en latín (*cvm*) la *C* que abre el texto cuenta con el mayor módulo de todo lo escrito. En 2 es de pan de oro, y en 4 hinche de filigranas todo lo abarcado.



Restan *s*, alfa, omega y las ji y ro del *Chrístu)s*, en los crismones. Helas aquí:



Las grandes efes que abrevian los *(con)firma* de las columnas de confirmantes, en el privilegio 1 van en tinta negra y con privativa y contrastada decoración interior. Tanto aquí como en la siguiente imagen se deja ver la gran coma braquigráfica entre la cabeza y el travesaño de la *f*.

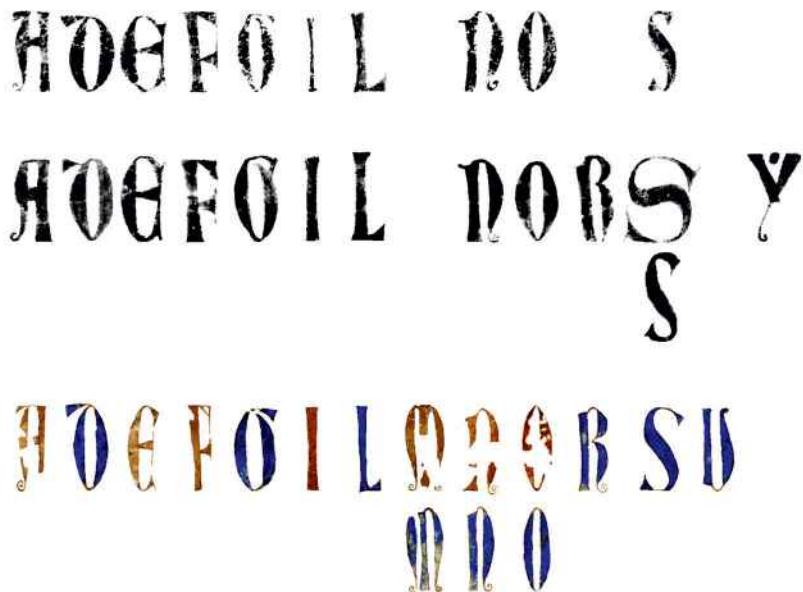


En el diploma 2 las cuatro son iguales (salvo su altura), en pan de oro, tintas azul y roja, y afiligranadas a contraste. En el 4 van pareadas: las de los obis-

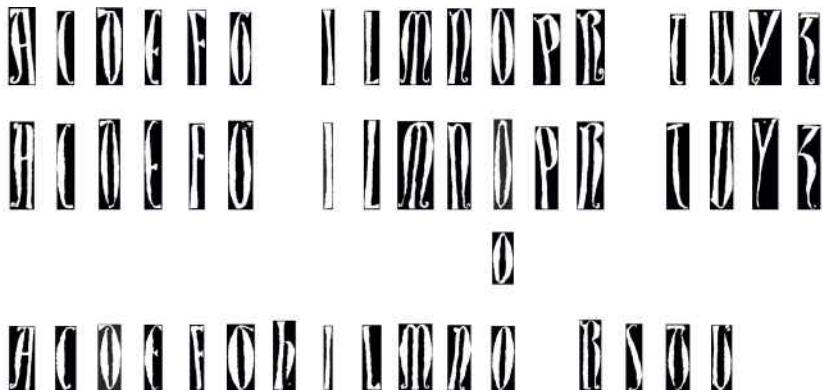
pos ornadas en verde y rojo, y las de los magnates en rojo y azul, siempre con sus filigranas a resalte.



Las de la leyenda principal rodada, todas mayúsculas excepto *d*, son altas y estrechas (no la *S* inicial del 2), pesadas y de tinta negra en 1 y 2, y azules o rojas en 4; en 2 y 4, tales como las de la escritura realizada. Enteramente perdidas las de *rey* del 1, y múltiples fragmentos del 4.



Vuelven a tener bastante peso las de la leyenda exterior e igual *ductus* que en la principal, pero aún más espigadas tan larga frase. En 1 y 2 vaciadas a contraste sobre fondos negro, o azul y rojo respectivamente; las de 4 eran del ya casi inexistente pan de oro sobre rojo, verde o azul. Son mayúsculas excepto *d*, *hy z*. En el 2 hay una *O* de módulo algo menor encajada entre *Yy R* de *mayordomo*.



## 2.2. Nexos

García de Frómista aisla por regla general las letras siguiendo la ya comentada norma para esta escritura, escatima los nexos: *st* (el más frecuente; en el instrumento 2 el astil de la *s* puede llevar esas barbas de pluma), dos *on*

en el númer. 1 (ambos en *León* de la tercera columna de confirmantes), y la yuxtaposición de curvas contrapuestas propia de la ley de Meyer. En el caso de *ct*, otra unión habitual en la escritura de privilegios, las traza por separado, pero el astil de la *t* ganchea hacia atrás sin llegar a tocar la *c*.



Es patente en el resto de casos el deliberado rechazo de agotar un mismo plumazo en la siguiente grafía, incluso aunque parezca casi obligado, como puede apreciarse en los tres siguientes ejemplos de distintos privilegios.

*f*      *g*      *a*

### 2.3. Abreviaturas

— *bie<sup>re</sup> casall<sup>o</sup> fflungasac<sup>s</sup> s<sup>an</sup> mar<sup>i</sup> m<sup>er</sup> s<sup>an</sup> iulian<sup>m</sup>*  
 — *stu John Leo nō s<sup>an</sup> iulian<sup>m</sup> spianos*  
 — *anutt<sup>o</sup> d<sup>omi</sup>n<sup>u</sup>s*

— *om<sup>is</sup> s<sup>an</sup> j<sup>oh</sup>n*  
 — *et<sup>o</sup> John John ob<sup>is</sup>p<sup>o</sup> rot<sup>o</sup>*  
 — *agtt<sup>o</sup> agtt<sup>o</sup> et<sup>o</sup> Patric<sup>ia</sup> iudia*

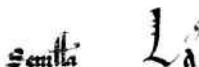
— *hunc<sup>o</sup> n<sup>on</sup>*  
 — *nob<sup>is</sup> ut*  
 — *conf<sup>it</sup> s<sup>an</sup>*

Poco frecuentes como preconiza la escritura de privilegios. Más contracciones que suspensiones. El signo general puede ser lemniscata o simple rastro<sup>15</sup> quizá de gancheo final. Elegir uno u otro parece arbitrario, pues una misma palabra alterna a veces entre los dos. Solo en el núm. 4 ese plumazo horizontal siempre es curvado hacia arriba y de remate ganchudo, al tiempo que aparece como nuevo braquígrafo una coma junto al travesaño de la *fen* los *conf(irma)t* o *(con)f(irma)t* de encima o debajo de la rueda (en los otros dos diplomas llevan la lemniscata).

Los *(con)f(irma)* o el latino *(con)f(irma)t* de las cuatro columnas tienen en los tres privilegios una sola gran *f* con su braquígrafo coma para cada ristra.



Solo en los privilegios 1 y 2 hay sendos signos de abreviación expletivos u ociosos, sobre una palabra enteramente literal, probables despistes de Álvar García de Frómista impropios de la escritura de privilegios.



Los signos específicos de abreviación varían algo para cada privilegio. Nota tironiana y *p* segada (con valor *per*, nunca *pa*), comunes a los tres. El núm. 1 muestra mayor repertorio: *pro*, *s* tachada (para *ser*, no hay *si*) y semicolon a igual renglón que las letras, ya supla *con* (lo más habitual) o *us*. En el núm. 2 el semicolon solo abrevia *(con)f(irma)* o *(con)firma*. El latín del 4 afecta a las cuestiones braquigráficas: el semicolon es ahora minoritario valiendo *con* –*(con)f(irma)t*– frente a *us*, ya sea con módulo normal y sobre el renglón –*Gomeci(us)*–, o, con mayor asiduidad, disminuido y volado –*Apparici(us)*, *habem(us)*, *Petr(us)*–; otra lemniscata superpuesta y tumbada apocopa la terminación pasiva *ur*.

<sup>15</sup> También Millares recoge ambas formas como las más corrientes (1983: vol. I, 195).

A page from a medieval manuscript featuring musical notation on four-line red staves and Latin text. The text includes "ferme gta", "Ferme gta", "ferma", "ferma", "Comitis", and "apparatu libent' Petr".

A veces lleva varios signos una misma palabra.

### *of commanding movements*

Las vocales superpuestas de este escribano, siempre implican abreviación. La ausencia más común es una *r* (con *a, e, i, o* voladas) o una *u* (con *a, i, o*), pero igual pueden contraer nombres propios, ordinales... García de Frómista vuela *a, e, i, o* en el privilegio 1; *i, o* en el 2, y *e, i, o* en el 4.

enf. Et cuncta omni godes Lyrus vñ  
duð  
et sene medur i ghorðes me vñðad  
et efti Ólf. Þ. v.

ndgues Eo  
G maest p. ne

exp  
en schmo  
ee ee

## 2.4. Otros signos

El de puntuación más empleado es un punto sobre la base del renglón, que puede marcar tanto una pausa breve (semejante a la actual coma en enumeraciones, tales como los territorios de la intitulación) o más acusada (ya sea al término de cada cláusula o para dar paso a la fecha o bien como punto final del texto ante la validación); también equivale en ocasiones a nuestros dos puntos (anunciando en el privilegio 1 la transcripción del diploma inserto), y delimita las cantidades en números romanos.

Se ve muy de allá para cuando un punto con coma encima, señalando una cesura de relativa importancia, aunque cabría haber puesto el simple punto. En el diploma 1 subsigue a *vençer* (línea 6), *casas* (12), *Baecia* (23) y *Sevilla* (37); en el 2 a *siempre* (15) y *rrey* (16), y en el 4 a *teneatur* (1), si bien lo dañado podría encubrir algún otro caso<sup>16</sup>.



Ambos signos son propios de la escritura de privilegios como alecciona Millares, «entre los siglos XII y XIV, los que con mayor frecuencia aparecen son el punto, usado con diversos valores y para indicar las distintas pausas, y el punto con la coma sobrepuerta, usado con valor de coma, sin que falten códices y documentos en los que solo aparece el punto como signo indicador de cualquiera de las pausas» (1983: vol. I, 283)<sup>17</sup>.

Hay bastantes tildes diacríticas en los privilegios 1 y 2 sobre *ii* y *rr*, pese a que Meyer dictamine que la primera erre sea redonda y la segunda recta. También la lleva *fizo* en el núm. 1.



Como señala el propio Millares, estamos de nuevo ante algo corriente: «una clase de «acento» que no guarda relación con el tónico y que, en su origen, señala la presencia de una doble *i*, fue usado durante toda la Edad Media, extendiéndose, desde el siglo XIII, a otros grupos de letras dobles, como *ee*, *nn*, *rr*. Sobre la *i* sencilla de una palabra y sobre las preposiciones *a*, *o* se

<sup>16</sup> En la imagen, los siguientes signos de cada privilegio van dispuestos en línea y no en columna.

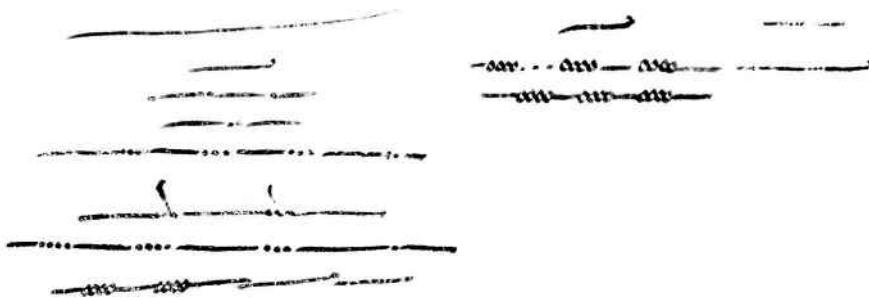
<sup>17</sup> Lo mismo en Núñez Contreras (1994: 166) y Tamayo López-Machuca (2012: 47-48).

halla el acento a partir de la misma centuria, perdurando en las dos siguientes» (1983: vol. I, 284)<sup>18</sup>.

Las cruces de la leyenda exterior contrastan en vaciado del fondo negro en el núm. 1 (griega patada bajo otra aspada y floreada; aspada con adorno vegetal en cada cuadrante). La del núm. 2, de pan de oro sobre azul (griega de travesaño corto, patada y con un círculo en cada cuadrante). La del núm. 4, también con pan de oro casi perdido, sobre rojo (griega patada, resarcelada y, sobre otra aspada y floreada).



Hay además tracerías de segmentos y puntos o eslabonamientos para separar los primeros confirmantes que van inmediatamente bajo el texto, llenar los huecos de los que se sitúan encima o debajo del signo rodado, o completar los vacíos en la parte inferior de las columnas. En 1 son de mayor variedad y sirven también para enmarcar millar, centenas, decenas y unidades en la fecha del inserto<sup>19</sup>.



El diploma 2 separa texto y validación mediante una cartela en azul y pan de oro, y luego lleva otras dos verticales en rojo y pan de oro a la izquierda de

<sup>18</sup> Un pequeño reparo al despiste de poner *o* como preposición. Lo copia otra vez Núñez Contreras (1994: 167).

<sup>19</sup> Cambiamos el orden habitual en las imágenes, cada columna corresponderá a un documento.

las listas de obispos confirmantes, de manera que las columnas quedan enmarcadas con esos adornos y las grandes efes<sup>20</sup>.



### 3. JUAN ANDRÉS

La cláusula corroborativa bajo el rodado del privilegio 7, despachado el 1 de septiembre de 1283, solo menciona al responsable de la *iussio*, pero no al escribano (*yo Millán Pérez de Aellón lo fiz escrivir por mandado del rrey en treynta e dos annos que el rrey sobredicho regnó*); luego vemos, en tinta desvaída la suscripción de *Iohán Andrés*.

Marina Kleine indica que Ayllón fue el «redactor» pese a transcribir la corroborativa, mientras que entre los documentos que asigna a Juan Andrés no menciona ningún original en escritura de privilegios –rodado ni carta plomada-. Mientras estuvo en la cancillería (1279-1284) redactó testamento y codicilo reales, donde Alfonso X le legó su regia parte en las tercias de las iglesias de Marchena y le designó *ayudador* de sus albaceas, en recompensa quizá de haber sido uno de los pocos escribanos que se le mantuvo fiel tras asumir el infante Sancho en Valladolid (abril de 1282) casi todos los poderes (2015: 78 y 121-122, y catálogo prosopográfico 270, 286 y 388-389)<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> La escala de la imagen deja de ser proporcional por el enorme tamaño de la cartela horizontal, que casi abarca el pergamino.

<sup>21</sup> Insiste en ello López Gutiérrez (2004: 366).

A falta de cualquier otro despacho cierto de Juan Andrés en escritura de privilegios para poder cotejar, sí que existe un rodado del 10 de enero de 1284 –poco más de cuatro meses posterior por tanto–, otorgando diversas prerrogativas, propiedades y exenciones al monasterio de San Clemente de Sevilla, a cuyo pie vuelve a suscribir Juan Andrés junto a su colega Pedro Miguel<sup>22</sup>. Las graffas de los dos diplomas son idénticas, ejecutadas con toda seguridad por la misma y muy probable mano de Juan Andrés, único oficial que los firma.

*...bedamientos q̄les q̄er q̄ no sean pecheros. q̄les dicen. Ricos om̄s. a l'auatlos.  
dado q̄ no pase Regalengo a Albadengo. Cada q̄les organos q̄ tare le granado  
porcado en ningun lugar de nro senorio. del pan ni del vino ni dela otra manzana  
ni en los canales ni en molinos ni en luz; atencion ni en las polgas q̄ ouiere el  
q̄ rae enemico q̄do al monasterio sobre ero en dlmagella. q̄ fueron del dho p...*

Y aún hay una carta abierta intitulativa del 31 de julio de 1280 cuya corroborativa dice: *yo Iohán Andrés la escriví por mandado del rrey, pero, por su tipología diplomática, en letra de albalaes<sup>23</sup>.*

*Bogof. illo q̄ me embajado seur q̄ nos fuese libet de my pate. pate  
T p̄ano adiuge lode per nos. De embao nos lo denro p̄o q̄ q̄  
nos fustga. Den en Corona p̄o pte de julio dho  
señor anno. A meny annos. Yo John Andres la escriui p̄o mandado del  
Rey. — — — — —*

La escritura de Álvar García de Frómista atrás estudiada, no presenta lógicamente grandes diferencias con la del instrumento 7 que atribuimos a Juan

22 Archivo del Real Monasterio de San Clemente de Sevilla, sección I, núm. 60 (C-1-6).

23 Archivo de la Catedral de Toledo, Pergaminos, A.7.G.1.16a.

Andrés, ambas de privilegios. Esta de ahora es muy regular, curvada hacia delante la cabeza de los astiles (si acaso, menos arqueada y de trazo más fino), los caídos giran en retroceso paralelo al renglón, apenas nexos y escassas abreviaturas. Prefiere la *d*uncial sobre la recta, más obediente al canon gráfico al apoyar en la base del renglón *f y s* salta, cuyo astil no duplica tantas veces, achica el caído de la *g* sin echarlo hacia atrás, nunca olvida el punto sobre la *y*, cosa que le ocurría, aunque rara vez, a su colega, pero que desechó por completo en el latino privilegio 4; es exclusiva la *z* en forma de cinco (García de Frómista hace alguna suelta semejante a un tres en los núms. 1 y 2). Sus mayúsculas son más sencillas y sin esas barbas de pluma que ponía Álvar.

El pergamino adolece de un gran roto en el centro de la línea 2, que afecta a su lectura y de las adyacentes; al final a igual altura hay otro desgarrón. Le falta el sello.

### 3.1. Letras

*a*: de mínimo o inexistente capelo. Menor la sobrepuerta *y*, como Álvar, en forma de *u* rasgueada por una ondulación sobrepuerta pero disjunta.

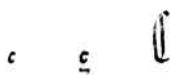
La mayúscula estira el astil en amplio capelo, más redondeado quizá que el de García de Frómista y sin sus adornos. Un segmentillo vertical puede partir el ojo.



*b*: de largo astil cuya curva superior va afinándose hasta ser casi imperceptible. En la mayúscula ese extremo es bífido, la panza más ancha y con doble raya horizontal.



*c*: de dos trazos, muy similar a la de García de Frómista. La cedilla más abierta y en zigzag. La mayúscula, de igual *ductus* pero mucho más alta y con trazo vertical.



*d*: alternan la recta semiuncial y la uncial de astil inclinado, con predominio de la segunda más acusado, ya se ha dicho, que en Álvar. Ambas hacen un arco delantero arriba, tal vez bastante alargado.

La mayúscula, solo en las listas de confirmantes, semeja a la actual, con dos rayitas terciadas.



*e*: lo mismo que García de Frómista, traza primero el combado hacia abajo y cierra la cabeza de otro golpe curvo que se yergue bruscamente hacia delante.

La mayúscula igual que la *C* pero con traviesa.



*f*: frente al proceder de Álvar, se amolda a la letra de privilegios: minúscula aislada que nunca salta la base del renglón, salvo el primer astil de la doble (Tamayo López-Machuca 2012: 390). No existe mayúscula.



*g*: parece un ocho al no sobresalir su caído. La mayúscula reproduce la raya vertical vista en letras anteriores; acorta y no engarfia como Álvar la pestaña superior.



*h*: arranca arriba en debilísima curva delantera a semejanza de *b* o *d* semiuncial. La mayúscula parte de un espoloncillo trasero, apoya en base ondulada y ensambla en el ojo dos diminutas traveseras.



*i*: casi siempre es la corta, rehuyendo aún más que García de Frómista la baja, que solo cierra palabra en *almoraví* (no la llevan *otrossí, assí, si, Garçí* ni *f*), y al ser preceptiva la última cuando hay varias seguidas, a ello se atiene (dos veces *fios*; si aquí hubiera números romanos cuya serie de íes puede llegar a cuatro, hay que presumirlo también). La sobrepuerta, reducida como de costumbre.

Parte la mayúscula de un saliente zaguero arriba, y del mismo golpe, a diferencia de Álvar, acaba el astil. Varía la longitud del ondulado inferior.



*l*: como en *b, d recta o h*, encabeza el astil una sutil curva, claramente más apreciable y bífida en la mayúscula, tal cual la *B*.



*m*: sencilla, con tres trazos verticales de extremos contraquebrados. La mayúscula, inspirada en la uncial, lleva hacia atrás el remate en paralelo bajo el renglón, y alberga segmentillos.



*n*: nunca alarga el último trazo, cosa que ya casi tampoco hacía García de Frómista. La mayúscula, típicamente gótica, parecida a una *H*, doblega el segundo astil hacia atrás.



*o*: más redondeada incluso que Álvar. Entalla la panza de la mayúscula como hizo su compañero en el núm. 4, aunque más abajo; nada de adornos.



*p*: muy similar a la de Álvar, de caído sinistrógiro y paralelo al renglón. Mayor es la mayúscula y con doble traviesa el ojo.

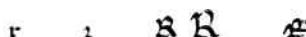


*q*: de caído idéntico al de *p*. No aparece mayúscula.



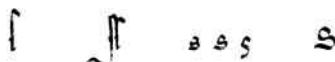
*r*: única letra, con *d* y *s*, de doble modelo: la corriente es de martillo y, como en García de Frómista, tampoco salta la base del renglón; solo la hace redonda tras curva convexa ajustándose a Meyer.

La mayúscula suele semejarse a la actual, apoyando el astil en un largo pie delantero. En la cláusula corroborativa pospuesta al rodado, el trazo panzudo sale en horizontal y vuelve por alto hacia atrás dando lugar a otro bucle.



*s*: la alta puede abrir palabra o ir dentro como en García de Frómista, pero pega un punto al astil a la altura aproximada del cuerpo de las otras letras; no la duplica tanto como el otro ni como hace él mismo con la *f*: solo cinco veces frente a treinta y tres, pese a ser la *s* mucho más frecuente, y apoya el segundo astil en la línea de escritura igual que para la *f*. Cierra palabra la de doble curva, abierta tal vez la inferior dejándola caer bajo el renglón.

La mayúscula es siempre de doble curva.



*t*: similar a la tau griega, apenas la punta del palo brinca la traviesa. La mayúscula, de mayor módulo, resuelve el astil en curva ascendente delantera, ondula el travesaño y traza una vertical.



*u/v*: le sirve la primera para uno u otro sonido, y reserva la picuda –de ampoloso brazo izquierdo– de vez en cuando para palabras que inician con fonema /v/: *veynt, vaga, Valdenebro, Villalobos, Vidaure y Villiegas*, pero no *vieren, verdadero, voluntad, valan, venimos* (incluida en la imagen) ni *verdat*. No es en absoluto descartable *v* al abrir palabra con sonido /u/, o bien para los números romanos, solo que aquí no hay (*uno* y *un* arrancan con *u*).

Tampoco se ve mayúscula.



*x*: ausente en el núm. 7.

*y*: nunca le falta punto, el caído ganchea hacia delante. La mayúscula levanta su ala izquierda en curva zaguera, a semejanza de la *v*, y, a diferencia de García de Frómista, deja tieso el caído.



*z*: siempre como un cinco. No la hay mayúscula (la de la leyenda secundaria de la rueda es también minúscula).



Juan Andrés solo realza el antropónimo *regio* y una copulativa *E*, en mayúsculas rojas o azules de *ductus* privativo.



Al cambiar la fórmula notificativa, incoa ahora el documento una *S* (*sepan*), enorme y en tinta roja.



El crismón es bastante más pequeño que los de Álvar, con las mismas letras griegas (*ji*, *ro*, *alfa* y *omega*) y la *S* latina, que combinan amarillo, rojo y verde.



Las efes que solventan los (*con)fírmā*) son rojas con el signo abreviativo azul en las columnas flanqueras, y azules con el signo rojo en las interiores. Las cuatro vacían adornos a contraste.



La leyenda principal rodada es de mayúsculas –salvo *d*– a estilo de las de realce: pesadas y en tinta roja o azul (la *O* final de *Alfonso* las comparte).

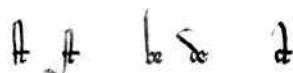


La leyenda exterior, como más corta, es menos esbelta que en García de Frómista. Mayúsculas (excepto *d*, *h* y *z*) semejantes a las del anillo principal, muy pesadas y a contraste sobre fondo negro.



### 3.2. *Nexos*

Como el otro, Juan Andrés los limita a *st* y las curvas opuestas de la ley de Meyer, y tampoco difiere la pareja *ct*. Solamente que la *s* del nexo *st* puede apoyar en la base del renglón como las demás suyas o acabar curvada hacia atrás tal cual García de Frómista.

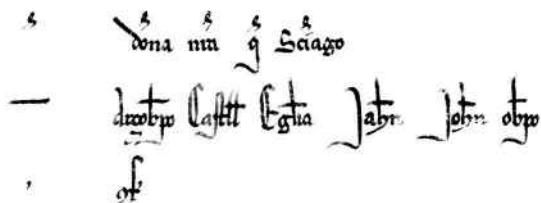


He aquí grafías no nexadas pero susceptibles de empalme.



### 3.3. Abreviaturas

Como Álvar, tampoco Juan Andrés las frecuenta, prefiere contracción a suspensión, y como signo general alterna la casi común lemniscata con el segmento sobrepuerto, limitado a *arcob(is)po*, *Cast(i)ll(a)*, *egl(es)ia*, *lah(é)n*, *loh(á)n* y *ob(is)po*. Solo en los confirmativos del infante Jaime y el arzobispo de Sevilla Raimundo de Losana recurre a la coma junto al travesaño de la *f* para elidir la segunda parte de *(con)f(irma)*.



Coma, esa, que reitera en las grandes efes de las columnas de confirmantes.



Hay uno expletivo sobre la palabra *mill*, privativa de ello en la escritura de privilegios.



Signos específicos: nota tironiana, *p* sesgada –*P(ér)ez* de la cláusula corroborativa–, semicolon sobre el renglón y de igual cuerpo que las letras (los *(con)f(irma)* de las columnas de confirmantes), y gatillo volado elidiendo *er* en *repost(er)o*.



Dos lemniscatas lleva *se(n)naladamie(n)tre* en la tercera línea del texto.

*finaladamente*

Vocales sobrepuertas: *a* (elidiendo *u*) e *i* (supliendo *r o u*).

*gmas*  
*primero privilegio qualquier digno lobno*

### 3.4. Otros signos

Como signo de puntuación exclusivo, el punto sobre la base del renglón y muy escatimado, pues ni siquiera desglosa enumeraciones.

Aplica la tilde diacrítica sobre *ii*, pero no en *rr*, y marca otras íes si provoca confusión la letra adjunta: *m, n, u*, o para distinguir la sílaba *cide* de *a*.

*tipos*  
*almorauj amigos Image Sciaigo tuvieron*

En la leyenda secundaria de la rueda hay una cruz griega patada de astil verde y travesaño rojo, sobre otra de doble lemniscata en aspa e intrapalmeada, con un arete en cada cuadrante.



Hileras de segmentos y tresbolillos completan la última línea del texto y de la cláusula corroborativa puesta bajo el rodado, rellenan filas vacías en las columnas, y cubren el hueco tras cada confirmante.



#### 4. OTROS ESCRIBANOS DE DOCUMENTOS ÁUREOS

De todos aquellos que, aparte de Álvar García de Frómista y Juan Andrés, redactaron diplomas validados con sello de oro, solo nos han llegado las copias que trataremos a continuación, y los discutidos instrumentos notariales de Guillermo Lurdo y Mateo para los que remitimos al epígrafe 2.6.

El núm. 3 responde a la tipología diplomática de las cartas plomadas, expedido en latín el 22 de abril de 1254: Alfonso X establece amistad perpetua con Enrique III de Inglaterra y renuncia en su favor los derechos a Gascuña<sup>24</sup>. La corroborativa solo alude a la *iussio* y al material del sello, quedando incógnito el escribano.

El privilegio 5, del 26 de enero de 1259, eximiendo de moneda a los caballeros de Toledo, dice en la corroborativa que *Garcí Martínez de Segovia la escribió*. Según el listado de Marina Kleine, Martínez de Segovia nunca redactó privilegios (incluso este, lo considera carta plomada notificativa, cuestión reservada al epígrafe sobre Diplomática), y solo reconoce como de su mano otra plomada del 22 de febrero de 1258<sup>25</sup>, pero ordenó a otros oficiales redactar once abiertas (2015: catálogo prosopográfico, 123-128).

Del privilegio 6 otorgando carta puebla a El Puerto de Santa María el 16 de diciembre de 1281 solo figura el *iussor*: *Iohán Peres, fio de Millán Peres, lo fize escrevir por mandado del rrey*.

Por último, la probablemente falsa misiva 8 del 23 de marzo de 1284, informando a su santidad Martín IV de una pretendida reconciliación con su hijo el príncipe Sancho, reza: *magister Iohannes de Cramona, rege mandante, scripsit*.

Valgan de cierre a este capítulo dedicado a la Paleografía unos esquemas de conjunto –minúsculas, mayúsculas y signos específicos de abreviación– de los cuatro privilegios áureos originales.

---

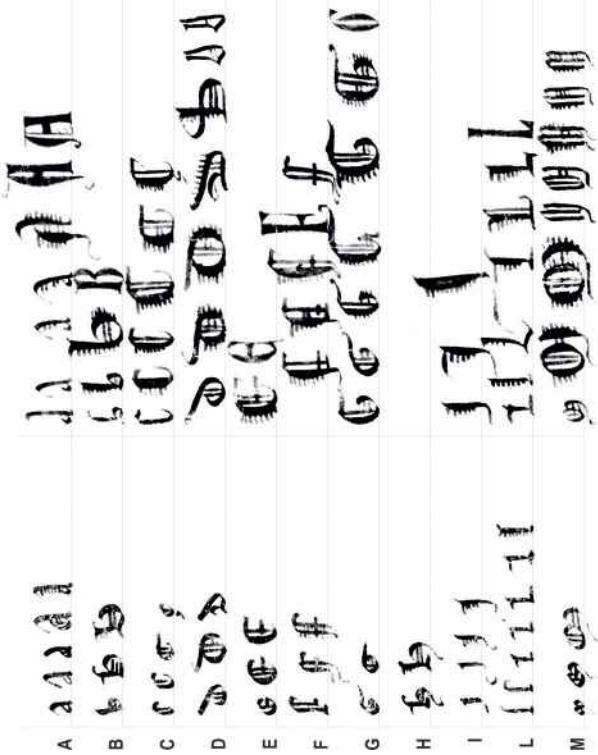
<sup>24</sup> Las firmas de todas las copias irán al frente de cada transcripción en el capítulo 7.

<sup>25</sup> AHN, Órdenes militares, car. 94, núm. 29. Hemos comprobado en el Archivo Histórico Nacional que en efecto su corroborativa certifica que *Garcí Martínez de Segovia la escribió*, y que emplea escritura de privilegios igual que el perdido original del privilegio toledano (Consuelo Gutiérrez del Arroyo la califica erróneamente como «minúscula diplomática»; 1947: 194).

	Álvar García de Frómista		Juan Andrés
núm. 1	núm. 2	núm. 4	núm. 7
a a a a a	a a a a a	a a	a a a
b	b	b	b
c c c	c c c	c c	c c
d d d d	d d d d	d d d d	d d d d
e e e	e e e	e e	e e
f f f f f	f f f f f	f f	f f
g g g g	g g g	g	g
h h h h	h h h	h	h
i i i i	i i i i	i i	i i
j j j j	j j j j	j j	j j
m m m	m	m	m m
n n n n	n	n	n
o o o o	o	o	o
p p p p	p p	p	p
q q q	q q	q	q
r r r r	r r	r r	r r
s s s s	s s s s	s s s	s s s s
t t t	t t	t	t
u u u u	u u u	u u	u u
x x x	x	x	x
y y y	y	y	y
z z z z	z z z z	z z	z z

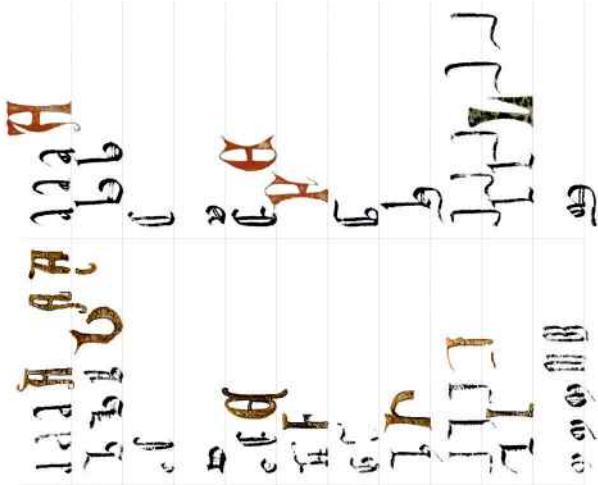
Álvar García de Frómista

núm. 1



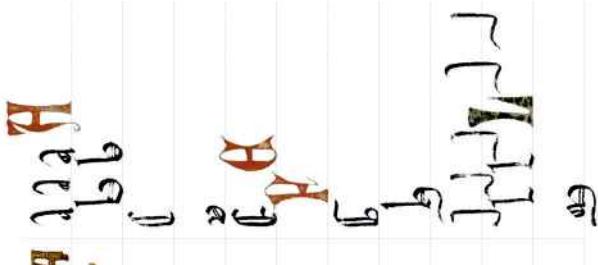
núm. 2

núm. 4



Juan Andrés

núm. 7



Álvar García de Frómista

núm. 1

N   
 O   
 P   
 Q

núm. 2

R   
 S   
 T

núm. 4

U   
 V   
 X   
 Y

Juan Andrés

núm. 7

	<b>Álvar García de Frómista</b>			<b>Juan Andrés</b>
	<b>núm. 1</b>	<b>núm. 2</b>	<b>núm. 4</b>	<b>núm. 7</b>
nota tironiana	z z	z	z	z z
per	p p	p p	p	p
pro	p			
ser	f			
cum	g	g	g	g
er				
ur				
us	a		a	

# CAPÍTULO 4. ESTUDIO DIPLOMÁTICO

## 1. PRIVILEGIOS RODADOS

Son los documentos más solemnes emitidos por la cancillería castellana; concedían o ratificaban donaciones durante la Edad Media hasta ser definitivamente reemplazados a finales del siglo XV por las cartas de privilegio y las de privilegio y confirmación. Con ser pequeña parte de la producción diplomática, pues preponderaban los instrumentos ejecutivos, sus beneficiarios pusieron especial empeño en conservarlos como garantía de sus títulos, derechos, propiedades, exenciones..., de ahí la gran cantidad que ha llegado hasta nosotros. Eran de pergamino, en esmerada escritura (visigótica, carolina o gótica de privilegios, según la época), solían contener letras o palabras realzadas, tintas de color y hasta, en ciertas ocasiones, miniaturas<sup>1</sup>; tenían mucho peso en ellos los elementos de validación cubriendo la mitad del soporte: columnas de confirmantes (encima de la rueda, soberanos y príncipes vasallos, familia real y arzobispos de Toledo y Compostela; a la izquierda, obispos y magnates castellanos, y a la derecha, los leoneses; debajo, merinos mayores, almirante mayor de la mar, adelantado mayor de la frontera y notarios mayores), signo rodado y pendiente sello de plomo o, excepcionalmente como los tratados aquí, de oro.

Alfonso X estableció innovaciones, y muy particularmente consolidar la redacción en romance, salvo casos muy concretos como los dirigidos al extranjero; pero también: colorear el crismón y mover en él, desde el centro del caído hasta la cabeza, el travesaño de la ro, de tal forma que la cruz resultante pasa de griega a latina<sup>2</sup>; puede omitir la invocación verbal y, según Floriano, carece siempre de todo el preámbulo pese a prescribirlo las *Partidas* (*primeramente dévese comenzar en el nombre de Dios, et después poner hi palabras buenas e apuestas segunt conviene a la sazón que fue dado*)<sup>3</sup>; Evelyn Procter y María Josefa Sanz Fuentes son menos tajantes, juzgando su presencia, respectivamente, de muy excepcional y de poco frecuente; Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio lo ven ir desapareciendo en textos castellanos, pero mantenido en los latinos, y, al decir de Alberto Tamayo, «no suele faltar». La notificación sí es constante, abriendo el cuerpo del texto o bien, si hay arenga, tras ella, y superando a *connosçida*

<sup>1</sup> Es muy llamativa la merced de Castillo de Bayuela y La Adrada a Álvaro de Luna por Juan II el 27 de enero de 1424, de festón vegetal a los márgenes superior y laterales, y dos guerreros luciendo en el broquel el creciente linajudo ranversado, que campea también sobre otra figura (AHNo, Osuna, car. 35, doc. 13).

<sup>2</sup> Hay fotos de los originales áureos en los capítulos 3.2.4 y 3.3.4.

<sup>3</sup> *Partida III*, título XVIII, ley II (transcrito de BNE, VITR/4/6, f. 235).

*cosa sea a sepan* hasta 1260, pero al revés en adelante. La intitulación, siempre extensa: pronombre (predomina *yo* hasta 1258, en lo sucesivo el mayestático *nos*), tratamiento *don*, antropónimo *regio*, fórmula *por la gracia de Dios*, lista de dominios y quizá algún personaje de la familia real. La dirección, que singularizaba al destinatario de la gracia hasta Fernando III, pasa a ser ahora casi siempre general, enlazada a la notificación, o bien permite inferirla el tenor de la exposición, justificada esta formulando *por fazer bien e merçedo* algo similar; las confirmaciones contienen a la letra el o los diplomas motivadores salvo la parte validativa. La disposición dona o convalida. Las cláusulas sancionadoras más frecuentes son prohibitivas y penales, que empiezan ya a menudear hasta hacerse infaltables con los Trastámara, mientras que las corroborativas aluden sobre todo a la validación o constituyen el *regnante*. La data es geográfica y crónica bajo *fecha la carta o fecho el privilegio*, desechándose casi del todo las acostumbradas efemérides de sus antecesores, e injiriendo la corroborativa *por mandado del rrey* habitual durante todo el siglo XIII<sup>4</sup>.

Solo Evelyn Procter dedica un párrafo específico a los textos latinos de Alfonso X, que simplemente ve disímiles a los castellanos por intitular *rrex Romanorum semper augustus* cuando conciernen al Imperio, y fechar mediante calendación y era cristiana de la Encarnación (1934: 110).

Además de las anteriores aportaciones estructurales, el Rey Sabio trató los privilegios en la tercera *Partida*, leyes II y III del título XVIII. La primera de ellas («Qué quiere decir privillegio et en qué manera deve ser hecho») explica que *privillegio tanto quiere decir como ley que es dada et otorgada de rey apartadamentre a algún logar o a algún omme por fazerle bien et mercet*, y detalla cómo ha de redactarse (*dévese fazer en esta manera segunt costumbr de Espayna*, y da las fórmulas ineludibles), y en la otra («Qué devén fazer después que el privillegio fuer escripto») el proceso de los dos últimos pasos de la *conscriptio*: registro (*complir deve el escrivano lo que dixiemos en la ley ant desta, et después que lo oviere complido assí commo en eyssa misma ley mostramos, dévelo levar al notario si es assí feyto comol dixieron el mandaron, et del al escrivano quel fizó, quel registre en su libro*<sup>5</sup>) y sellado (*et lieven a la chancellería quel seellen. El quel oviere de seellar, fagal escrivir en el registro de la chancellería et pongal cuerda de seda, et seéllelo con el seollo de plomo*)<sup>6</sup>.

4 Sobre privilegios rodados alfonsíes véanse: Procter (1934: 105-109), Floriano Cumbreño (1946: 509-523), Sánchez Belda (1953: 100-103), Marín Martínez y Ruiz Asencio (1991: vol. II, 298-305), Sanz Fuentes (1981: 243-246, y 1991a: CLXXVII-CLXXXIV), Ostos Salcedo y Sanz Fuentes (1996: 239-241), Tamayo López-Machuca (1996: 126-128), García Oro (1999: 215-216), Galende Díaz (2011: 72-73), Ávila Seoane (2020: 16-17), y Galende Díaz y Ávila Seoane (2021).

5 Nótese, para despejar el aparente solemne, que sufja el pronombre *le* elidiendo la *e*. Entiéndese: *como le díxieron et le mandaron, et dele al escrivano que le fizó, que le registre en su libro*.

6 BNE, VITR/4/6, ff. 235-235v.

Este trabajo versa, como queda advertido, sobre seis privilegios de Alfonso X que en su momento tuvieron sello de oro: cuatro originales (1, 2, 4 y 7) y dos de tradición copiada (5 y 6). Los primeros, como es lógico, de pergamino y en la escritura de privilegios que analiza el capítulo 3. Ninguno es falso pese a que al pie de la copia del 6, realizada en la segunda mitad del siglo XVI, se anote en letra algo posterior pero aún de la misma centuria: (Calderón) *Este privilegio es mentiroso porque este rey don Alonso comenzó a reinar año de 1310 años y la data del privilegio fue año de 1319, y al fin del privilegio dice que se escribió a los treint' años quel dicho rey reinó, luego, si comenzó a reinar año de 1310, desd'este año hasta el año que se concedió el privilegio, que fue el de 1319, no ay más de nueve años, y ansí miente en dezir que se escribió a los treint' años de su reinado, pues no avía que reinaba más que nuebe<sup>7</sup>*, por no haber percibido que la Era hispánica 1319 corresponde al año 1281, y atribuyéndolo pues a Alfonso XI, no coronado aún en 1310, sino en 1312.

*Este privilegio es mentiroso porque este rey don Alonso comenzó a reinar año de 1310. años. y la data del privilegio. fuero año de 1319. Si al final del privilegio dize que se escribió. a los treint' años quel dicho rey reinó. luego si comienzo a reinar año de 1310. desd'este año hasta el año que se concedió el privilegio. que es el año de 1319. no ay más de nueve años. y an si miente en dezir que se escribió a los treint' años de su reinado. pues no avía que reinaba más que nuebe.*

El formulario de todos ellos difiere poco y se ajusta bastante bien a las novedades alfonsíes relatadas, es muy completo y atento a la tipología diplomática.

Abre cada uno de ellos el simbólico crismón, no vertido a las copias. Solo el diploma 6 invoca textual: *En el nombre del Padre e del Fio e del Espírito Santo, que son tres personas e un Dios, e de la gloriosa Virgen Santa María, Madre de Nuestro Señor Ihesuchristo, a que nos tenemos por Señora e por Abogada e por Ayudador en todos nuestros fechos.*

Sigue un breve preámbulo en los núms. 4 y 5 (*cvm regalis [c]els[tudo] uiros clare [prop]aginis d[i][i]gere ac [ho]norare teneatur, illos tamen precipue q[ui] sibi [e]x cd[n]sanguineita[te u]el affinitate s[un]t con[iu]nc[ti] et i]nueniuntur in ben[e]plac[itis pro]mptio[res]*, y *assí commo los rreyes son tenudos de fazer iusticia e de vedar el mal a aquellos que lo fizieren e de les dar pena por ello segund merecen, assí son tenudos de dar buen gualardón a los buenos que los sirvieron lealmientre*), arenga esa, injerida en el 6 entre

<sup>7</sup> Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 6, f. 3v.

intitulación y exposición: *entendiendo e connosciendo que dos cosas que son, entre todas las otras, que devén mucho fazer los rreyes, la una plovar las tierras yermas aquellas que conviene que sean pobladas por que la tierra sea por ende más rríca e más abundante, e la otra labrar las fortalezas que son por labrar por que se puedan por ende mejor guardar e defender.* Los demás carecen de prólogo.

En los privilegios 1, 2 y 7, ayunos de invocación verbal y preámbulo, la notificación va inmediata al crismón: *connoscida cosa sea; connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren, y sepan*); en el 6, a esa invocación verbal (*queremos que sepan*), y en el 4, queda ya muy retrasada por dejar paso a una intitulación que lleva entremedias la dirección: [per pre]s[ens] *scriptum notum fieri uolumus uniuersis] quod;* solo carece de ella el núm. 5. En 1, 6 y 7, que no precisan destinatario concreto, la notificación se reduce a esas breves expresiones, mientras que han de considerarse dirección las subsiguientes promulgaciones: *a todos los omnes que esta carta vieren; quantos este previlleio vieren e oyeren, y quantos este privilegio vieren e oyeren;* conceptuando esto como parte de la propia notificación en el resto de casos, que sí ofrecen dirección específica. Como vimos al principio del epígrafe, lo previo a 1260 utiliza *connoscida cosa sea* (1 y 2), y lo posterior *sepan* (6 y 7).

La intitulación es siempre extensa: *Yo don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de Iahén, o su versión latina (privilegios 3 y 4): [Mos] Alfonsus, [Dei] gratia ri[ex] C[on]stelle, To[ri]eti, L[e]gio[n]is], G[ra]tia/letie, S[an]cte, Cordube, Murcie et Iaheni,* sin otra salvedad que sustituir *yo* por *nos* a partir de 1258 (5, 6 y 7). Un par de veces alude a esposa e hijos: *en uno con la rreyna donna Yolant mi mugier et con mi fflia infante donna Berenguela* (núm. 2, de 1253), y *en uno con la rreyna donna Yolant mi mugier e con nuestro flio el iffante don Fferrando, primero e heredero, e con nuestro flio el iffante don Sancho* (el 5, de 1259); en el 7 solo a estos (*en uno con nuestros fiios el infante don Iohān e el] iffante don laymes*), y en el 6 a los padres: *flio del muy noble rrey don Ferrando e de la rreyna donna Beatrís.* Ese núm. 7, ratificando todo privilegio sevillano, contradice lo afirmado por Luis Sánchez Bel-  
da cuando limita la mención de parientes a los otorgamientos de nueva mer-  
ced, excluyendo por tanto los confirmatorios (1953: 102). Se ve que tampoco se acataba siempre la disposición de las *Partidas* sobre quiénes debían citarse ahí: *deve hy dezir cómmo aquel rey quel manda fazer en uno con su muger de bendiciones et con sus fiios que aya della, o de otra que aya avido que fuese velada, nonbrando primeramente al mayor que deve seer her-  
dero e despues los otros fiios barones, uno empués otro segunt que fuer mayor de días; et si fiios varones non oviere, nombrando la fflia mayor e des-  
pués las otras assí commo dixiemos de los fiios; et si hermano non oviere, nombrando el pariente más cercano assí commo dize en el título de los her-*

*damientos*<sup>8</sup>. Por otra parte, el ejemplar más antiguo conservado del privilegio 6, una copia de 1417, reduce a los dos principales la lista de dominios y engloba los restantes en el suspensivo etcétera, solución del todo ajena al perdido original: *rrey por la gracia de Dios de los rregnos de Castilla, de León, ecétera.*

En la exposición solo falta la frase *por ffazer bien et merçet* en los diplomas 4 (latino y conciso: *amplecti quadam prerogatiua gratie cup[i]e[n]tes*) y 7. Los dos privilegios confirmatorios discrepan: el 1, que ratifica un solo diploma, hace constar el cotejo del original (*vi privilegio del muy noble et much alto et much onrrado et bienaventurado el rrey don Fferrando mío padre de la merçet et de los b[ie]nes et de la[s] ffranquezas de los bonos fueros que dio al conceio de la noble cibdat de Sevilla*), su traslado bajo *ffecho en tal manera* menos validaciones, y una segunda intitulación más extensa aún que la principal (*et yo, sobredicho rrey don Alffonso, rregnant en uno con la rreyna donna Yolant, mi mugier, et con mi ffiia infant donna Berenguella, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Iahén, en Badaioz, en Baeça et en el Algarbe*); en cambio, el 7 –una confirmación general de los privilegios concejiles sevillanos–, ignora en todo lo que precede a la disposición los diplomas convalidados, que tampoco reproduce.

La dirección explícita puede interrumpir el arranque de la exposición (diploma 2: *a todos los ffiosdalgo et a todos los cibdadanos et a todo el pueblo del conceio de la muy noble cibdat de Sevilla*) o subseguir a la intitulación (4): *in[clitum et cari]ss[mum], d[ff]lne]m et[sor]orium[nostru]m Edua[dum], illust[ri]s [rre]gis Angliae [primogenitum et] hefe]dem, quem cingu]lo ac[c]inxim[us militari inter ceteros orbis principes a]ffectione multip]lici diligentes ac affectantes eund[e]m dig[n]is meritis honorare, [i]p[su]m speciali gratia [prosequimur et fauore]*). Ya vimos cómo, en los documentos 1, 6 y 7, tiene carácter general y va enlazada a la notificación; tanto en estos tres como en el 5 –desprovisto de notificación– el destinatario va tácito en la exposición: *de la merçet et de los b[ie]nes et de la[s] ffranquezas de los bonos fueros que [Fernando III] dio al conceio de la noble cibdat de Sevilla; connosciendo cómmo los cavalleros e los ffiosdalgo de la noble cibdat de Toledo sirvieron siempre a los de nuestro linage...; teniendo que El Puerto que llaman de Santa María, que solía aver nonbre Alcanatín en tiempo de moros, que es entre Xerés e la cibdat de Cadis, e tiene de la una parte la grande mar que cerca todo el mundo a que llaman occéano, e el grande rrío de Guadalquivir, e de la otra el mar Mediterráneo e el rrío de Guadalete, que son dos aguas dulces por o vienen grandes navíos, es lugar más conveniente que otro que nos sepamos..., y porque [los cavalleros e todos los otros omnes buenos del conceio de la muy noble cibdat de Sevilla fizieron al rrey*

---

8 Partida III, título XVIII, ley II (BNE, VITR/4/6, f. 235).

don] *Fferrando, nuestro padre, desde que [a él ganó e] la pobló dellos [mu]chos s[ervicios]...*

Encabeza la disposición un verbo concesivo, preceptivo o volitivo, como corresponde a esta tipología diplomática: *d[o]les et otórgoles...; d[amus], dimittimus, cedim[us seu] qu[tamus]...; damos e otorgamos...; estableçemos e firmamos...; queremos que...* Si solo ratifica (instrumentos 1 y 7), el dispositivo no hace sino revalidarlo: *otorgo et confirmo todas estas cosas que en este privilegio sobredicho del rrey don Fferrando mío padre dice; otorgamos e confirmamos todos los privilegios e todas las cartas...*

El diploma 1, además de confirmar el fuero otorgado al concejo de Sevilla por Fernando III, agrega nuevas mercedes, precedidas las dos primeras de sus respectivas exposiciones (*por fazer bien et merçet... et por acrecerles en sus bienes et en sus franquezas et en sus buenos feros que an, por el servicio que fizieron al rrey don Fferrando mío padre et por ondra del, que yaze y soterrado en la cibdad de Sevilla, et por su alma, et por el servicio que a mí fizieron et me farán, et por remissión de míos pecados, et por mí que fuy hy rrey et recibí hy cavallería, et por otros muchos bienes que me hizo y Dios, et por onrra de la cibdad de Sevilla, que es una de las nobles et de las mejores cibdades del mundo*, luego ya solamente: *otrossí, por fazerles más de bien et más de merçet*) y también hay a veces una introductora y privativa dirección para cada beneficiario: *a todos los fiosdalgo et a todos los cibudadanos et a todo el pueblo del conceio de la muy noble [cib]dad de Sevilla; a todos los christianos vezinos de Sevilla, a los que agora son et serán daquí adelant; a todos los pescadores christianos vezinos de Sevilla; al conceio de Sevilla, y a todos los moros forros vezinos de Sevilla et a todos los otros moros albarranes que y vivieren.* Las partes puramente dispositivas arrancan de nuevo con verbos concesivos: *doles et otórgoles..., quito..., do et otorgo...*

Algo similar hace el privilegio 6 que, tras fundar El Puerto de Santa María con la ya mencionada dirección implícita en la parte expositiva, da otros dictámenes, colgando algunos de sucintas exposiciones (*por que todos los que esto sopieren e oyeren ayan mayor sabor de venir y poblar, e por les fazer más bien e más merçed e sse pueble mejor el lugar...*) y sus direcciones singularizadas (*a los que y poblaren; a todos los castellanos e leoneses e portogaleses e vayoneses, e a todos los del ssennorío del rrey de França e del rrey de Ynglaterra e del rrey de Aragón, e a los de Marsella e de todo el otro sennorío del rrey Charles, e a los de Génoa e de Pisa e de Veneçia, e de todos los otros lugares qualesquier que sean que han común ssobre sí, a los que fueren moradores en este lugar sobredicho e tovieren y las mayores casas pobladas con sus mugeres e con sus fiios si los ovieren...*).

Pueden apreciarse cláusulas sancionativas de los siguientes tipos:

– Reservativas, dejando Alfonso X guardadas en el realengo determinadas prerrogativas:

Et tengo para mí et para todos aquellos que regnaren después de mí en Castilla et en León [las rentas] de los almoxarifados con sus pedidos de Texada et de Solúcar la Mayor et de Heznalcáçar et de Alcalá de Guadaira et de Costantina.

Salvo ende que tengo para mí en estos logares et para todos aquellos que regnaren después de mí en Castilla et en León para siempre todas las rentas de sus almoxarifados con sus pedidos, e lo que dio el rey mío padre por sus cartas et yo por las mías o los heredamientos que hyo (*sic*) hy diere del día que este mío privilegio fue hecho a un anno, o lo que los moros tienen segund los pleytos que avíen con el rey mío padre et que an comigo. Et yo he de tener los alcázares destos logares sobredichos mentre yo quisiere, et si en algún tiempo ge los quisiere yo dar, que los reciban en esta manera: que los dé yo a cavalleros ffiosdalgo vecinos de Sevilla quales yo quisiere, et que el concejo de Sevilla sean tenudos de dar la costa et la missión cada anno para siempre que costaren tener estos alcázares destos logares sobredichos a los cavalleros que los tovieren assí como dicho es.

– Prohibitivas, indefectibles salvo en el texto latino, y sin apenas variantes:

Et mando et defiendo firmemientre que ninguno non sea osado de yr contra este mío privilegio nin de contrallarle nin de minguarlo en ninguna cosa.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro previlleio para quebrantallo nin para menguarlo en ninguna cosa.

– Penales, tanto espirituales como pecuniarias, que también se echan en falta solo en latín:

Ca aquel que lo fiziesse o lo quisiesse fazer, aya la yra de Dios omnipotent et descenda con Iudas el traydor en fondón de los infiernos, et demás avríe la mi yra et perchamíe en [coto mill] libras de oro et a ellos todo el danno doblado.

Ca cualquier que lo fiziesse avríe nuestra yra e pecharnosye en coto diez mill maravedíes, e a ellos todo el danno doblado.

Ca cualquier que lo feziese, de nuestro linaje o dotro, aya primeramente la yra de Dios e de Santa María, e después la nuestra maldición e de todos aquellos de que nos venimos, e peche para la obra daquel lugar de Santa María por el atrevimiento que contra ello hizo cinco mill maravedíes de la mejor moneda que en aquel tiempo corriere, e a nos e a los que depués de nos rregnaren otro tanto por el quebrantamiento del previllego, e a los que el tuerto rresçebiesen todo el dapnno doblado.

E si algún omme de nuestro linage o otro cualquier fuese contra ellos para quebrantarles o para minguarles alguna cosa daquellas ffranquezas o daquellas libertades que han segund sobredicho es, que aya la yra de Dios e la maldición del rey don Fferrando nuestro padre e de la reyna donna Beatriz nuestra madre e de todos aquellos onde nos venimos e la nuestra.

Prohibitivas y penales, únicas preceptuadas en las *Partidas*: *et después dessto puede poner quoal maldición quisiere a aquel o a aquellos que contra aquel privillegio fueren o crebantaren, et que pechen en coto quanto aquel rey quel diere eP confirmare toviere por bien et mandare escrivir seynnaladamiento en el privillegio*<sup>10</sup>.

– En el privilegio latino no hay más sancionadora que una derogativa: [et omnes] *cartas quas habemus* [super hoc a predictis uel aliquo] *eorum* [promitti] *m[us] bona fide dicto*] *Eduardo restituere uel de]ere, et uo[umus quod], si[i]nuente fuerint ex hac hora in antea, sin[t] uacue et[casse]*.

Cada privilegio romance lleva tres o cuatro cláusulas corroborativas: una al final del texto, que nunca olvida el sello áureo (van a continuación, en párrafos aparte y reproducidas a la letra por ser consustanciales a tan singular sellado, las cinco de los privilegios analizados); otra entre las fechas geográfica y crónica, aludiendo a la *iussio* (por *mandado del rrey*; solo falta en 6 y 7); una tercera tras la data, con el *regnante* y remembrando la *iussio* (*et yo sobredicho rrey don Alfonso, rregnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz et en el Algarve, otorgo este privilegio et confírmolo*; la omiten 1 y 5), y la última bajo el signo rodado (*Álvar García de Ffrómesta la escriviô*).

Et por que este mío privilegio deste mío donadío et destas [mías] franquezas sea más firme et más estable et vala para siempre, mandel seellar con mío seollo de oro.

Et por que este mío privilegio deste mío donadío et destas mis ffranquezas sea firme et estable et vala para siempre, mandel seellar con mío seollo de oro.

E por que este quitamiento e esta merced sobredicha sea firme e estable para siempre iamás, mandamos seellar este nuestro privilegio con nuestro seollo de oro.

E por que esto sea firme e estable, mandamos sellar este previlleio con nuestro seollo de oro.

E por que esto sea firme e estable, mandamos fazer este privilegio e seellarle con nuestro seollo doro.

El diploma en latín incluye otras cuatro pero colocadas así: una breve que escinde la fecha (*rrege exprimente*); dos tras esta, la primera con el *regnante* (*et nos[prenomina]tus rex Alfonsus, una q[um uxore nostra] reg[ina] Yolant [et cum] ffilia nostra infante Berengaria, rregnans in Castella, Toletu, Legionis, [Galletia], Sibilla, Cd[r]duba, Murcia, Ia[henno], Badallo[cio], Baetia et in Algarbe, [u]niuersa que in [hoc] priuilegio sunt [exp]ressa concedimus pro*

9 De nuevo el atavismo lingüístico del códice: *que le diere et le confirmare...*

10 *Partida III, título XVIII, ley II* (BNE, VITR/4/6, f. 235).

nobis et heredibus nostris in] *perpetuum ualitura*), y la segunda incumbe al sello: *et ad maioris roboris firmatatem hoc priuileg[u]m communitum nostro sigillo [aur]eo roboram[us]*; y la cuarta, bajo el signo rodado: *Aluarus Garsie de F[ro]mesta scrips[t]*.

Data plena bajo *fecha la carta* (diplomas 1, 2 y 5) o *fecho el previlleio* (6 y 7), reflejando lugar, día y mes por el sistema boloñés, y año de la Era hispánica; en latín, *facta* y era cristiana: *Facta carta apud Burgis... prim]a die nouembris [a]nno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup> quin[qua]gesimo quarto*<sup>11</sup>. Y siguen a la última corroborativa los años del reinado: *el anno segundo que el rrey don Alfonso rregnó*, a excepción de los privilegios 4 (en latín) y 6 (probablemente los llevara el original pese a ignorarlo las copias).

La validación ostenta confirmantes, signo rodado y sello de oro pendiente de una trencilla de seda a colores (todo ello obviado en los trasladados). Las columnas del privilegio 7, despachado durante la rebeldía del infante Sancho [IV], cuentan con bastantes menos nombres de lo habitual, aun haciendo entrar nobles de inferior categoría, y van precedidas de un lamento del semiabandonado rey: *e aquellos que se conusco tovieron en verdat e en lealdat que lo confirmán son estos*.

Se comentó al comienzo del capítulo 3.2 lo dañado del diploma 4, único no obstante en lucir aún su sello de oro. El añejo facsímil de Thomas Rymer en que se han fundado los estudios sobre este diploma al haberse traspapelado durante las últimas seis décadas el original de The National Archives, adolece de bastantes lagunas y erratas, achacables no solo al deterioro sino también a lo poco avezado del erudito inglés a los documentos castellanos, y, precisamente en las listas de confirmantes, deja sin rematar la del notario mayor de Andalucía: *Garsias Petri, notarius domini regis in Va..... confirmat* (1704: vol. I, lám. entre 530-531)<sup>12</sup>. A mayor abundamiento, Pierre Chaplais, historiador francés tampoco muy ducho en nuestra Diplomática, que alcanzó aún a transcribir del original, erró al completarla: «*Garsias Petri, notarius domini regis in Va[dallocio], confirmat*» (1964: 185). Como nunca hubo nota-

<sup>11</sup> Vimos que Evelyn Procter señalaba cómo los privilegios de Alfonso X en latín iban datados por la Encarnación, que aquí, aunque no lo pone, podría aceptarse en la variante florentina (1 de noviembre de 1254), la más divulgada y única posible ya que la dirección menciona el vasallaje prestado por el heredero inglés Eduardo en el otoño de 1254 que vimos en el capítulo 2.2 (si supusiéramos la pisana, habría que adelantar el despacho a 1253); pero tampoco cabe descartar el estilo de la Navidad, pues, tanto Encarnación florentina como Navidad responden al itinerario regio: otros diplomas sitúan fehacientemente al soberano en Burgos el 30 de octubre y el 5 de noviembre de 1254, pero en Sevilla por esas mismas fechas de 1253 (Ballesteros Beretta 1934: 82 y 480-482, y González Jiménez y Carmona Ruiz 2012: 123 y 146-147).

<sup>12</sup> Desecha casi toda la validación, incluida la de tal notario (531).

rios mayores de Badajoz, lo correcto ha de ser *Garsias Petri, notarius domini regis in Va[etica, con]firmat*, nombre latino de Andalucía<sup>13</sup>.

Disentimos de Marina Kleine que considera el núm. 5 «carta plomada notificativa (sello de oro)»<sup>14</sup> en vez de privilegio rodado, pues la omisión de todo validativo al insertarlo la confirmación de Sancho IV que nos lo ha transmitido era normal entonces<sup>15</sup>, y el hecho de contar con preámbulo justifica plenamente la tipología asignada.

## 2. CARTA REAL

Desde finales del siglo XII y comienzos del XIII venían pergeñándose unas nuevas cartas reales consumadas bajo Alfonso X, selladas alternando plomo (sobre pergamino y en escritura de privilegios) o cera (también en pergamino o a veces papel, pero en letra de albalaes). La ley V del título XVIII de la tercera *Partida* trata precisamente sobre «Quoáles cartas devén seer fechas en pargamino de cuero o quoáles en pargamino de panno», prescribiendo el curtido para casi todos los asuntos y reservando el más humilde papel solo a *las que dan para sacar cosas vedadas del regno, o a las otras que van de mandamiento a muchos concejos que les embía mandar el rey, o de recabar algunos ommes, o de cogechas de dineros del rey, o de guiamiento*<sup>16</sup>.

Tanto uno como otro tipo podían optar entre dos suertes de formulario en función de que comenzaran con la notificación (lo habitual de las mercedes) o la intitulación (para que oficiales o autoridades hicieran guardarlo); los dos comparten la cláusula corroborativa dando cuenta de la materia sigilar (*mandamos seellar esta carta con nuestro seollo de plomo*, o bien *mandé dar esta mi carta sellada con mí seollo de cera colgado*).

Determina cómo han de hacerse las notificativas la ley IV de las *Partidas*<sup>17</sup>, si bien es cierto que deseán la preceptiva invocación: *primeramente devén dezir en el nombre de Dios*. Comienzan con esa notificación que les da nombre, enlazada a una dirección genérica (turna bajo Alfonso X *connosçida cosa sea a todos los que esta carta vieran e oyeren, con sepan quantos esta carta vieran e oyeren*, que Sancho IV deja ya exclusiva), y siguen: intitulación

<sup>13</sup> Para documentarse sobre estos oficiales, y especialmente los de Alfonso X, consultense: Procter (1934: 114 y 121), Sanz Fuentes (1991: CXCVII-CC) y el apéndice con el catálogo prosopográfico en Kleine (2015).

<sup>14</sup> *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*, El Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla y Cátedra Alfonso X el Sabio, 2015, catálogo prosopográfico, p. 124.

<sup>15</sup> Explica Luis Sánchez Belda que «se inserta el diploma a confirmar, observándose que, si este es una carta, se transcribe íntegramente, mientras que, si es otro privilegio, con Alfonso X se transcribe solamente hasta la roboración real» («Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 49 (1953), p. 103).

<sup>16</sup> BNE, VITR/4/6, f. 235v.

<sup>17</sup> BNE, VITR/4/6, f. 235v.

(*non deve y ementar su muger nin sus fiios*), exposición (que por lo general permite inferir el destinatario), disposición, cláusulas (prohibitiva, penal y corroborativa anunciando el sello), fecha completa, por lo común colgando del participio *dada* (*el logar et el día et el mes et la Era en que es fecha*; los días andados y por andar que mantenía Alfonso X darán paso al sistema directo que deviene casi general bajo Sancho IV), y validación (refrendo del escribano poniendo el año del reinado –desaparecerá con el hijo–, firmas de oficiales y sello, pero *non devén y fazer rueda con signo nin otra seynnal ninguna*)<sup>18</sup>.

A este modelo responde nuestro núm. 3, cuya copia más antigua hallada es de finales del siglo XIII. Su estructura simplifica la habitual de las cartas notificativas, pues carece de exposición, circunstancia tolerada bajo Alfonso X<sup>19</sup>. Tras la cruz invocativa, tal vez decisión del copista, se suceden: notificación (*nouerint vniuersi presentes litteras inspectur*), intitulación extensa (*nos Alfonsus, Dei gratia rrex Castelle, Toleti, Legionis, Galicie, Sibillie, Cordube, Murcie, lahini, pro nobis, heredibus et successoribus nostris*); disposición colgada de *inimus fedus perpetue amicitie...*, y escindida por la dirección, ahora explícita (*cum karissimo consanguineo nostro domino Henrico, Dei gratia illustrissimo rrege Anglie, domino Hybernie, duce Normandie et Aquitanie, et comite Andegaiensi, et heredibus et successoribus suis*); cláusulas sancionativas derogativa, como la del privilegio latino del epígrafe anterior (*et omnes cartas quas habemus super hoc a predictis uel aliquo eorum proximitimus bona fide dicto rregi Anglie restituere uel debere, et volumus quod, si inuente fuerint ex hac ora in antea, sint vacue et casse*), obligatoria de juramento (*nos autem tactis sacrosanctis Euangelis pro nobis et heredibus et successoribus nostris prestamus corporaliter iuramentum vniuersa et singula superius adnoctata bene et integre et fideliter inperpetum obseruare*), y penal (*quod si forte aliquo tempore contravenerimus, quod non est intentionis nostre tuerit, maledictionem Dei et penam periurii incurramus*<sup>20</sup>); corroborativa que advierte, claro está, del sello de oro (*in cuius rei testimonium presentem cartam sigillo nostro aureo premunitum sepefato rregi Anglie, heredibus et successoribus suis, duximus concedendam*), y data plena incoada por *facta*, en calendación romana y Era hispánica (*facta aput Tole-*

<sup>18</sup> Bibliografía consultada para las cartas plomadas alfonsías: Procter (1934: 109-110), Floriano Cumbreño (1946: 524-526), Sánchez Belda (1953: 100 y 103-104; trata sobre cartas plomadas porque desde Alfonso X servían con frecuencia para ratificar), Marín Martínez y Ruiz Asencio (1991: vol. II, 305-306), Sanz Fuentes (1981: 246-248, y 1991a: CLXXXIV-CLXXXIX), Ostos Salcedo y Sanz Fuentes (1996: 242-243), Tamayo López-Machuca (1996: 130-132), García Oro (1999: 216), Galende Díaz (2011: 74-75) y Ávila Seoane (2020: 17-18 y 21). Omitimos la extensa bibliografía sobre la vinculación entre estas cartas y las posteriores de privilegio o de privilegio y confirmación, pues no corresponde al reinado de Alfonso X.

<sup>19</sup> «Después de la cual [intitulación] entra en el dispositivo, bien haciéndolo preceder de una motivación o ya directamente con una locución de otorgamiento» (Floriano Cumbreño 1946: 525).

<sup>20</sup> Aunque las *Partidas* prohibían atemorizar con penas espirituales en las cartas plomadas (*nin deve y poner maldición ninguna*; BNE, VITR/4/6, f. 235v), probablemente la singularidad de este despacho –sellado con oro y dirigido al rey de Inglaterra– determinó exceptuarlo.

*tum decimo kalendas maii Era millessima CC<sup>ma</sup> nonagesima secunda)*<sup>21</sup>. Vuelve a faltar, como en las copias de los privilegios rodados, la validación, que probablemente contendría: refrendo del escribano con los años del reinado de Alfonso X, suscripción de algún oficial y sello de oro.

Por analogía con esas novedosas cartas reales consumadas bajo el cetro alfonsí que podían ser *plomadas* o *abiertas* en función del material del sello, cabría dar el nombre de *carta áurea* a nuestro ejemplar.

### 3. CARTA MISIVA

Con ensayos previos bajo Alfonso XI y Pedro I, fue ya en época trastámara cuando la cancillería castellana tuvo un primer formulario estable para esta tipología, inspirado en el de las provisiones reales, pero con saludos más ampulosos, acentuada cortesía y un dispositivo tendente al ruego pero sin menoscabo coercitivo<sup>22</sup>. En torno a la correspondencia particular u oficiosa que pudiera salir de la cancillería, explica el presente coautor Juan Carlos Galende que «las misivas, ya desde época medieval, se emplearon para solventar negocios oficiales o asuntos personales, pues se pueden distinguir las de carácter oficial y las privadas. Mientras que las primeras se han ajustado a una formalidad y solemnidad diplomática, las segundas se caracterizan por su libertad de redacción. Aun cuando se pueda constatar en algunas una disposición, el elemento estructural más singular es la exposición de motivos, cuya amplitud es variable en función de la temática a tratar» (2011: 79).

Se encuadra en esta categoría nuestro diploma 8 del 23 de marzo de 1284. Thomas Rymer lo edita a partir de la copia del *Liber B*, inserta en otro documento del 30 de octubre del mismo año –apenas seis meses después de muerto Alfonso X– en cuya nómina de confirmantes están el infante Juan, los obispos de Palencia, Coria, Tuy y Segovia, el provincial de los dominicos y varios nobles y oficiales<sup>23</sup>:

Noverint universi praesentem litteram inspecturi quod nos: infans Johannes, illustrissimi regis Alfonsi filius, et Johannes, episcopus Palentinus, et Alfonsus, episcopus Canicen (*sic: Cauriensis*), Fernandus, episcopus Eudon (*sic: Tudensis*), Fernandus Petri, electus Segotinus (*sic: Segontinus*) et in regno Castellae no-

<sup>21</sup> Veíamos en el capítulo anterior un privilegio con la era cristiana, y ahora una carta por medio de calendación, las dos especificidades cronológicas que observa Evelyn Procter en los textos latinos alfonsíes.

<sup>22</sup> Sobre estas primeras trastámara véanse sobre todo: Floriano Cumbreño (1946: 539-540), Marín Martínez y Ruiz Asencio (vol. II: 1991, 330-332), Sanz Fuentes (1981: 253-254), Ostos Salcedo y Sanz Fuentes (1996: 245), Tamayo López-Machuca (1996: 160-161) y Ávila Seoane (2019: 9-12, y 2020: pp. 23-24).

<sup>23</sup> The National Archives, E36/274, f. 180, y Rymer (1705: vol. II, 271-272 –misiva– y 289 –diploma posterior–).

tarius, frater Diurno (*sic: Munio*), fratum ordinis Praedicatorum in rregnis Hispaniae prior provincial, Gomecius Gartiae, abbas Vallis (*sic: Vallisoleti*) electus et notarius in rregno Legionis, magister Aco (*sic: Aço*), decretorum doctor, Didecus Lupi de Salzedo, Johannes Alfusi (*sic: Alfonsi*) de Aro, Fernandus Petri Pons, Stephanus Ferdnandi de Galicia et Johannes Fernandi de Luna, vidimus quan-dam litteram illustrissimi Alfonsi, bonae memoriae rregis Castellae et Legionis, sigillii aurei munimine roboratam, non cancellatam, non deletam, non vitiatam, non corruptam nec in aliqua sui parte rasam, cuius tenor talis est:

«Sanctissimo in Christo, Patri ac Domino, domino Martino, divina providentia Sacrosanctae Romanae Ecclesiae summo pontifici, Alfonsus, eadem gratia rex Castellae, Toleti, Legionis, Galliciae, Sibiliae, Cordubiae, Murciae, Geyhinnii atque Algarbii, pedum oscula beatorum, cum reverentia filiali.

Licet, inter caeteras virtutes, in omnibus dignoscatur hominibus plus decere clementia piae caeteris, tamen plus elucet in regibus, et caetera», prout de 23 martius eiusdem anni usque haec verba.

Nos vero omnes supradicti, de mandato excellentissimi domini nostri Sancii, divina providentia rregis Castellae, Toleti, Legionis, Galeciae, Sibiliae, Cordubiae, Murciae, Gihenii atque Algarbii, volentes de hiis, quae vidimus et diligenter inspe-ximus, veritati testimonium perhibere, ad huius rei evidentiam pleniorem, mandavimus fieri praesens scriptum et robore sigillorum nostrorum idem fecimus singular communiri.

Actum Simorae (*sic: Çamorae*) die martis decimo octobris anno Domini 1284.

Al editarse el *Diplomatario andaluz de Alfonso X* de Manuel González Jiménez (1991), el profesor de la universidad canadiense de Carleton Francisco Javier Hernández Sánchez preparó una reseña para *Journal of Ecclesiastical History*, rehusada por su extensión pero propiciamente publicada como artículo en la revista sevillana *Historia. Instituciones. Documentos* con el título «Alfonso X in Andalucía» (1995: 293-306). Entre las ausencias que detecta en el libro reseñado, destaca la de esta misiva que ahora nos ocupa, sobre cuya autenticidad empieza preguntándose: «the effect of which was to abrogate the sentence and testament of 8 November 1282, the codicil of 10 January 1284 [...] and the papal condemnation (*Insurgentis fremitus*, 9 August 1283). Was... or would have been, if genuine. But is it?, we may wonder, for evidently it cut no ice at the papal curia». Señala como pegas «certain curious features, as both content and form», y el pretenso sello de oro, muy raro como sabemos en la documentación alfonsí; en su favor, lo trascendental del asunto y el pasaje de la *Crónica de Alfonso X*—escrita por Fernán Sánchez de Valladolid ya reinando su bisnieto Alfonso XI—donde dice, «in terms so strangely reminiscent of those of the said letter», del bisabuelo: *e quando fue afincado de la dolençia, dixo ante todos que perdonava al infante don Sancho, su fijo heredero, e que lo fiziera con mançebía, e que perdonava a todos los sus naturales de los rreynos el yerro que fizieron contra él. E mandó fazer luego cartas desto selladas con sus sellos de oro por que fuesen ciertos todos los de los rreynos que avía perdido querella dellos e que los perdonava por que fincasen syn blasmo ninguno*<sup>24</sup>. Hernández no llega a

24 Completada la cita a partir de BNE, MSS/829, f. 61v.

pronunciarse: «fake or not, however, *el Rey Sabio's* last public act in Seville surely deserves houseroom in González Jiménez splendid work».

Trece años después transcribió la misiva Elisa Ruiz García y de nuevo atacó el problema de su autenticidad (2008: 167-193) partiendo de la nota marginal donde Thomas Rymer declara que el original lo custodiaba el camarlen-go, y al final apunta «*penes Camerarium*», aludiendo a las multas que imponía la Cámara Apostólica, a cuyo frente estaba en efecto el camarlengo. Añade la profesora Ruiz García que «algunos biógrafos del monarca mencionan una copia de la época, conservada en The Public Record Office de Londres, pero ninguno indica la firma de la pieza. Los intentos realizados en la presente ocasión para localizar este ejemplar no han dado fruto mas, como existe en esa institución el original dirigido al rey Eduardo anteriormente estudiado [se refiere a una *littera curialis* despachada por Martín IV el 9 de agosto de 1283 informando al rey inglés sobre la situación en Castilla], cabe suponer que quizá se haya producido un cruce de datos por parte de algún investigador y, a partir de aquí, el error se habría transmitido en cascada, pues es muy significativo que ninguno de los historiadores que mencionan esta unidad archivística proporcione la firma». A este respecto conviene precisar que la copia del *Liber B* que manejó Rymer y cuya firma es conocida (The National Archives, E36/274, f. 180) podría cuadrar a cabalidad, como redactada entre 1282 y 1292.

La profesora Ruiz destaca el hecho de que la misiva fuera escrita por *magis-ter Iohannes de Cramona*, italiano que tras servir a Alfonso X hasta su muerte pasó de inmediato a la asistencia de Sancho IV: «la continuidad en un cargo de confianza de tipo cancelleresco podría explicar la elaboración de un documento amañado a petición de la Corona. En cualquier caso, no hay argumentos definitivos en uno u otro sentido». Y devalúa ese pasaje de la *Crónica de Alfonso X*: «dada la parcialidad manifiesta de esta fuente narrativa, el testimonio tiene escaso valor probatorio, aunque en esencia coincide con el espíritu de la supuesta misiva al papa».

El formulario, en latín (ya sabemos que seguía manteniéndose con Alfonso X para la correspondencia internacional), consta de: dirección en vocativo (*sancissimo in Christo, Patri ac Domino, domino Martino, divina providentia Sacrosanctae Romanae Ecclesiae summo pontifici*); intitulación extensa (*Al- fonsus, eadem gratia rex Castellae, Toleti, Legionis, Galliciae, Sibiliae, Cor- dubiae, Murciae, Geyhennii atque Algarbi*); cláusula de sometimiento (*pe- dum oscula beatorum, cum reverentia filiali*); exposición, que ocupa casi todo el texto, acorde a la tipología; cláusula corroborativa referida a un sello de oro pequeño (*et ad horum maiorem evidentiam veritatis, hanc cartam iussimus et sigillo nostro parvo aureo mandavimus sigillari*); fecha tópica y cronológica bajo *datum*, con ferial de la semana, día y mes por el sistema directo, y año de la era cristiana (*datum Sibilliae die iovis vicesimo tertio die*

*martii anno Domini milesimo ducentesimo octuagesimo quarto)<sup>25</sup>, y como único validativo expreso el refrendo del escribano (*magister Iohannes de Cramona, rege mandante, scripsit*).*

Ni Pietro Sella (1934) ni Aldo Martini (1984) incluyen en sus catálogos de sellos áureos del Archivio Apostolico Vaticano ninguno de Alfonso X, y tampoco los inventarios de 1339 (Ehrle 1885: 324-364), 1366 (Muratori 1742: vol. VI, 76-190), 1513-1521 (Montfaucon 1729: vol. I, 202-215) ni 1534-1549 (Archivio Apostolico Vaticano, Indici, 15)<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> En esta ocasión el día de la semana impide presuponer, como hacíamos en el privilegio 4, el estilo de la Encarnación florentino, ya que el 23 de marzo de 1285 cayó en viernes. Si fue jueves el de 1284, con lo que la era cristiana de esta data ha de ajustarse a la Navidad o, lo que sería más extraño, a la Encarnación pisana.

<sup>26</sup> Los cuatro transcritos parcialmente por Sella (1934: 3-38).



# CAPÍTULO 5. SELLO DE ORO

## 1. SU COMETIDO EN LA CANCELLERÍA ALFONSÍ

Tradicionalmente se asocia ese oro pendiente al *fecho del imperio*<sup>1</sup>, estimiento que pudo haberlo originado el juramento que hicieron al rey en Soria el 18 de marzo de 1256 los representantes de la república de Pisa encabezados por Bandino Lancia, mensajero, embajador, síndico y procurador del común, pues el monarca después de la solemne ceremonia documentada<sup>2</sup> recibió el ofrecimiento de su voto para nombrarlo emperador, propuesta que aceptó. Había muerto Guillermo de Holanda el 28 de enero de 1256 (Cappelli 1978: 476) dejando vacante la corona imperial y Alfonso pertenecía a la familia Staufen por su madre Beatriz de Suabia (González Jiménez 2004: 111). No obstante, cuatro de los documentos conservados en cuyo anuncio de validación figura la mención expresa del oro sigilar, precedieron tanto a la embajada pisana de 1256, con datas de 1253 y 1254 (nuestros núms. 1, 2, 3 y 4), como al deceso del emperador Guillermo de Holanda. ¿Qué pudo perseguir Alfonso X al validarlos tan fastuosamente sin que conste habersele ocurrido aún ser rey de romanos?

¿Acaso pensaba restaurar el viejo imperio hispánico de Alfonso VII? (González Jiménez 2004: 73). Este profesor dice que nuestro protagonista, como bien versado en Historia, tendría en mente la disolución del imperio leonés y –en palabras de don Ramón Menéndez Pidal– la España de los cinco reinos: Portugal, León, Castilla, Navarra y Aragón, más el decrecido califato almohade, lejos aún de ser enteramente conquistado pero con muchos territorios tributarios, y quizás pensó que había llegado el momento de resucitar la vieja idea del imperio peninsular (2004: 73), basada en la supremacía de Castilla y León, e incorporadas Murcia y nuevas tierras de Andalucía. De esa posición ventajosa recelarían los otros reyes y muy especialmente su propio suegro Jaime I de Aragón.

González Jiménez también señala que ya su padre Fernando III había soñado con ello como testimonia el *Setenario alfonsí: en razón del imperio quisiera que fuese assí llamado su señorío, e non regno, e que él fuese coronado por emperador segunt que lo fueron otros de su linaje*, pero aún no era

1 La cuestión ha sido tratada por numerosos investigadores, entre ellos: Antonio Ballesteros Beretta (1918, y 1984: 153-164, 454-474 y 713-371), Cayetano Julio Socarrás (1976), Carlos Estepa Díez (1984: 43-54), Carlos de Ayala Martínez (1987: 5-31) y Armin Wolf (2001: 153-173).

2 Editó este diploma Ingo Schwab (1986: 8-10), cuyo contenido romanceó Gaspar Ibáñez de Segovia (1777: 132-134) y reprodujo Cayetano Julio Socarrás (1976: 259-261).

*tiempo de lo fazer*<sup>3</sup>. Ya Rodrigo Jiménez de Rada en la dedicatoria de su *Historia de rebus Hispaniae sive Historia gothica* otorga a Fernando III parecido tratamiento: *serenissimo et inuicto et semper augusto domino suo Fernando, Dei gratia regi Castelle et Toleti, Legionis et Gallicie, Cordube atque Murcie*<sup>4</sup>.

Las razones que justificarían sellar con oro podrían ser más simples no obstante, pues la *Partida* III, título XVIII, ley I explica que el rey, como el papa y el emperador, puede validar de esa forma: *ca o será privilegio del papa o de emperador o de rey seellado con sieillo de oro o de plomo, afirmado con signo antiguo que aya costumbrado en aquella sazón*<sup>5</sup>. Por tanto jurídicamente no ha de parecer extraño. De hecho, según queda dicho en otro lugar, de los cuatro restantes, ya posteriores, que llevaban sello de oro, datados de 1259 a 1284, tres tuvieron como destinatarios las ciudades de Toledo, El Puerto de Santa María y Sevilla, aparte del muy sospechoso dirigido a Martín IV comunicándole haber perdonado a su hijo Sancho (nuestros núms. 5, 6, 7 y 8).

La decisión de Gregorio X de coronar como emperador a Rodolfo I de Habsburgo en 1273 no fue del gusto de Alfonso X, quien luego se entrevistó en la ciudad de Beaucaire en 1275 con el papa que quería hacerle desistir (Martínez Santamaría 2003: 217-227), pero él no cedía: *continuó en llamarse «electo Rei de Romanos», usando como hasta entonces del sello i armas imperiales, escribiendo a todos los príncipes que se conservavan a su devoción i seguían su partido, assí en Italia como en Alemania; permanecía constante en continuar la demanda del imperio, tan lejos estuvo de haverle renunciado como presuponen los que lo aseguran* (Ibáñez de Segovia Mendoza y Peralta 1777: 201).

Ante tal tenacidad el papa encargó al arzobispo de Sevilla Ramón de Losana que le persuadiera de abandonar semejantes validaciones y título: *el dicho rei se intitula en sus cartas como antes «Rei de Romanos», i en las letras de que usa alrededor de su sello, expressa el mismo título, de que nos instruyeron también algunas cartas suyas intituladas i selladas assí. Añádese a esta noticia el que embió varias cartas a muchos señores de Alemania i también a las comunidades de Italia afirmando en ellas no se havía apartado ni quería apartarse de la pretensión del imperio, sino antes procurava con todo esfuerzo proseguirla* (Ibáñez de Segovia Mendoza y Peralta 1777: 202).

3 Citas de la edición de Kenneth Hale Vanderford (1945: 22), que también recoge Manuel González Jiménez (2004: 74).

4 BNE, MSS/19195, f. 1v.

5 BNE, VITR/4/6, f. 235.

## 2. LOS DESTINATARIOS DE LOS DOCUMENTOS

De los ocho diplomas auríferos con certitud, hay cuatro originales, pero solo sigue con sello el custodiado en The National Archives de Londres. Conjeturaremos ahora los porqués de validarlos así.

En Sevilla (núms. 1 y 2) reposaba su padre Fernando III (*que yaze y soterrado en la cibdad de Sevilla*), y son remarcables los mantenidos servicios y fidelidad a la Corona de la ciudad, elogiada en ambos textos: *et por onrra de la cibdad de Sevilla, que es una de las nobles et de las mejores cibdades del mundo*; el núm. 7 omite esas justificaciones. Diego Ortiz de Zúñiga, gran conocedor de la Historia de Sevilla, no los menciona, a buen seguro porque ya no colgaban (1677). No hace mucho, en 1926, se inspeccionaron los archivos municipales con idea de incorporarlos a los histórico-provinciales, proyecto abortado pero del que se remitieron los trámites al Archivo Histórico Nacional<sup>6</sup>. El informe sobre el municipal de Sevilla dice que su documentación regía hasta finales del siglo XV estuvo en poder de los escribanos de cabildo y agrupado como *archivo de privilegios*; añade que confeccionó los primeros índices en 1538 el escribano de cabildo Gonzalo de Baeza que llamó a la primera sección catalogada «Privilegios de sello de oro». Pero el goloso metal de estos tres diplomas habría volado ya<sup>7</sup>.

Los dirigidos a Enrique III de Inglaterra y a su primogénito Eduardo (núms. 3 y 4) tendrían que ver con el ducado de Gascuña y su situación estratégica entre Bayona y Guipúzcoa. Las viejas aspiraciones castellanas de dominarlo se remontan, como ya queda dicho, a Alfonso VIII, que lo reclamó como dote de Leonor Plantagenet. Gascuña gozaba de gran autonomía y constaba de varios señoríos, entre ellos los vizcondados de Bearne y Limoges. La enemistad de sus titulares hacia el rey de Inglaterra y el vasallaje prestado por Gastón de Bearne y Guy de Limoges al castellano hicieron temer a aquél una posible invasión. Sin embargo, para Alfonso X el ducado de Gascuña, según el profesor Manuel González Jiménez, «era más bien un instrumento para ganar posiciones frente a Navarra que era el verdadero objetivo de su reclamación. En este sentido el acuerdo con Inglaterra completaría el cerco diplomático y militar de Navarra, con el que pretendía preparar el terreno para una posible intervención militar, llegado el caso, o forzar su sometimiento» (2004: 76).

De hecho, va a consolidar esta alianza el matrimonio de Leonor, hija de Fernando III y de su segunda mujer Juana de Ponthieu, con el príncipe Eduardo quien fue armado caballero en el monasterio de Las Huelgas de Burgos antes de casarse. La cancillería castellana lo remarcaba en sus datas: *en el anno que don Odoart, fio primero e heredero del rrey Henrrich de Inglaterra*

<sup>6</sup> Para el caso de Andalucía, véase Luis Miguel de la Cruz Herranz (2019: 126-129, y 2020: 54).

<sup>7</sup> AHN, Secretaría, Memorias, núm. 9.

*recibió cavallería en Burgos del rrey don Alfonso el sobredicho* (ver epígrafe 2.2).

El destinado al concejo de Toledo nos ha llegado inserto en una confirmación de Sancho IV, y el tenor documental de la copia no ignora ser el rey de allí: *e por la naturaleza que connusco han, sennalladamiente porque nas- ciemos en Toledo* (núm. 5).

El de El Puerto de Santa María (núm. 6) apunta en su expositivo haberse otorgado *a guarda e defendimiento del rreyno de la noble çibdat de Sevilla, también por mar commo por tierra*, en cuyo término mandó Alfonso construir un santuario dedicado a Santa María de España venerada por él como muestran varias cantigas (ver epígrafe 2.4).

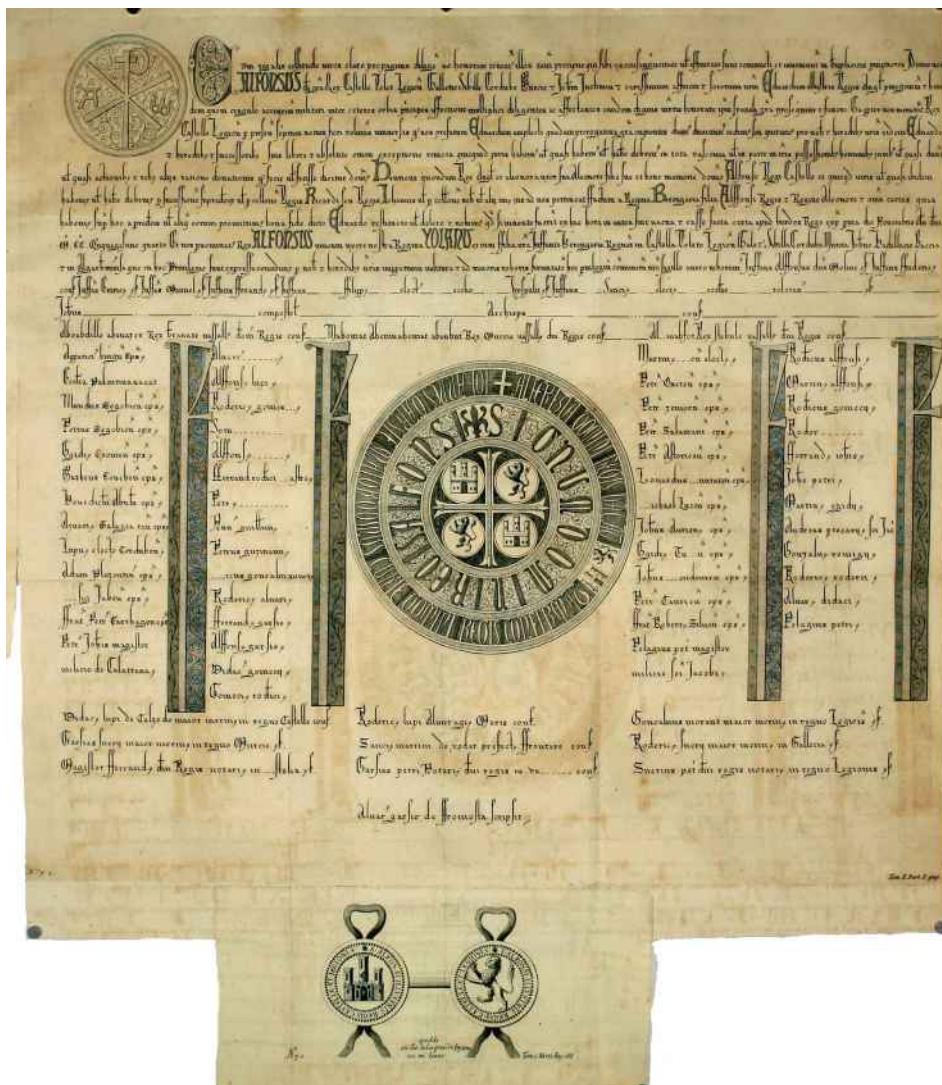
Y la supuesta misiva para Martín IV (núm. 8) manifiesta el perdón hacia su rebelde hijo Sancho. La dio a conocer Thomas Rymer pero en el Archivio Apostolico Vaticano no hay rastros de ella, como indica el epígrafe 2.5.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA IMPRONTA

Los principales sigilógrafos españoles, como Juan Menéndez Pidal (1921: vol. I, 26-29) o Araceli Guglieri (1974: vol. I, 46-74), no hablan de oro tras inspeccionar el Archivo Histórico Nacional. Pero el estudio preliminar de la colección sigilográfica del Museo Cerralbo debido a José María de Francisco Olmos y Feliciano Novoa Portela sí contiene referencias a su empleo por Alfonso X (2008: 78).

Thomas Rymer ofreció las primeras noticias acerca de un *sigillum aureum* de Alfonso X (1704: vol. I, 531). Facilita una copia figurada del privilegio rodado traspasando cualquier derecho sobre Gascuña al príncipe Eduardo (núm. 4), y en la plica reproduce anverso y reverso del anunciado sello: *et ad maioris roboris firmitatem hoc priuilegium communitum nostro sigillo aureo robaramus.*

La reproducción facsimilar está muy cuidada, y el sello conservado en The National Archives exhibe esos mismos castillo al anverso y león rampante al reverso.



La impronta, circular, tiene un diámetro de 51 milímetros y en la puerta del donjonado fuerte figura el rey sosteniendo el cetro; la leyenda bordeante y repetida en cara y cruz entre gráfilas de puntos dice: + S(igillum) \* ALFONSI \* ILLVSTRIS \* REGIS \* CASTELLE \* ET \* LEGIONIS.

Es muy similar a la descrita para los de plomo en el catálogo de Araceli Guglieri (1974: vol. I, 46-49 –núms. 58-62–, 56-64 –núms. 71-77 y 79-83–, 65-66 –núms. 85 y 87– y 71-74 –núms. 92 y 94-96–). Sabemos no obstante que en la cancillería alfonís existían varias matrices y era peculiar la destinada al oro, pues un acta del 28 de septiembre de 1256 promete a Marsella ratificar colgándoselo a un diploma previo que no lo llevaba por encontrase rota en el reverso la matriz específica: *cum bulla aurea nostra non posset bullari propter fracturam cogni ex parte videlicet sculpture leonis* (ver epígrafe 2.6).

Como adelanta el capítulo 1, el catálogo de los sellos del British Museum de Walter de Gray Birch registra un molde de yeso idéntico que colgaría de un diploma de fecha ignota: «plaster casts from the original golden bulla attached to the order of knighthood conferred on Henry III of England» (1900: vol. VI, 619-620). Salvando el error del inglés de confundir con su padre Enrique III al armado caballero Eduardo, el profesor López Gutiérrez considera posible que se trate de nuestro privilegio núm. 4, cuya dirección dice del príncipe: *illustri[us] [rre]gis Angliae [primogenitum et] her[e]d[em], quem cingu]lo d[ic]cinximus militari inter ceteros orbis principes a]ffec[ione multip]lici diligentes ac affectantes eund[e]m dig[n]is meritis honorare, [i]ps[u]m specia]li gratia [prosequimur et fauore]* (2021: 216).



Ya advertimos también que Birch menciona otros dos moldes de tipo mayestático pero sin poner el material de las improntas originales (1900: vol. VI, 22), que Manuel Mozo Monroy, sin argumentarlo, propone áureas (2017: 29). Ambos autores describen una sola cara con el monarca en majestad mirando al frente, pelo rizado y sobrevestido de manto hebillado al hombro derecho; cetro con dos florones, remontado por un águila, en la diestra, y en la izquierda el orbe bajo una cruz; sobre sitial sin respaldo y cubierto de paño pasamanado, todo ello sobre un dosel rectangular. Lo circunda la le-

yenda: + ALFONSVS \* DEI \* GRACIA \* ROMANORVM \* REX \* SEMPER \* AVGVSTVS. El numismático Manuel Mozo incluye en su artículo la imagen del molde aquí reproducida (2017: 29).

El valor diplomático de estos sellos de oro resulta excepcional, pero ya vemos que la codicia desaprensiva los ha hecho desaparecer salvo el que motiva este trabajo. Ya daba su peso el benedictino inglés coetáneo Mateo de París quien en la *Chronica maiora*, tras volver a Inglaterra los embajadores de Enrique III el obispo de Bath y Wells William Bitton y el clérigo y secretario real John Mansel, aquilató el oro colgado en un marco de plata (casi  $\frac{1}{4}$  kg): *quod negotium dicti nuncii usque ad consummationem efficaciter cum inaestimabilibus laboribus et sollicitudinibus prosequentes fauorem et amicitiam cum quadam nobili charta, cuius bulla aurea marcam vnam argenti ponderabat, reportarunt, in qua autem solemniter nimis insertum fuit quod rex Hispaniae quietum clamauit quicquid iuris habuit vel habere potuit ex dono regis Henrici secundi et confirmatione regum Richardi et Iohannis in Gasconia*<sup>8</sup>.

#### 4. *SCRIPTORIUM Y CANCELLERÍA*

Recapitulemos ahora algunos puntos.

En primer lugar, esos ocho diplomas sellados con seguridad en oro habría que enmarcarlos en las aspiraciones alfonsíes de rehacer el antiguo imperio hispánico, por cuanto fueron confeccionados por oficiales de la cancillería, salvo el italiano Juan de Cremona (nuestro documento núm. 8), pero que sí participaba en el *scriptorium* donde revisó la traducción del *Libro de las figuras de las estrellas fixas que son en el ochavo cielo*. La presencia de este escribano en el diploma pone de relieve que el personal del *scriptorium* alfonsí podía alternar funciones de copia o traducción con la de redactar despachos, quizás debido al carácter itinerante de la corte que dificultaba compartir en *salas* cancillería y *scriptorium*.

El rasgueo de estos ocho tuvo lugar en ciudades muy caras al monarca: cinco en Sevilla (núms. 1, 2, 6, 7 y 8), dos en Toledo (núms. 3 y 5) y uno en Burgos (núm. 4), designada como *cabeza del regno*<sup>9</sup>. Quizás hasta contaba en ellas con iluminadores y decoradores a que era tan aficionado.

<sup>8</sup> Cita de la edición de 1589: 845, traducida por Gaspar Ibáñez de Segovia Mendoza y Peralta: *cuya materia continuándola eficazmente con inestimable trabajo i solicitud hasta efectuarla truxeron los sobredichos embajadores asegurando el favor i la amistad de aquel príncipe con un muy noble instrumento cuya bula de oro pesava un marco de plata, en la qual fue inserto con gran solemnidad cómo se apartava el rei de España de cualquier derecho que tuvo u pudo tener en Gascuña por donación del rei Henrique II i confirmación de los reyes Ricardo i Juan* (1777: 106-107).

<sup>9</sup> Título burgalés frecuente. Véase por ejemplo Archivo Municipal de Burgos, sección Histórica, núm. 2915.

La idea de una cancillería propiamente imperial, montada ex profeso para sus aspiraciones al Sacro Imperio Romano parece ilusoria. Pese a haber elegido Alfonso X a ciertos tramitadores imperiales para su puesta en funcionamiento –como nombrar canciller al obispo electo de Spira Enrique, y protonotario al embajador de Pisa Bandino Lancia (Martínez Santamaría 2003: 163)–, todo parece indicar haber quedado ambos al margen de cualquier emisión, a cargo exclusivo de oficiales del *scriptorium* y de la cancillería.

La perspectiva jurídica parece esclarecerlo aún más por dos motivos esenciales: Alfonso X, pese a desearlo, nunca fue ungido rey de romanos, y luego, lo ya apuntado de que las fuentes solo ofrecen en la manufactura personal adscrito a su habitual oficina o al propio *scriptorium*: Juan Pérez de León (Rymer 1704: vol. I, 509-510), Juan Andrés (nuestro núm. 7, y Rymer 1705: vol. II, 149-150 y 151-152), Pedro Cabezón (Böhmer y Ficker 1882: vol. I, 2, 1029 –núm. 5496–, 1030 –núm. 5500– y 1031 –núm. 5502–), Esteban Domínguez (Böhmer y Ficker 1882: vol. I, 2, 1028 –núm. 5489–), Pedro Esteban (Böhmer y Ficker 1882: vol. I, 2, 1030 –núms. 5498 y 5499–, 1030-1031 –núm. 5501– y 1031 –núm. 5503–, y Chaplais 1964: vol. I, 249) y Pedro Pérez de Medina (Böhmer y Ficker 1882: vol. I, 2, 1029 –núm. 5493– y 1031 –núm. 5503–).

Salvador Martínez señala que el ignorarse qué escribas redactaron los prólogos de sus obras literarias, científicas, históricas y jurídicas posiblemente se deba a la comentada cortapisa itinerante que obligaba a valerse del mismo personal en distintas tareas (2016: 356). Así lo apunta Evelyn Procter para los escribanos Juan de Cremona y Gil de Tibaldos, que también trabajaron en el *scriptorium* alfonsí (1945: 24-25). Y lo mismo pasa en las emisiones de tema imperial, abonando la permeabilidad entre los adscritos a *scriptorium* y cancillería.

# CAPÍTULO 6. SIGNOS RODADOS

## 1. DESCRIPCIÓN DE LAS RUEDAS ORIGINALES

1



**Descripción general:** rota en tintas negra, amarilla, verde y ocre con dos orlas.

**Diámetro exterior:** 146 mm.

**Campo:** diámetro: 51 mm. Cruz griega, patada, hueca y hendida con los extremos en voluta a lóbulos (decorado con rayitas el izquierdo, con retoques en ocre el derecho, y perdida la decoración arriba y abajo); inscribe otra amarilla fileteada de aritos.

**Fimbria 1:** anchura: 4'5 mm. Ocre.

**Orla 1:** anchura: 14'5 mm. Fondo afiligranado salvo huecos intralítera.

**Leyenda 1:** castellano. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des. Los caracteres abarcan toda la altura de la orla.

SIGNO DEL [REY] DON ALFONSO

**Fimbria 2:** anchura: 4'5 mm. Amarilla.

**Orla 2:** anchura: 13'5 mm. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Fondo macizado en negro; contrastando cruces y leyenda.

**Leyenda 2:** arriba, cruz griega patada, bajo otra espada y floreada; a sud-sudeste única y espada con adorno intrapalmeado en cada cuadrante, en el derecho hay uno más mucho mayor. Castellano. Arranque superior; mayordomo a la izquierda, a contrahora por su línea de renglón hacia fuera; alférez a la derecha, con base interna y sentido horario. Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des y zetas. Los caracteres abarcan toda la altura de la orla.

+ DON IUAN GARCÍA MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA DON DIEGO LÓPEZ DE FARO ALFIÉREZ DEL REY LA CONFIRMA +

**Fimbria 3:** anchura: 4'5 mm. Verde.

**Gráfillas:** líneas finas dobles que enmarcan fimbrias y orlas, separadas por 1 mm.



**Descripción general:** rota en tintas negra, azul y roja, y pan de oro con dos orlas. La parte derecha solapa parcialmente un rectángulo que precede a la tercera columna de confirmantes.

**Diámetro exterior:** 162 mm.

**Campo:** diámetro: 55 mm. Cruz griega, patada y hendida con los extremos en voluta a lóbulos; restos de pan de oro a los extremos derecho e inferior.

**Fimbria 1:** anchura: 4'5 mm. Pan de oro.

**Orla 1:** anchura: 14'5 mm. Fondo afiligranado salvo huecos intralítera.

**Leyenda 1:** castellano. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des. Los caracteres abarcan toda la altura de la orla.

#### SIGNO DEL REY DON ALFONSO

**Fimbria 2:** anchura: 4'5 mm. Pan de oro.

**Orla 2:** anchura: 16'5 mm. Dividida en veinte arcos desiguales. Separador: franja de pan de oro, casi todas perdidas. El fondo alterna azul y rojo en catorce sectores parejos; contrastando cruz, divisores y leyenda.

**Leyenda 2:** arriba, cruz griega de travesaño corto, patada, bajo pan de oro y con un círculo en cada cuadrante. Solo resta pan de oro en el superior derecho. Castellano. Arranque cimero; mayordomo a la izquierda, a contrahora por su línea de renglón hacia fuera; alférez a la derecha, con base interna y sentido horario. Cada palabra ocupa uno de los arcos (la cruz y ambos *don* en el primero). Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des y zetas. Los caracteres abarcan toda la altura de la orla. La primera *O* de *mayordomo* va encajada.

+ DON IUAN GARCÍA MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA DON  
DIEGO LÓPEZ DE FARO ALFIÉREZ DEL REY LA CONFIRMA

**Fimbria 3:** anchura: 4'5 mm. Pan de oro.

**Gráfilas:** líneas finas dobles que enmarcan fimbrias y orlas, separadas por  
1'5 mm.



**Descripción general:** rota en tintas negra, azul, dorada, roja y verde con dos orlas. El borde izquierdo roza la cartela con la gran *f* que resuelve las abreviaturas de los (*con)fírmat*) de la segunda columna de confirmantes.

**Diámetro exterior:** 166 mm.

**Campo:** diámetro: 68 mm. Cruz griega, patada, hueca y hendida con los extremos en voluta a lóbulos y espiralada, retoques en verde (lado derecho en el cabecero, izquierdo al pie, superior a la derecha, e inferior a la izquierda) y dorado (el resto), y arco en medio palmeado; inscribe otra griega dorada casi perdida. El fondo, cuartelado: primero y cuarto, castillo dorado, de tres torres almenadas y donjonado (daños en el superior, perdido el inferior), sobre círculo rojo bigrafilado, y fondo verde afiligranado a contraste; segundo y tercero, león rampante azul, sobre círculo hueco bigrafilado, y fondo rojo afiligranado a contraste.

**Fimbria 1:** anchura: 2'5 mm.

**Orla 1:** anchura: 19'5 mm. Afiligranada salvo en los huecos intralítera y verde bajo la flor de lis.

**Leyenda 1:** a nornoroeste, flor de lis dorada. Latín. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des. Caracteres llenos de azul y rojo alternativamente, que abarcan toda la altura de la orla.

SIGNUM DOMINI REGIS ALFONSI

**Fimbria 2:** anchura: 2'5 mm.

**Orla 2:** anchura: 16 mm. Dividida en once arcos desiguales (1, cruz y principio de ambas leyendas; 2 a 4, leyenda del alferazgo; 5, león rampante azul y castillo dorado, de tres torres almenadas y donjonado; 6 a 11, leyenda del mayordomo). Separador: franja dorada casi todas perdidas. Fondo de cator-

ce sectores desiguales rojos (1, 3, 7, 9 y 13), verdes (2, 5, 10 y 12) o azules (4, 8, 11 y 14), hueco bajo el león (6), contrastando cruz, divisores, castillo y leyenda.

**Leyenda 2:** arriba, cruz griega patada, resarcelada, de ánima en pan de oro muy deteriorado y, sobre otra aspada, floreada y probablemente también de pan de oro. Latín. Arranque superior; mayordomo a la izquierda, a contrahora por su línea de renglón hacia fuera; alferecía vacante a la derecha, con base interna y sentido horario. Cada palabra ocupa un arco (cruz, *Iohannes* y *alferezia*, juntos en el primero). Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des, *h* y *z*. Caracteres originalmente dorados (solo se aprecian restos de color en *Iohannes*) que abarcan toda la altura de la orla.

+ IOHANNES GARSIE MAIORDOMUS CURIE DOMINI REGIS CONFIRMAT  
ALFEREZIA DOMINI REGIS UACAT

**Fimbria 3:** anchura: 2'5 mm.

**Gráfillas:** líneas finas dobles que enmarcan fimbrias y orlas; separadas por 1 mm. Dorados los intergráfilos que flanquean las fimbrias 1 y 3.



**Descripción general:** rota en tintas negra, ocre, roja y verde con dos orlas.

**Diámetro exterior:** 168 mm.

**Campo:** diámetro: 70 mm. Cruz griega, patada, hueca y hendida con los extremos en voluta espiralada, de ornato ocre y arco en medio; arito punteado y montado de un cono peciolado en cada vértice; inscribe otra verde y resarcelada.

**Fimbria 1:** anchura: 2 mm. Roja.

**Orla 1:** anchura: 14'5 mm.

**Leyenda 1:** castellano. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Escritura gótica redonda. Mayúsculas excepto des. Caracteres rellenos de rojo y verde turnados (la última *O* de *Alfonso*, mitad roja y mitad verde), que abarcan toda la altura de la orla.

SIGNO DEL REY DON ALFONSO

**Fimbria 2a:** anchura: 2'5 mm. Verde.

**Fimbria 2b:** anchura: 2 mm. Roja.

**Orla 2:** anchura: 14'5 mm. Dividida en doce arcos desiguales (1, cruz; resto, leyenda). Separador: franja blanca resaltada de cuadros sueltos con mediatriz a cada lado. Fondo macizado en negro; contrastando cruz, divisores y leyenda.

**Leyenda 2:** arriba, cruz griega patada de astil verde y travesaño rojo, sobre otra de doble lemniscata en aspa e intrapalmeada, aritos en los espacios entre el travesaño de la cruz principal y los brazos de la superpuesta. Castellano. Texto corrido en sentido horario por su línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. Cada palabra ocupa un arco. Escritura gótica redonda.

Mayúsculas excepto des, h y z. Los caracteres abarcan toda la altura de la orla.

+ EL INFANTE DON IOHÁN FIIO DEL REY E SU ALFÉREZ CONFIRMA

**Fimbria 3a:** anchura: 2'5 mm. Verde.

**Fimbria 3b:** anchura: 2 mm. Roja.

**Gráfillas:** líneas finas dobles que enmarcan fimbrias y orlas; separadas por 1 mm.; las parejas entre las fimbrias 2a y 2b, y entre 3a y 3b, por 1'5.

## 2. NOTICIAS SOBRE LAS PERDIDAS

Nada permite suponer cómo sería la rueda del diploma 5, ya que todas las versiones que nos han llegado estriban en el privilegio confirmatorio de Sancho IV del 20 de diciembre de 1289<sup>1</sup> que la ignora al preludiar el diploma alfonsí: *viemos privilegio del rrey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, fecho en esta guisa.* Reactivaron el diploma por otro rodado de Alfonso XI el 15 de marzo de 1333 y una carta plomada notificativa de Pedro I el 6 de septiembre de 1352, ceñidos al texto de Sancho IV<sup>2</sup>, tal como hacen el *Libro de los privilegios* a principios del siglo XIV y en el *Libro becerro* del XV<sup>3</sup>.

El 5 de octubre de 1285 Sancho IV confirmó asimismo el documento 6 de 1281 y también silencia su rodado: *vimos un previlleio del rrey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, fecho en esta gisa.* Ha permitido saber del privilegio sanchista un traslado sacado en El Puerto de Santa María el 30 de agosto de 1417 que sí alude a esa rueda de 1285: *Este es traslado de un previlleio de confirmación quel noble rrey don Sancho fiz de un previlleio quel rrey don Alfonso dio a la villa del Puerto de Santa María e a los pobladores della, el qual es escripto, rrodado e sellado con un sello de plomo pendiente colgado en él en hilos de seda bermeios e blancos, del qual dicho previlleio el su tenor dél es este que se sigue*<sup>4</sup>.

Pero subsisten otras dos copias aprovechables del privilegio alfonsí de 1281 hechas en el siglo XVI. La del Archivo Ducal de Medinaceli silencia al principio la rueda, aunque consigna el material del sello: *Este (falta: es) treslado de un previlegio del rrey don Alonso de gloriosa memoria, que santa gloria aya; está en pargamino de cuero e sellado con su sello de oro e pendiente con hilos de seda de colores, e confirmada e librados segund por ella pareça, cuyo tenor dize ansí; ahora bien, después de transcribir las listas de confirmantes y antes de pasar al canciller y los notarios mayores, añade: en medio del qual previlegio está un signo con dos castillos y dos leones y un águila en medio, y alrededor de unas letras de oro que dizan: «signo del rrey don Alonso»*<sup>5</sup>. La del Archivo Municipal de El Puerto de Santa María hace casi lo mismo: *Este es treslado de un previlleio del rrey don Alonso de gloriosa memoria, que sancta gloria aya; está en pergamino de cuero e sellado con su sello de oro e pendient con hilos de seda de colores, e confirmado e librado segund que por él parecía, cuyo tenor es esto que se sigue, y en el medio del qual previlegio está un signo con [dos cas]tillos e dos leones e una*

1 Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza D.

2 Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, piezas E y H.

3 Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 3, núm. 7, ff. 23-25, y cajón 9, leg. 1, núm. 12, pieza 1, ff. 62-62v.

4 Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 8, ff. 1-2v.

5 Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 6, ff. 1-3v.

*águila en medio, e alrededor (interlineado: unas letras de) oro que dizen [«signo] del rrey don Alonso»<sup>6</sup>.*

### 3. ESTUDIO

Sirva aquí un sucinto comentario de los rodados pertinentes a este trabajo, como adelanto de otro todavía en curso sobre el conjunto de ruedas de Alfonso X, dentro de un proyecto diacrónico que pretende abarcar toda la trayectoria en los sucesivos reinados de tan significado validador, y del que ya se han publicado dos volúmenes (Galende Díaz y Ávila Seoane 2018 y 2020).

Los rodados 1, 2 y 4 corresponden a la etapa inicial (1253-1256) de un nuevo diseño, pues el que aún persistía desde Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla, apenas daba ya de sí para más adornos, dominios recientes o algún nuevo arbitrio cancilleresco, y ello pese a las ampliaciones de Fernando III<sup>7</sup>. Se precisaba una convulsa transformación que llevará a cabo su hijo Alfonso X: aplicar color, generalizar el romance, eliminar la serie de topónimos, grafiar en redonda y mayúsculas la confirmación de mayordomo y alferez, cruces más engalanadas, cuartelado campal de castillos y leones si así lo aconsejaba la solemnidad... El cúmulo de despachos por las continuas solicitudes de confirmación en 1254, 1255 y 1256 permite seguir los cambios paso a paso.

Superada una brevíssima interinidad bajo la férula aún de Sancho Fernández, escribano proveniente de Fernando III, pero activo renovador que inició el proceso: sustituyó latín por castellano en ambas leyendas, y eliminó la nómina de reinos de la interior reduciéndola a SIGNO DEL REY DON ALFONSO, evitando así los problemas de espacio que habían obligado bajo Fernando III a abreviar tanta palabra y comprimir en demasiía las letras, desde diciembre de 1252 pasa a dirigir el diseño Álvar García de Frómista, que acrecentará los cambios como mayor responsable al cuidado de los privilegios durante ese año y el siguiente.

Implanta definitivamente las gráfilas dobles e injiere tres coronas concéntricas y carentes de texto, denominadas aquí fimbrias para evitar ambigüedades: en el borde exterior, entre ambas leyendas y alrededor del campo. En cuanto a coloreado, el ensayo más antiguo corresponde a su segunda rueda documentada el 21 de febrero de 1253, cubriendo de rojo la fimbria que separa las leyendas. A partir de marzo de 1254 será habitual ver estos aros en verde, amarillo o rojo.

De inmediato hace evolucionar la disposición de las leyendas que, ya desde su primer ejemplar, arrancan ambas arriba, pero, mientras que la principal

---

6 Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, Curiosidades, núm. 2, ff. 1-3.

7 Para las rotas anteriores a 1252: Galende Díaz y Ávila Seoane (2017: 135-175; 2018 y 2020).

pisa en la gráfila interior presentando sentido horario, en la secundaria parten de lo alto tanto la confirmación del mayordomo como la del alférez, aquella a la izquierda, de pie externo y a contrahora, y esta a la derecha, interapoyada y dextrógira. Esta segunda leyenda adopta mayúsculas redondas (en lugar de las pasadas minúsculas cursivas), maciza el fondo, añade una cruz cenital que soporta otra aspada y floreada, ya insoslayable en adelante. El fallecimiento del alférez Diego López de Haro dio paso a una larga vacante desde noviembre de 1254 hasta septiembre de 1258 dificultando el ajuste de la menguada inscripción ratificatoria, que pasó del habitual DON DIEGO LÓPEZ DE FARO, ALFIÉREZ DEL REY, LA CONFIRMA, al escueto LA ALFEREZÍA DEL REY VAGA. Para disimular la merma se optó a menudo por añadir una segunda cruz a sudeste o aumentar el interletraje. En ocasiones solemnes, como nuestro privilegio 4, injiere un castillo y un león entre ambas confirmaciones.

Lo último en modificarse fue la cruz campal, cuyo diseño cuenta desde noviembre de 1253 con piezas básicas que persistirán ya durante todo el reinado: por una parte, bifurca los extremos de los brazos en dos bullones festoneados; y, por otra, el perfil de una cruz patada acoge otra resarcida y a menudo tachonada de diminutos cuadrados o círculos.

De vez en cuando descuela algún ejemplar sobrecargado, obedeciendo, no solo a su relevancia, sino, sobre todo, en función del destinatario y las tasas acordadas. Así, para el privilegio áureo 2, Álvar García da pan de oro a las fimbrias, alterna sectores de azul y rojo en la corona exterior, y una flor de lis abre la leyenda principal<sup>8</sup>; por su parte, el núm. 4 cuartela castillos y leones en el campo y, por primera vez, prorrtea los colores en las letras de la leyenda cardinal (ello persistirá para concesiones solemnes).

La perdida rota 5 fue obra de Garcí Martínez de Segovia, llegado a la cancillería durante el lapso transitorio de 1257 a septiembre de 1259. No queda otro testimonio de su propia mano que una carta plomada notificativa, no rodada, claro está, de 1258, y figura eso sí como *iussor* de otros once despachos entre 1260 y 1270 (Kleine 2015: catálogo prosopográfico, 123-128).

Tras un largo período de estabilidad diseñadora (septiembre de 1259 a 1273), la década final del reinado admitirá nuevos ensayos de autor ignorado para lo sucesivo en la cláusula corroborativa, limitada desde ahora al conscriptor (Millán Pérez de Ayllón o su hijo Juan Pérez), pero a veces el dibujante suscribe la plica, como ocurre en el perdido rodado 6, que podría ser Juan Andrés (ver capítulo 3.3), y en el 8. En noviembre de 1277 tuvo lugar un drástico cambio en la leyenda de la orla secundaria, que pervivió algo más

---

<sup>8</sup> Quizá carente de simbolismo, ya que no corresponde a la tradición castellana ni inglesa: las armas de los Plantagenet, también duques de Aquitania –donde se inscribía Gascuña–, eran tres leones pasantes surmontados. Sí es la flor de lis emblemática de sus rivales los Capeto, reyes de Francia.

de cinco años hasta ser desecharo en marzo de 1283 para volver al texto tradicional: en lugar de confirmar ahí mayordomo y alferez, relaciona los reinos de Alfonso X (SENNOR DE CASTIELLA, DE TOLEDO, DE LEÓN, DE GALLIZIA, DE SEVILLA, DE CÓRDOVA, DE MURCIA, DE IAHÉN E DEL ALGARVE); conviene aducir como contexto la reactivación de la guerra contra los benimerines y la inmediata aunque fracasada campaña de Algeciras, plaza quizá destinada a cointitular privilegios y ruedas. Apenas hay variantes formales: mismas cruces campales, indefectibles fimbrias dobles casi siempre en rojo y verde, y en la corona secundaria, cruz sobrepuerta cenital de dos lemniscatas en aspa; resulta estreno reseñable el eventual resarcelado en rojo de la cruz campal, a tono con el sombreo de los bullones al final de los brazos.

Con toda probabilidad rodaría ese nuevo texto nuestro núm. 6, del 16 de diciembre de 1281, lo más llamativo del cual sería, al decir de las copias del privilegio en el siglo XVI, *un águila en medio*, en remembranza de la fallecida tres lustros atrás Beatriz de Suabia, madre de Alfonso X (Guglieri Navarro 1974: vol. I, 69, y Menéndez Pidal de Navascués 2011: 165). Manuel González Jiménez, sin percatarse del emblemático suabo, cree que «la descripción que el copista portuense hace de la rueda del privilegio es correcta, con la única salvedad de la alusión al águila. Debe tratarse de un error, ya que este símbolo heráldico no aparece en ninguno de los privilegios alfonsíes conocidos. Es, en cambio, más probable que el símbolo en cuestión fuese, como es habitual, una cruz, dentro de cuyas aspas se alojarían los castillos y leones de las armas reales» (1981: 28, y 1982: 225). Isabel García Díaz ve citadas dos en el *Libro de privilegios de la ciudad de Murcia* (1505-1506), pero considera el águila cosecha del copista: «la doctora Elisa Ruiz nos ha hecho notar que dos de los signos de este monarca [en el *Libro de privilegios de la ciudad de Murcia*] están representados con el águila de Suabia en el centro de la cruz; consultados los originales, uno no se ha conservado y el otro no la incluye, como tampoco la incluyen los demás privilegios rodados de Alfonso X guardados en este archivo, por lo que parece una interpretación libre del iluminador [de 1505-1506]» (2006: 219). Durante la preparación del citado estudio, aún en curso, en lo concerniente al conjunto de ruedas alfonsíes han aflorado por el momento otra copia y dos originales exhibiendo un medallón con el águila sobre el vértice de la cruz campal.

El privilegio 7, con el rey enfermo y en lo peor de la guerra contra su hijo, prescinde ya de la interina lista de reinos en la leyenda secundaria, donde figura solamente el infante don Juan como alferez, contraviniendo la vieja costumbre que nunca olvidaba la mayordomía.

# CAPÍTULO 7. DOCUMENTOS ÁUREOS

## 1. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Varía la normativa en función de que afecte a textos, o bien a sellos y leyendas rodadas. La primera eventualidad sigue al dictado las reglas paleográficas:

- Respeto a la literalidad del texto; repeticiones inútiles, despistes del escribano o lecturas incongruentes se advierten con (*sic*) tras la anomalía.
- Desarrollo de todas las abreviaturas indicando en cursiva las letras omitidas.
- La nota tironiana resultará *et* en latín, y *e* o *et* en castellano dependiendo de lo que haga el amanuense cuando no abrevia la conjunción.
- Las grafías *u* y *v* del latín quedan igual, pero en castellano toman su valor fonético.
- Todos los tipos de *i* (corta, alta o baja) se transcriben como tal.
- La *n* con signo de nasal pasa a *nn*.
- La *R* mayúscula, si no puede quedar gramaticalmente así, lo hace como *rr* aunque discrepe de las vigentes normas ortográficas.
- Separación de palabras, acentuación, puntuación y uso de mayúsculas y minúsculas, se amoldan al actual canon académico.
- Los fragmentos reconstruidos van entre corchetes.
- Los signos no literales (cruz, crismón...) constan entre paréntesis y en cursiva.
- Indica los saltos de renglón una barra y el número en superíndice del que da comienzo, salvo en el documento 8 por ser de fuente impresa.

La contingencia de trasladar leyendas sigilares o rodadas estriba sobre todo en las propuestas de Ángel Riesco Terrero (1978: 92), María Carmona de los Santos (1990: 258-259) y Alberto Tamayo López-Machuca (1996: 277 y 281):

- Igual que antes, respeto a la literalidad del texto; repeticiones inútiles, despistes del escribano o lecturas incongruentes se advierten con (*sic*) tras la anomalía.
- Siempre en mayúsculas todas las letras que aparecen.
- Resolución de abreviaturas añadiendo en minúsculas y entre paréntesis lo omitido.
- Las cruces se limitan a +.
- Palabras separadas al uso actual.
- Sin signos de puntuación.
- Entre corchetes, los fragmentos ilegibles o perdidos.
- El asterisco (\*) señala cualquier interpunción.

Preceden a cada trascrivo: data, regesto con indicación de la tipología diplomática, y listas de ejemplares conocidos (señalando en los originales soporte y dimensiones: anchura por altura) y ajenas transcripciones localizadas.

## 2. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. 1253, diciembre, 6. Sevilla. *Privilegio rodado de Alfonso X confirmando otro de Fernando III (Sevilla, 15 de junio de 1251) que concedía a Sevilla igual fuero que el de Toledo* ..... 104
2. 1253, diciembre, 8. Sevilla. *Privilegio rodado de Alfonso X que dona La Puebla de Cazalla, Cote, Lebrija, Morón de la Frontera, Osuna y las islas Mayor y Menor al concejo de Sevilla* ..... 112
3. 1254, abril, 22. Toledo. *Carta real de Alfonso X estableciendo amistad perpetua con Enrique III de Inglaterra y cediéndole los derechos sobre Gascuña* ..... 116
4. 1254, noviembre, 1. Burgos. *Privilegio rodado de Alfonso X traspassando sus derechos sobre Gascuña al príncipe Eduardo [I] de Inglaterra*. 118
5. 1259, enero, 26. Toledo. *Privilegio rodado de Alfonso X que redime de moneda a los caballeros de Toledo* ..... 121
6. 1281, diciembre, 16. Sevilla. *Privilegio rodado de Alfonso X otorgando carta puebla a El Puerto de Santa María* ..... 123
7. 1283, septiembre, 1. Sevilla. *Privilegio rodado de Alfonso X que renueva todos los privilegios del concejo de Sevilla* ..... 127
8. 1284, marzo, 23. Sevilla. *Carta misiva de Alfonso X a Martín IV notificándole haberse reconciliado con el príncipe Sancho* ..... 130

### 3. TRANSCRIPCIONES

#### 1

1253, diciembre, 6. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X confirmando otro de Fernando III (Sevilla, 15 de junio de 1251) que concedía a Sevilla igual fuero que el de Toledo.*

- A. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5. Pergamino. 640 por 611 mm., más 60 de plica.
- B. BNE, MSS/692, núm. 2. Sevilla, 1335-1337.
- C. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 63, núm. 47, ff. 33-36v. Sevilla, 1493.
- D. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 64, núm. 55 (1), ff. 39-41. Sevilla, 1493.
- E. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 66, núm. 57, ff. 53-55v. Sevilla, 1494.
- F. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 66, núm. 66, ff. 22-24v. Sevilla, 1494.
- G. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 67, núm. 71, ff. 33-36. Sevilla, 1494.
- H. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 67, núm. 77, ff. 21-24v. Sevilla, 1495.
- I. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 68, núm. 79, ff. 20-22. Sevilla, 1495.
- J. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 68, núm. 80, ff. 11-14v. Sevilla, 1495.
- K. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 68, núm. 82, ff. 17-20v. Sevilla, 1495.
- L. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 69, núm. 93, ff. 17-21. Sevilla, 1496.
- M. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 69, núm. 94, ff. 18-22. Sevilla, 1496.
- N. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 69, núm. 95, ff. 20-23. Sevilla, 1496.
- Ñ. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 69, núm. 99, ff. 17-22v. Sevilla, 1497.
- O. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 69, núm. 100, ff. 14-16v y 27. Sevilla, 1497.
- P. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 70, núm. 103, ff. 36-46v. Sevilla, 1497.
- Q. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 70, núm. 103, ff. 161v-172v. Sevilla, 1497.
- R. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 70, núm. 103, ff. 321v-332. Sevilla, 1497.
- S. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 73, núm. 120, ff. 146v-151. Sevilla, 1498.
- T. BNE, MSS/716, ff. 10-13v. Siglo XV.
- U. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 4 (*Libro de privilegios*), núm. 2. Sevilla, principios del siglo XVI.
- V. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (17). Sevilla, 1552.
- W. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (14 y 15). Sevilla, 1557.
- X. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (10). Sevilla, 1645.
- Y. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (9). Sevilla, 1651.
- Z. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (7). Sevilla, 1664.
- AA. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (8). Sevilla. Siglo XVII.
- AB. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (16). Sevilla, 1739.
- AC. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (3). Sevilla, 1743.
- AD. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (4). Sevilla, 1743.
- AE. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (6). Sevilla, 1755.
- AF. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (13). Sevilla, 1775.

AG. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (5). Sevilla, 1782.

AH. Archivo Municipal de Sevilla, Pl. II-6 (c. 2), núm. 13. Sevilla, 1884.

AI. Biblioteca Francisco de Zabálburu, Altamira, 3, 11, 9-15.

AJ. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5 (11).

Ed.: Ortiz de Zúñiga (1677: 76-78), Guichot y Parody (1896: vol. I, 58-61), Tenorio y Cerero (1901: 192-196), *Privilegios reales y viejos documentos* (1975: vol. XIV, lám. 5), López Gutiérrez (1990: 755-761), González Jiménez (1991: 80-85), Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1993: 142-149; a partir de la copia U), y Borrero Fernández, Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1995: 205-210).

<sup>1</sup> (*Crismón*) Connoscida cosa sea a todos los om̄mes que esta carta vieren cuémo yo don Alffonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de lahén, vi privilegio del muy noble et much alto et much onrrado et bienaventurado el rrey don Fferrando mío padre de la merçet et de los b[ie]nes et de la[s] /<sup>2</sup> ffranquezas de los bonos fueros que dio al conceio de la noble çibdat de Sevilla, ffecho en tal manera:

«En el nombre d'Aquel que es Dios verdadero et perdurable que es un Dios con el Ffijo et con el Spíritu Sancto et un Senor trino en personas et uno en substancia, et aquello que nos Él descubrió de la su gloria et nos creemos d'Él, aquesso mismo creemos que nos fue descub[ierto] /<sup>3</sup> de la su gloria de su Fijo et del Spíritu Sancto, et assí los que creemos et otorgamos la deidad verdadera perdurable adoramos propiedat en personas et unidad en esencia et igualdad en la divinidad et el nombre desta Sancta Trinidad que non se departe en esencia, con el qual nos començamos et acabamos todos los bonos ffechos que ffizemos, aquesso clamam[os nos que sea al] /<sup>4</sup> comienço et al acabamiento desta nuestra obra, amén. Arremiémbrense todos los que est escrito vieren de los grandes bienes et grandes graciás et grandes ondras et grandes bienandanças que fizó et mostró Aquel que es comienço et fuente de todos los bienes a toda la christiāndad et sennaladamente a los de Castiella et de León en los días et en el tiempo de n[os don Fferrando], /<sup>5</sup> por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de lahén, et entiendan et conoscan cuémo aquestos bienes et estas graciás et estas mercedes nos ffizo et nos mostró contra christianos et contra moros. Et esto non por los nuestros merecimientos mas por la su grant bondad et por la su grand [misericordia, et por los] /<sup>6</sup> ruegos et por los merecimientos de Sancta María cuyo siervo nos somos, et por el ayuda que nos Ella ffizo contra el su bendito Fijo et por los ruegos de los merecimientos de Sanctiago cuyo alfférez nos somos et cuy[a] senña tenemos et qui nos ayudó siempre a vençer, et [por] fazer bien et mostrar su mercet a nos et a nuestros fiios eta nuestros ricosom̄mes et [a nuestros cavalleros et a todos los pueblos d'Espa]- /<sup>7</sup> nra quiso et ordenó et acabó que por nos, que somos so cavallero, et por el nuestro traþaio, con el ayuda et con el conseio de don Alffonso, nuestro fijo primero, et

de don Alfonso, *nuestro hermano*, *et de los [otros nuestros] fiios, et co]n el ayuda et con el conseio de los otros nuestros ricos om̄es et nuestros leales vass[allos] castellanos et leoneses, que conquisiemos toda el Andaluzía a servicio de Dios et a ensancha[miento de chris[tian]idad /<sup>8</sup> más llenerami]entre et más acabadamie[n]tre que nunqua fue conquista por ot[ro] r[rey] [ni]n por otro om̄e.* Et maguer *que* mucho nos ondró *et nos mostró grant merçet en las otras conquistas de la [Andaluzía, más] abondosamie[n]tre et más llenerami]entre tenemos que nos mostró la su gracia et la su merçet en la conquista de Sevilla que ffizziemos con la su ayuda et con el so poder, quanto mayor [es et] más /<sup>9</sup> [noble Sevi]lla de las otras cibdades d'Espanña.*

Et por esto nos r[rey] don Fferrando, *servidor et cavallero de Christo*, pues que tantos bienes *et tantas merçedes et en tantas maneras* recibimos d'Aquel *que* es todo bien, tenemos por derecho *et por razón et por bien de ffazer part en los bienes que* Dios nos ffizo a los *nuestros vassallos et a los poblos que* nos poblaren Sevilla. Et por esto nos r[rey] don /<sup>10</sup> Fferrando, en uno con la r[re]yna dona Iohana *nuestra mugier et con el infante don Alfonso nuestro fiio primero et heredero et con nuestros ffiios don Fredric et don Henric, dámosses et otorgámosles este ffuero et estas franquezas que* esta carta dize:

Dámossos a todos los vezinos de Sevilla comunalmie[n]tre ffuero de Toledo, *et damos et otorgamos* demás a los cavalleros todas las /<sup>11</sup> ffranquezas que an los cavalleros de Toledo, fuera ende tanto *que queremos que* allí o dize el ffuero de Toledo *que* tod aquel *que* tenga cavallo ocho meses del anno *que vala* treynta maravedís *que* sea escusado a ffuero de Toledo, *et mandamos por* fuero de Sevilla *que* el *que* tovier cavallo *que vala* cinquenta maravedís *que* sea escusado de las cosas en *que* es escusado en Toledo.

Otrossí damos *et /<sup>12</sup>* otorgamos a los de barrio de ffrancos por merçet que les fazemos *que vendan et compren ffrancamie[n]tre et libremie[n]tre en sus casas sus pannos et sus merchandías en gros et a detal et a varas. Et* toda cosa *que* quieran comprar *et vender en sus casas, que* lo puedan ffazer *et que* ayan y pelligeros *et alffayates assí cuemo en Toledo. Et que* puedan tener camios en *sus casas.*

Otrossí fazémos- /<sup>13</sup> les esta merçet demás: *que non sean* tenudos de guardar *nuestro alcáçar ni n* el alcaçería de rebata *ni n* de otra cosa *ni ninguna assí cuemo* son tenudos los de barrio de ffrancos en Toledo.

Otrossí les otorgamos *que non sean* tenudos de darnos empréstido *ni n* pedido por fuerça. Et dámosses *que* ayan ondra de cavalleros segund fuero de Toledo, *et* tellos annos de ffazer hues- /<sup>14</sup> te cuemo los cavalleros de Toledo.

Otrossí damos *et* otorgamos a los de la mar por merçed *que* les ffazemos *que* ayan su alcalde *que* los iudgue toda cosa de mar, fuera end homezillos *et calonnas et heredamientos et debdas et empennamientos et* todas las

otras cosas que pertenescen a fuero de *tierra*, et estas cosas que pertenescen a fuero de *tierra* et non son de mar an a iudgar los /<sup>15</sup> alcaldes en Sevilla por fuero de Sevilla que les nos damos de Toledo. Et este alcalde devémosle nos poner o los que regnaren depués de nos. *Et si* alguno non se pagare del iudizio deste alcalde, que el alcalde cate seys om̄mes bonos que sean sabidores del fuero de la mar, et que lo acuerde con ellos, et que muestre al quereloso lo que él e aquellos seys om̄mes bonos tienen /<sup>16</sup> por Derecho. *Et si* el quereloso non se pagare del iudizio que acordare el alcalde con aquellos seys om̄mes bonos, que se alce a nos o a los que regnaren depués de nos.

Et dám̄osvos et otórgamosvos que podades comprar et vender en vuestras casas pan/nos et otras merchandías en gros et a detal cuemo quisiéredes.

Et dám̄osvos veinte carpinteros que labren vuestras navíos en] vuestro /<sup>17</sup> barrio. Et dám̄osvos tres ffferreros et tres alfagemes.

Et dám̄osvos ondra de cavalleros segund ffuero es de Toledo.

*Et* vos avédesnos a ffazer hueste tres meses cada anno por mar a vuestra cuesta et a vuestra iussión con vuestras cuerpos et con vuestras armas et con vuestro conducho, dándovos [nos] navíos. Et de los tres meses adelante, si nos quisiéremos que nos sirvades, avém[osvos a] dar [por] /<sup>18</sup> que sea en esta hueste que nos avedes de fazer por mar. Escusámosvosnos de ffazer hueste por *tierra* con [el otr]o conceio de la villa, ffueras quando fiziesse el otro conceio hueste en cosas que fuessen en témino de la villa et a pro del (sic) villa; et en tal hueste com esta, avedes de ayudar al conceio et de yr con ellos.

Et otrossí dám̄osvos carniceña en vuestro barrio et que den a nos nuestro dere- /<sup>19</sup> cho.

Et mandamos comunalmientre a todos los que fueren vezino[s et] moradores en Sevilla, tanbién a [ca]vallo[s] cuemo a mercaderes cuemo a los de la mar cuemo a todos los otros de la villa, que nos den diezmo del axaraf et del figueral. *Et si* alguno vos demandare demás deste diezmo que a nos avedes a dar del axaraf et del ffigueral, que nos somos tenudos de deffender- /<sup>20</sup> vos et de ampa[ra]rvos contra quiquiere que vos lo demande, ca esto del axaraf et del figueral es del almoxaifadgo et del nuestro derecho. Et mandamos que de pan et de vino et de ganado et de todas las otras cosas, que dedes nuestro derecho a la Eglesia. Et los peones avedes a dar nuestros derechos a nos et a la Eglesia assí cuemo en Toledo.

Et este fuero de Toledo et estas franquezas vos /<sup>21</sup> damos et vos otorgamos por fuero de Sevilla por mucho servicio que nos ezistas en la conquista de Sevilla et ffaredes cab adelantre si Dios quisiere.

Et mandamos *et deffendemos firmemientre que ninguno non sea osado de venir contra este nuestro privilegio nin contra este fuero nin contra estas ffranquezas que aquí son escriptas en este privilegio, que son dadas /<sup>22</sup> por fuero de Sevilla, nin menguar ende ninguna cosa, ca aquel qui lo fiziesse, avríe nuestra yra et la de Dios, et pecharé en coto a nos o a quien regnasse depués de nos cient marcos de oro.*

*Ffacta carta apud Sibillam, rege exprimente, XV<sup>a</sup> die iunii Era M<sup>a</sup>CC<sup>a</sup>LXXX<sup>a</sup>VIII<sup>a</sup>/.*

<sup>23</sup> *Et ego, prenominato rrex Fernandus, regnans in Castella, Toleti, Legione, Gallecia, Sibilla, Corduba, Murcia, Iaheno, Badallocio et Baecia, hec priuilegium quam fieri iussi approbo et manu propria roboro et confirmo».*

Et yo, sobredicho rrey don Alfonso, regnant en uno con la reyna dona Yolant, mi mugier, et con mi ffiia infant dona Beren- /<sup>24</sup> guella, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Iahén, en Badaioz, en Baeça et en el Algarbe, otorgo et confirmo todas estas cosas que en este privilegio sobredicho del rrey don Fferrando mío padre dize.

Et yo, por fazer bien et merçet a todos los fiosalgo et a todos los cibdadanos et a todo el pueblo del *conceio* de la muy /<sup>25</sup> noble [cib]d[ad] de Sevilla, et por acrecerles en sus bienes et en sus franquezas et en sus buenos fueros que an, por el servicio que fizieron al rrey don Fferrando mío padre et por ondra del, que yaze y soterrado en la cibdad de Sevilla, et por su alma, et por el servicio que a mí fizieron et me farán, et por remisión de míos pecados, et por mí que fuy hy rrey et recibí hy cavallería, et por otros /<sup>26</sup> muchos bienes que me fizó y Dios, et por onrra de la cibdad de Sevilla, que es una de las nobles et de las mejores cibdades del mundo, doles et otórgoles por términos de Sevilla: Alaria cuemo corre el agua et entra en Budión, et Budión entra en Ardiella, et cuemo cahe en Ardiella la ffoz de Bobaraes, et cuemo sale por los cuellos de Los Villanos, et cuemo recude de los cuellos /<sup>27</sup> de Los Villanos, cerro cerro (*sic*), et fiere en la sierra del Casament, et fiere en derecho de mont Polín en el agua del Guadalcarrañque, et cuemo corre Guadalcarrañque, et cuemo lexa el agua de Guadalcarrañque et entra en Fraga Munoz, et cuemo corre Fraga Munoz et entra en Gudiana, Cuencoz, Xerez, Badaioz, monesterio de so Oliva, Nódar, Torres, castillo de Valera, Segonça, /<sup>28</sup> Cuerva, Montemolín, Suffre, Aracena, Alfaya de Lapa, Almonester, Corte-gana, Arroche, Mora, Serpa, Aymont, Alffaya de la Penna, Andévalo, Castiel Ruvio, Azoaga, Sotiel, Cibdadeia, Castriel, Montogín, Constantina, Teiada, Solúcar, Heznalcáçar, Haznalfarach, Triana, Alcalá del Ryo, Guillena, Gerena, Alcalá de Guadayra, Alaquás. Et [todas estas villas /<sup>29</sup> et estos casti]llos et estos logares sobredichos les do para siempre iamás con todos sus [tér]minos et con todas sus e[ntrad]as [et con] todas sus salidas, con montes et con fuentes, con pastos et con ríos et con [todas sus pertene]ncias, assí cuemo nunqua mejores los ovieron en tiempo [de] moros, et con todos sus

derechos ffata dentro en los muros de Sevilla, que fagan dello *et* en ello todo lo que quisieren cuemo de lo /<sup>30</sup> [suyo, *et que* lo ayan a] fredo de Sevilla salvo ende lo que dio el rrey don Fferrando, mio padre, por sus cartas, *et* yo en algunos destos logares sobredichos, que devan valer con derecho, o lo que los moros tienen segund los pleytos que avien con el rrey mio padre o que an comigo.

Et tengo para mí *et* para todos aquellos que regnaren depués de mí en Castiella *et* en León /<sup>31</sup> [las rentas] de los almoxarifados con sus pedidos de Texada *et* de Solúcar la Mayor *et* de Heznalcáçar *et* de Alcalá de Guadayra *et* de Costantina, en tal manera que todos los chrisfianos que son hy oy pobladores *et* serán daquí adelant para siempre iamás en estos cinco logares sobredichos, que fagan con el conceio de Sevilla todos aquellos fueros *et* todos aquellos derechos que fazen *et* que farán los que son /<sup>32</sup> *et que* serán pobladores *et* moradores en Sevilla *et* en sus téminos *et que* ayan esse fredo mismo.

Otrossí, por fazerles más de bien *et* más de merçet, quito a todos los chris-tianos vezinos de Sevilla, a los que agora son *et* serán daquí adelant, para siempre iamás, de los derechos que me davan de mío almoxarifado de Sevilla todas estas cosas que aquí son escriptas en [este m]ijo [privilegio: /<sup>33</sup> quí]toles la quarta de maravedís que nos davan del barco que yva a Córdova de yda *et* de venida, *et* el derecho que me davan; otrossí en razón de los barcos que yvan a Xerez de yda *et* de venida.

Et quítoles todo el portadgo *et* el derecho que me davan de gallinas *et* de huevos *et* de ánsares *et* de lechones, de cabritos *et* de pássaros, de lo que troxieren de fuera del [témino a Sevilla, que /<sup>34</sup> lo] non den daquí adelante.

*Et* quítoles el sueldo que me davan de la libra de la seda, *et* del açafrán *et* de todas las especias *et* de los figos *et* de todas las otras cosas de que devan derecho en el peso de los alcáçares, en tal manera que den de todo lo que pesaren en este peso sobredicho mío derecho assí cuemo lo dan en Toledo.

Et otrossí les quito todo el portadgo que me davan [de madera *et* de] /<sup>35</sup> pez *et* de estopa *et* de cánnamo *et* de plomo de quanto aduxieren a Sevilla.

Et otrossí quito a todos los pescadores chris-tianos vezinos de Sevilla todo el derecho que me davan en razón del pescado que pescavan en toda la mar de Sevilla *et* en toda su foz *et* en todos los rryos de todos sos téminos.

Otrossí do *et* otorgo al conceio de Sevilla que ayan por heredat todos los moli- /<sup>36</sup> nos del azeyte que eran del mío almazén, los que son en las alcarías que les yo di con mío privilegio. Et por estos molinos que les do, an me a dar el treynteno de todo quanto azeyte se y moliere en estos molinos para siempre iamás.

Otrossí quito a todos los moros forros vezinos de Sevilla *et a* todos los otros moros albarranes *que y vivieren* el pepión *que davan* por /<sup>37</sup> su cabeza cada día en la mi alffóndega, *que lo non den* daquí adelant, fuieras ende *que* los moros rrequeros *que hy venieren* a Sevilla *et que vayan* a las mis alffóndegas *et que den* hy aquél derecho *que* solíen dar en tiempo de Amiralmoméntin.

Todas estas cosas les do *et les otorgo* *et les franqueo* en Sevilla assí cuemo sobredicho es en este mío privilegio /<sup>38</sup> para siempre iamás.

Et mando *et deffiendo* firmemientre *que* ninguno non sea osado de yr contra este mío privilegio nin de contrallarle nin de manguallo en ninguna cosa, ca aquél *que* lo fiziesse o lo quisiesse fazer, aya la yra de Dios omnipotént *et* descendá *con* ludas el traydor en fondón de los infiernos, *et* demás avríe la mi yra *et per charmé* en [coto mill] libras /<sup>39</sup> de oro *et a* ellos todo el danno doblado.

Et por que este mío privilegio deste mío donadío *et destas* [mías] franquezas sea más firme *et* más estable *et vala* para siempre, mandel seellar *con* mío seollo de oro.

Ffecha la carta en Sevilla por mandado del rrey seys días andados del mes de deziembre en Era de mill *et* dozientos *et* novaenta /<sup>40</sup> un anno.

Don Alffonso de Molina la *confirma*. Don Ffrederic la *confirma*. Don Enrric la *confirma*. Don Manuel la *confirma*. Don Fferrando la *confirma*. Don Ffelip, electo de Sevilla, la *confirma*. Don Sancho, electo de Toledo, la *confirma*. Don Iohán, arçobispo de Sanciago, la *confirma*. /<sup>41</sup> Don Aboabdille Abennaçar, rrey de Granada, vassallo del rrey, la *confirma*. Don Mahomat Abenmahomat Abenhut, rrey de Murcia, vassallo del rrey, la *confirma*. Don Abenmahfot, rrey de Niebla, vassallo del rrey, la *confirma*.

(Primera columna de confirmantes) Don Apparicio, obispo de Burgo, la *confirma*. Don Rodrigo, obispo de Palencia, la *confirma*. Don Remond, obispo de Segovia, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Sigüenza, la *confirma*. Don Gil, obispo de Osma, la *confirma*. Don Mathé, obispo de Cuenca, la *confirma*. Don Benito, obispo de Ávila, la *confirma*. Don Aznar, obispo de Calahorra, la *confirma*. Don Lop, electo de Córdova, la *confirma*. Don Adam, obispo de Plazencia, la *confirma*. Don Pascual, obispo de Iahén, la *confirma*. Don ffrey Pedro, obispo de Cartagena, la *confirma*. Don Fferrand Ordónnez, maestre de la orden de Calatrava, la *confirma*.

(Segunda columna de confirmantes) Don Nunno Gonçálvez la *confirma*. Don Alffonso López la *confirma*. Don Rodrigo Gonçálvez la *confirma*. Don Symon Royz la *confirma*. Don Alffonso Téllez la *confirma*. Don Fferrand Royz de Castro la *confirma*. Don Pedro Nunnez la *confirma*. Don Nunno Guillem la *confirma*. Don Pedro Guzmán la *confirma*. Don Rodrigo Gonçálvez el Ninno la

*confirma.* Don Rodrigo Álvarez la *confirma*. Don Fferrand García la *confirma*. Don Alfonso García la *confirma*. Don Diego Gómez la *confirma*. Don Gómez Royz la *confirma*.

(*Encima del signo rodado*) Don Gastón, bizcomde de Béart, la *confirma*. Don Gui, bizcomde de Lymoges, la *confirma*.

(*Signo rodado*) SIGNO DEL [REY] DON ALFONSO + DON IUAN GARCÍA MARYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA + DON DIEGO LÓPEZ DE FARO ALFIÉREZ DEL REY LA CONFIRMA

(*Tercera columna de confirmantes*) La eglesia de León vaga. Don Pedro, obispo de Oviedo, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Çamora, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Salamanca, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Astorga, la *confirma*. Don Leonard, obispo de Ciudad, la *confirma*. Don Iohán, obispo de Mendonnedo, la *confirma*. Don Pedro Domínguez, electo de Coria, la *confirma*. Don ffrey Robert, obispo de Silve, la *confirma*. Don Pelay Pérez, maestre de la orden de Sanctiago, la *confirma*.

(*Cuarta columna de confirmantes*) Don Rodrigo Alfonso la *confirma*. Don Martín Alfonso la *confirma*. Don Rodrigo Gómez la *confirma*. Don Rodrigo Ffrólaz la *confirma*. Don Fferrand Yanes la *confirma*. Don Martín Gil la *confirma*. Don Andreo, perteguero de Sanctiago la *confirma*. Don Gonçalvo Ramírez la *confirma*. Don Rodrigo Rodríguez la *confirma*. Don Álvar Díaz la *confirma*. Don Pelay Pérez la *confirma*.

Don Diago López de Salzedo, meino mayor de Castiella, la *confirma*. Garcí Suárez, meino mayor del rreyo de Murcia, la *confirma*. Maestre Fferrando, notario en Castiella, la *confirma*.

Roy López de Mendoça, almirage de la mar, la *confirma*. Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la Frontera, la *confirma*. Don Garcí Pérez de Toledo, notario de la Ffrontera et de la Andaluzía, la *confirma*.

Álvar García de Ffrómesta la escribió el anno segundo que el rrey don Alfonso rregnó.

Gonçalvo Morant, meino mayor del rreyo de León, la *confirma*. Roy Suárez meino mayor de Gallizia, la *confirma*. Don Martín Fferrández, notario en León, la *confirma*.

(*Sello áureo pendiente perdido*).

1253, diciembre, 8. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X que dona La Puebla de Cazalla, Cote, Lebrija, Morón de la Frontera, Osuna y las islas Mayor y Menor al concejo de Sevilla.*

- A. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 6. Pergamino. 500 por 600 mm., más 50 de plica.
- B. BNE, MSS/692, n. 3. Sevilla, 1335-1337.
- C. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 61, núm. 30, ff. 39-40. Sevilla, 1491.
- D. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 63, núm. 45, ff. 23-24. Sevilla, 1493.
- E. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 63, núm. 47, ff. 35-36v. Sevilla, 1493.
- F. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 64, núm. 49 (1), ff. 29-30. Sevilla, 1493.
- G. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 64, núm. 54, ff. 22-22v. Sevilla, 1493.
- H. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 67, núm. 74, ff. 43-44v. Sevilla, 1495.
- I. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 68, núm. 90, ff. 30-30v. Sevilla, 1495.
- J. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 68, núm. 91, ff. 16-16v. Sevilla, 1496.
- K. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 70, núm. 102, ff. 28-28v. Sevilla, 1497.
- L. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 75, núm. 139, ff. 27-29v. Sevilla, 1497.
- M. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 72, núm. 115, ff. 92-93v. Sevilla, 1498.
- N. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 4 (*Libro de privilegios*), núm. 3. Sevilla, principios del siglo XVI.
- Ñ. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 6. Sevilla, 1545.
- O. BNE, MSS/716, ff. 14-15. Siglo XV.
- P. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 4, núm. 3. Sevilla, principios del siglo XVI.
- Q. Archivo Municipal de Sevilla, Pl. II-6 (c. 2), núm. 4. Sevilla, 1882.

Ed.: Tenorio y Cerero (1901: 197-200), López Gutiérrez (1990: 762-766), González Jiménez (1991: 85-87), Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1993: 150-152; a partir de la copia N), y Borrero Fernández, Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1995: 211-214).

<sup>1</sup> (*Crismón*) Connoscida cosa sea a todos los om̄mes que esta carta vieren cómo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de lahén, /<sup>2</sup> en uno con la reyna dona Yolant mi mugier et con mi ffiia infante dona Berenguela, por ffazer bien et meçet a todos los ffiiosdalgo et a todos los cibdadanos et a todo el pueblo /<sup>3</sup> del conceio de la muy noble cibdat de Sevilla et por acrecerles en sus bienes et en sus ffranquezas por el servicio que fizieron al muy noble et much alto et mucho ondrado el rey don[Ff]errando mío /<sup>4</sup> padre et por ondra dél que yaze hy soterrado en la cibdad de Sevilla et por su alma et por el servicio que a mí ffizieron et me ffarán et por remisión de míos peccados et por mí que fu hy rey /<sup>5</sup> et recebí hy cavallería et por otros

muchos de bienes *que* me ffizo hy Dios et por onrra de la cibdad de Sevilla, *que* es una de las nobles *et* de las meiores cibdades del mundo, d[o]les *et* otórgoles por térmilos /<sup>6</sup> de Sevilla: Morón *et* Coth *et* Caztalla *et* Ossuna *et* Lebrissa *et* las dos yslas de Captiel *et* de Captor con todos sus térmilos *et* con todas sus entradas *et* con todas sus sallidas, con montes, con /<sup>7</sup> ffuentes, con pastos *et* con rryos *et* con todas sus pertenencias assí como nunqua mejor las ovieron en tiempo de moros *et* con todos sos derechos ffasta dentro en los muros de Sevilla, *que* ffagan dello *et* en ello /<sup>8</sup> todo lo *que* quisieren cuemo de lo suyo, *et* que lo ayan al fvero de Sevilla, salvo ende *que* tengo para mí en estos logares *et* para todos aquellos *que* rregnaren depués de mí en Castiella *et* en León para siempre todas las rentas /<sup>9</sup> de sus almoxafadgos con sus pedidos, e lo *que* dio el rrey mío padre por sus cartas *et* yo por las más o los heredamientos *que* hyo (*sic*) hy diere del día *que* este mío privilegio fue fecho a un anno, o lo *que* los moros tienen /<sup>10</sup> segund los pleytos *que* avíen con el rrey mío padre *et* *que* an comigo. Et yo he de tener los alcácares destos logares sobredichos mentre yo quisiere, et si en algún tiempo ge los quisiere yo dar, *que* los reciban en esta manera: /<sup>11</sup> *que* los dé yo a cavalleros ffiosdalgo vezinos de Sevilla quales yo quisiere, et *que* el conceio de Sevilla sean tenudos de dar la costa *et* la missión cada anno para siempre *que* costaren tener estos alcácares destos /<sup>12</sup> logares sobredichos a los cavalleros *que* los tovieren assí como dicho es. Todos estos logares les do *et* les otorgo *et* les ffranqueo assí como dicho es en este mío privilegio para siempre iamás. *Et que* me tengan estos /<sup>13</sup> logares sobredichos bien poblados de om̄mes bonos en lo *que* ellos ovieren de poblar.

Et mando *et* deffiendo ffirmemientre *que* ninguno non sea osado de yr contra este mío privilegio nin de contrallarle nin de /<sup>14</sup> menguarle en ninguna cosa, ca aquell *que* lo fiziesse o lo quisiesse fazer aya la yra de Dios omnipotent *et* descenda con ludas el traydor en ffondón de los infiernos; et demás avríe la mi yra *et* pecharmé en /<sup>15</sup> coto mill libras de oro, *et* a ellos todo el danno doblado.

Et por *que* este mío privilegio deste mío donadío *et* destas mis ffranquezas sea firme *et* estable *et* vala para siempre, mandel seellar con /<sup>16</sup> mío seollo de oro.

Ffecha la carta en Sevilla por mandado del rrey VIII días andados del mes de deziembre en Era de mill et dozientos et novaeinta et un anno. /

<sup>17</sup> Et yo sobredicho rrey don Alfonso, rregnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Iahén, en Baeça, /<sup>18</sup> en Badaioz *et* en el Algarve, otorgo este privilegio *et* confírmolo.

Don Alfonso de Molina la *confirma*. Don Ffredric la *confirma*. Don Enrich la *confirma*. /<sup>19</sup> Don Manuel la *confirma*. Don Ferrando la *confirma*. Don Ffelip, electo de Sevilla, la *confirma*. Don Sancho, electo de Toledo, la *confirma*.

Don Iohán, arçobispo de *Sanciago*, la *confirma*. /<sup>20</sup> Don Aboabdille Abennaçar, rrey de Granada, vassallo del rrey, la *confirma*. Don Mahomat Abenmahomat Abenhut, rrey de Murcia, vassallo del rrey, la *confirma*. Don Aveymahfot, rrey de Niebla, vassallo del rrey, la *confirma*.

(*Primera columna de confirmantes*) Don Apparicio, obispo de Burgos, la *confirma*. Don Remond, obispo de Segovia, la *confirma*. Don Rodrigo, obispo de Palencia, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Sigüenza, la *confirma*. Don Gil, obispo de Osma, la *confirma*. Don Mathé, obispo de Cuenca, la *confirma*. Don Benito, obispo de Ávila, la *confirma*. Don Aznar, obispo de Calaforra, la *confirma*. Don Lop, obispo de Córdova, la *confirma*. Don Adam, obispo de Plazencia, la *confirma*. Don Pascual, obispo de Iahén, la *confirma*. Don ffrey Pedro, obispo de Cartagena, la *confirma*. Don Fferrand Ordónnez, maestro de Calatrava, la *confirma*.

(*Segunda columna de confirmantes*) Don Nunno Gonçálvez la *confirma*. Don Alffonso López la *confirma*. Don Rodrigo Gonçálvez la *confirma*. Don Symón Royz la *confirma*. Don Alffonso Téllez la *confirma*. Don Fferrant Royz de Castro la *confirma*. Don Pedro Núñez la *confirma*. Don Nunno Guillem la *confirma*. Don Pedro Guzmán la *confirma*. Don Rodrigo Gonçálvez el Ninno la *confirma*. Don Rodrigo Álvarez la *confirma*. Don Fferrand García la *confirma*. Don Alffonso García la *confirma*. Don Diego Gómez la *confirma*. Don Gómez Royz la *confirma*.

(*Encima del signo rodado*) Don Gastón, bizcomde de Béart, la *confirma*. Don Gui, bizcomde de Lymoges, la *confirma*.

(*Signo rodado*) SIGNO DEL REY DON ALFONSO + DON IUAN GARCÍA MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA DON DIEGO LÓPEZ DE FARO ALFIÉREZ DEL REY LA CONFIRMA

(*Tercera columna de confirmantes*) La yglesia de León vaga. Don Pedro, obispo de Oviedo, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Çamora, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Salamanca, la *confirma*. Don Pedro, obispo de Astorga, la *confirma*. Don Leonard, obispo de Cibdad, la *confirma*. Don Miguel, obispo de Lugo, la *confirma*. Don Iohán, obispo de Oréns, la *confirma*. Don Gil, obispo de Tuy, la *confirma*. Don Iohán, obispo de Mendonnedo, la *confirma*. Don Pedro Domínguez, elete de Coria, la *confirma*. Don ffrey Robert, obispo de Silve, la *confirma*. Don Pelay Pérez, maestro de la orden de *Sanciago*, la *confirma*.

(*Cuarta columna de confirmantes*) Don Rodrigo Alffonso la *confirma*. Don Martín Alffonso la *confirma*. Don Rodrigo Gómez la *confirma*. Don Rodrigo Ffrólaz la *confirma*. Don Ferrant Yánnez la *confirma*. Don Iohán Pérez la *confirma*. Don Martín Gil la *confirma*. Don Andreo, perteguero de Sanctyago, la *confirma*. Don Gonçalo Ramírez la *confirma*. Don Rodrigo Rodríguez la *conf-*

firma. Don Ramir Rodríguez la *confirma*. Don Álvar Díaz la *confirma*. Don Pe-  
lay Pérez la *confirma*.

Ferrand Gonçálvez, merino mayor de Castiella, la *confirma*. García Suárez,  
merino mayor del r<sup>e</sup>gno de Murcia, la *confirma*. Maestre Fferrando, notario  
en Castiella, la *confirma*.

Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la Ffrontera, la *confirma*.

D (*sic*) Gonçalvo Morant, merino mayor de León, la *confirma*. Roy Suárez[rez],  
merino m<sup>a</sup>yor de Gallizia, la *confirma*[]. Don Martín Fferrández, notario en  
León, la *confirma*.

Álvar Garcí[a] de Ffrómesta la escribió el anno segundo que el r<sup>e</sup>y don Alfonso r<sup>e</sup>gnó.

(*Sello áureo pendiente perdido*).

## 3

1254, abril, 22. Toledo.

*Carta real de Alfonso X estableciendo amistad perpetua con Enrique III de Inglaterra y cediéndole los derechos sobre Gascuña.*

- B. The National Archives, E36/273 (*Liber A*), f. 323. Circa 1282-1292.
- C. The National Archives, C47/30/8/3(1). 1 de agosto de 1362.
- D. AGS, Patronato Real, leg. 52, doc. 1, ff. 2-2v. Siglo XVI. Transcribimos esta versión.
- E. AGS, Patronato Real, leg. 52, doc. 1, ff. 4-4v. Siglo XVI.
- F. Real Academia de la Historia, Colección Salazar, vol. M-13, f. 212 (falta desde *Et dimitimus...* –fol. 2, línea 14– hasta ...*incurramus* –fol. 2v, línea 13–; tomada de De Marca 1640: 601, nota I).

Ed.: De Marca (1640: 601, nota I; falta desde *Et dimitimus...* –fol. 2, línea 14– hasta ...*incurramus* –fol. 2v, línea 13–), Rymer (1704: vol. I, 509), Chaplais (1964: vol. I, 181-182) y López Gutiérrez (1990: 782-783).

(Folio 2) (Cruz).

<sup>1</sup> Nouerint vniuersi presentes litteras inspecturi quod nos Alfonsus, Dei gratia rex /<sup>2</sup> Castelle, Toleti, Legionis, Galicie, Sibillie, Cordube, Murcie, lahini, /<sup>3</sup> pro nobis, heredibus et successoribus nostris, inimus fedus per /<sup>4</sup> petue amicitie cum karissimo consanguineo nostro domino Henrico, /<sup>5</sup> Dei gratia illustrissimo rege Anglie, domino Hybernie, duce Normandie /<sup>6</sup> et Aquitanie, et comite Andegauensi, et heredibus et successores /<sup>7</sup> soribus suis.

Isto modo quod nos et heredes et successores nostri /<sup>8</sup> ab (interlineado: hac) ora in antea, simus veri amici predicti regis Anglie et here- /<sup>9</sup> dum et successorum suorum contra omnes homines de mundo /<sup>10</sup> in perpetuum, et ipsum et heredes et successores suos iuuati /<sup>11</sup> bimus nos et heredes et successores nostri cum toto posse nostro, /<sup>12</sup> bona fide et sine fraude et sine dolo contra omnes homines /<sup>13</sup> de mundo, salua fide Ecclesie romane.

Et dimitimus et quita- /<sup>14</sup> mus pro nobis et heredibus et successoribus nostris domino Henrico, illustrissimo regi Anglie, et heredibus et successoribus suis, /<sup>15</sup> sicut melius et sanius intellegi potest, quidquid iuris /<sup>16</sup> uel quasi habemus uel habere debemus in tota Vasconia /<sup>17</sup> uel in parte, in terris, possessionibus, omnibus, iuribus uel qua- /<sup>18</sup> si, dominiis uel quasi, actionibus et rebus aliis, ratione do- /<sup>19</sup> nationis quam fecit uel fecisse dicitur dominus Henricus quondam /<sup>20</sup> rex Anglie et Eleonora vxor sua, Eleonore filie sue et bone /<sup>21</sup> memorie domino Alfonso regi Castelle, et quidquid iuris /<sup>22</sup> uel quasi ibidem habemus uel habere debemus per successionem /<sup>23</sup> supradictorum uel per collationem regis Ricardi seu regis lohanis /<sup>24</sup> nis uel per collationem nobis uel alterius ius ad nos pertineat /<sup>25</sup> factam a regina Berengaria, filia Alfonsi regis et regine Eleonore /<sup>26</sup> onore.

*Et omnes cartas quas habemus super hoc a predictis uel /<sup>28</sup> aliquo eorum promitimus bona fide dicto r̄egi Anglie resti- /<sup>29</sup> tuere uel debere, et volu- mus quod, si inuente fuerint ex / (folio 2 vuelto)<sup>1</sup> hac ora in antea, sint vacue et casse.*

*Et facimus propter /<sup>2</sup> multas bonas rationes et multa alia que illustrissimus r̄ex /<sup>3</sup> Anglie predictus consanguineus noster nobis concessit /<sup>4</sup> per se et procuratores suos et solenes nuncios Petrum, Dei /<sup>5</sup> gratia Herefordensem episcopum, et lohane m Mannsell, Bevelacensem pre- /<sup>6</sup> positum, prout con- tinetur in scriptis eorum sigillis eorumdem /<sup>7</sup> sigillatis.*

*Nos autem tactis sacrosanctis Euangelis pro /<sup>8</sup> nobis et heredibus et successoribus nostris prestamus cor- /<sup>9</sup> poraliter iuramentum vniuersa et singula superius adnoscere /<sup>10</sup> tata bene et integre et fideliter in perpetuum obseruare, /<sup>11</sup> quod si forte aliquo tempore contravenerimus, quod non est in- /<sup>12</sup> tentio[n]is nostre tuerit, maledictionem Dei et penam perjurii /<sup>13</sup> incurramus.*

*In cuius rei testimonium presentem cartam /<sup>14</sup> sigillo nostro aureo premunitum sepefato r̄egi Anglie, /<sup>15</sup> heredibus et successoribus suis, duximus con- cedendam.*

*Facta /<sup>16</sup> apud Toletum decimo kalendas maii Era millessima /<sup>17</sup> CC<sup>ma</sup> nonage- sima secunda.*

1254, noviembre, 1. Burgos.

*Privilegio rodado de Alfonso X traspasando sus derechos sobre Gascuña al príncipe Eduardo [I] de Inglaterra.*

- A. The National Archives, E30/1108. Pergamino. 550 por 577 mm., más 58 de pliega.
- B. The National Archives, C47/30/8/3(2). 1 de agosto de 1362 (solo incluye los confirmantes que en el original van encima de la rueda y la corroborativa del escribano).
- C. AGS, Patronato Real, leg. 52, doc. 1, ff. 2v-3v. Siglo XVI (no incluye confirmantes, rueda ni sello).
- D. AGS, Patronato Real, leg. 52, doc. 1, ff. 4v-5v. Siglo XVI (solo incluye los confirmantes que en el original van encima de la rueda y la corroborativa del escribano).
- E. Real Academia de la Historia, Colección Salazar, vol. M-13, ff. 212-212v (solo incluye los confirmantes que en el original van encima de la rueda; tomada de De Marca 1640: 601, nota III).

Facsímil: Rymer (1704: vol. I, lám. entre 530-531; reproducido en López Gutiérrez 2021: 215).

Ed.: De Marca (1640: 601, nota III; solo incluye los confirmantes que en el original van encima de la rueda y la corroborativa del escribano), Rymer (1704: vol. I, 531; no incluye confirmantes, rueda ni sello); Ibáñez de Segovia Mendoza y Peralta (1777: 109-110; traducido al castellano; solo incluye los confirmantes que en el original van encima de la rueda y la corroborativa del escribano); Chaplain (1964: vol. I, 184-186) y López Gutiérrez (1990: 784-785).

<sup>1</sup> (*Crismón*).

Cvm regalis [c]elsi[tudo] uiros clare [prop]aginis d[i][i]gere ac [ho]norare te-neatur, illos tam en precipue q[ui] sibi [e]x co[n]sangvineita[te u]el affinitate s[un]t con[iu]ncti et i]nueniuntur in ben[e]plac[iti]s pro]mptio[res], id[ci]rco n[os] /<sup>2</sup> Alfonsus, [De]i gratia r[ex] C[a]stelle, Tol[eti], L[e]g[io]n[is], G[a]llie, [S]ibille, Cordube, Murcie et laheni, in[clitum et cari]ssi[mum], a[ff]i[ne]m et [sor]orium [nostru]m Eduar[dum], illustr[i]s [r]egis Angliae [primogenitum et] her[e] - /<sup>3</sup> d[em], quem cingullo a[c]inxim[us] militari inter ceteros orbis p[ri]ncipes a]ffect[ione multip]lici diligentes ac affectantes eund[e]m dig[n]is meritis honorare, [i]p[su]m speciali gratia [prosequimur et fauore].

E[a propter] n[o]s, mem[oratus] r[ex] Ca[s]telle /<sup>4</sup> et Legion[is, per pres[ens] scipt[um notum fieri uolumus uniuersis] quod nos prefa[tu]m Eduardum, amplecti quadam prerogatiua gratie cup[i]e[ntes], d[amus], dimittimus, cedim[us seu] qui[tam]us p[ro] nob[is] et h[ere]d[i]b[us] nostris], eidem Eduardo /<sup>5</sup> [et heredibus et] s[u]cce[ssori]b[us] suis, libere et absolute, omni excepti]one remota, quic[q]uid iu[ri]s habem[us] uel quasi habemus uel debem[us]

in tota V]asconi[a uel in pa[rt]e, [in t]erris, poss[essioni]b[us], hominib[us], iuribus uel quasi, dominis /<sup>6</sup> uel quasi, actionibus et rebus aliis, ra]tio[ne donationis quam fecit uel fecisse dicitur dom[inus] H[en]r[ic]us quon]dam r[ex] Angl[ia] et Aleonora uxor sua, Aleonore filie sue et [bone memorie domino] Alffonso r[eg]i Ca]stelle. Et quicquid iuris uel quasi ibidem habemus uel habere /<sup>7</sup> deb[emus per successionem supradictorum] uel per collationem [r]egis R[icardi] seu r[eg]is Ioh[annis] uel per] collationem nobis uel alii cuius ius ad nos pertineat ffactam a r[eg]i[na] B[erenga]ri[a] filia] Alffonsi r[eg]is [et] r[eg]ine Aleono[re].

*Et omnes] cartas quas habemus /<sup>8</sup> [super hoc a predi]cis uel aliquo] eorum [promitti]m[us] bona fide dicto] E[duardo restituere uel de]lere, et uol[umus quod], si [i]nuente fuerint ex hac hora in antea, sin[t] uacue et[casse].*

Fa[cta carta apud Burgis, r[eg]e exprimente, [prim]a die nouembris [a]nno D[omi]ni M<sup>9</sup>CC<sup>9</sup> quin[qua]gesimo /<sup>9</sup> quarto.

Et nos [pre]nomina]tus r[ex] Alfonsus, una c[um] uxore nostra] r[eg]ina] Yolant [et cum] ffilia nostra inffante Berengaria, r[eg]na]s in Castella, Toleto, Legioni, [Galle]ria, Sibilla, Co[r]duba, Murcia, Ia[henno], Badallo[cio], Baetia et in Algarbe, /<sup>10</sup> [u]niuersa que in [hoc] priuilegio sunt [exp]ressa concedimus pro nobis et heredibus nostris in] p[er]petuum ualitura.

*Et ad maioris roboris firmitatem hoc priuilegi[u]m communitum nostro sigillo [aur]e[o] roboram[us].*

I[n]ffans Alfflon]s[us domi]n[u]s Mol[i]n[e], confirmat. Inffans Ffredericus confirmat. Inffans /<sup>11</sup> Enricus confirmat. Inffans Manu[e]l confirmat. [Inff]ans Fferr[an]dus [con]firmat. In[ff]ans Ffilip[p]us, electus [ec]clesi[e] Hys[p]al[ensis], [con]firmat. Inffans Sancius, elect[us] [ecclesie T]oletane confirmat. /<sup>12</sup> Iohannes, [Compostellanus] archiepiscopus, confirmat. /<sup>13</sup> Aboabdille Abermazer, r[ex] Grana]te, uassallus [domini r[eg]is, confirmat]. Mahoma[t] a[ben M]ah[o]mat [a]ben Hut, r[ex] Mur[cie], ua]ssallus [d]omini r[eg]is, confirmat. [Aben] Mahfot, r[ex] Nebule, uassallus d[om]ni [r]egis [confir]mat. /

(Primera columna de confirmantes) Apparicius, Burgensis episcopus, [con]firmat. [Ecclesia] Palentina u[ac]at. Raimundus, Segobiensis [e]piscopus, confirmat. [Petr]us, S[eg]o[nt]inus [e]piscopus, confirmat. [E]gidi[us], Oxomensis episcopus, confirmat. Matheus, Conch[en]sis [episcopus, confirmat. Benedict[us], Albulensis episcopus, confirmat. Aznarius, Calag[urritan]us [e]piscopus, confirmat. Lupus, electus Cordubensis, confirmat. Adam, Plazentinus [episcopus, con]firmat. [Pascha]si[us], Iah[e]nensis [episcopus, con]firmat. [Ffrater] P[etr]us, Carthag[inensis] episcopus, confirmat. Petrus Iohannis, mag[ister] mil[ici]e de C[alatraua], confirmat.

(*Segunda columna de confirmantes*) Nu[ni]us G[onçalui con]firmat. Alf[onsus Lupi] confirmat. R[o]der[icus Gonça]l[u]i confirmat. Sym[on Roderici con]firmat. Alf[onsus Telli] confirmat. Fferr[andus Roderici de Castro, con]firmat. Petr[us Nunii, con]firmat. N[unius] Guillelmi [con]firmat. Pet[rus] Guzma[n con]firmat. [Rodericu]s Gonçalu[i m]inor confirmat. Rode[r]i[cus Al]luari confirmat. Fferrandus Garsie confirmat. Alff[onsus] Garsie confirmat. Didac[us] Gomecii confirmat. Gomecius Roderici confirmat.

(*Signo rodado*) SIGNUM DOMINI REGIS ALFONSI + IOHANNES GARSIE MAIORDOMUS CURIE DOMINI REGIS CONFIRMAT ALFEREZIA DOMINI REGIS UACAT

(*Tercera columna de confirmantes*) Martinus, L[e]gionensis electus, confirmat. [Pe]tr[us], Ouetensis e[p]iscopus, confirmat. P[etr]us, Zemoren[sis episcopus, con]firmat. P[etr]us [S]alamana[n]ticensis episcopus, confirmat. Petrus, Astorice[n]sis [ep]iscopu[s, con]firmat. Leonardu[s] C[i]uitatensis episcopus, confirmat. [M]ichael, Lucensis episcopus, confirmat. Ioh[anne]s, Auriensis episcopus, confirmat. Egidius, Tu[den]sis episcopus, con]firmat. I[o]h[annes], Men]doniensis episcopus, confirmat. [Petrus], Caurien[sis] episcopus, confirmat. Ff[ra]ter [R]obertus, Siluen[sis] episcopus, confirmat. Pelagius Petri, magister mil[icie Sancti] Iacobi, confirmat.

(*Cuarta columna de confirmantes*) Roderi[cus] Alffonsi confirmat. M[ar]tinus Alffons[i] confirmat. R[o]der[icus] G[omec]ii confirmat. Roder[icus] Frolaz con]firmat. Fferrandus Iohannis con]firmat. Iohann[es] Pet[ri] con]firmat. Ma[r]tinus Egidi con]firmat. And[rea]s, petecarius Sancti Iacobi, confirmat. Gonçalu[us] Remigii confirmat. R[o]dericus Roderici confirmat. Aluarus Didaci confirmat. Pelagius Petri confirmat.

Didacus Lupi [de Salze]do, maior merin[us in re]gno Castelle, confirmat. Garsias Sueri[i, mai]or [mer]inu[s in regno Murcie, confirmat. Magister Ferra[ndus domini] rregis n[ot]a[riu]s in Castella, confirmat].

Rodericus [L]upi, almiragius mar[is], confirmat. [S]anci[us] Martini de Xodar, prefectus Ffrontarie, confirmat. Garsias Petri, notarius domini regis in Va[etica, con]firmat.

Gonçaluus Moran[t], maior merinus in regno Legionis, confirmat. Roder[icus] Suerii, maior merinus in Gallecia, confirmat. Su[er]ius Petri, domini regis notarius in regno Legionis, confirmat.

Aluarus Garsie de Ff[ro]mesta scripsi[t].

(*Sello áureo pendiente*) + S(igillvm) \* ALFONSI \* ILLVSTRIS \* REGIS \* CASTELLE \* ET \* LEGIONIS \* + S(igillvm) \* ALFONSI \* ILLVSTRIS \* REGIS \* CASTELLE \* ET \* LEGIONIS \*

## 5

1259, enero, 26. Toledo.

*Privilegio rodado de Alfonso X que redime de moneda a los caballeros de Toledo.*

- B. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza D (inserto en privilegio rodado de confirmación por Sancho IV dado en Toledo el 20 de diciembre de 1289).
- C. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 3, núm. 7 (*Libro de los privilegios*), ff. 23-25, principios del siglo XIV (copia el privilegio de Sancho IV).
- D. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza E (inserto en privilegio rodado de confirmación por Alfonso XI dado en Valladolid el 15 de marzo de 1333).
- E. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza H (inserto en carta plomada notificativa de confirmación por Pedro I dada en Valladolid el 6 de septiembre de 1352).
- F. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 9, leg. 1, núm. 12, pieza 1 (*Libro bocero*), ff. 62-62v. Siglo XV (copia el privilegio de Sancho IV).

Ed.: Izquierdo Benito (1990: 123-124).

<sup>4</sup> (*Calderón*) Assí como los reyes son tenudos de fazer iusticia e de vedar el mal a aquello que lo fizieren e de les dar pena por ello segund merecen, assí son tenudos de <sup>5</sup> dar buen gualardón a los buenos que los sirvieron lealmente. E por esso nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallezia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia e de Lahén, en uno con la Reyna doma Yolant mi mugier e con nuestro fio el infante don Fferrando, primero e heredero, e con nuestro fio <sup>6</sup> el infante don Sancho, comosciendo cómo los cavalleros e los fiosdalgo de la noble cibdat de Toledo sirvieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo e en guardárgela e en seerles mandados e obedientes en todas cosas, e a nos otrossí ante que regnássemos e depués que regnamos, e fizieron lo que nos mandamos e toviemos por bien, e por <sup>7</sup> la naturaleza que comusco han, semilladameñtre porque nasciemos en Toledo, por les fazer bien e merced por todas estas cosas sobredichas, damos e otorgamos para siempre iamás que todos los cavalleros e las dueñas e los escuderos fiosdalgo, e los que dellos vinieren, que son e que fueren moradores en la noble cibdat de Toledo, que sean quitos de mone- <sup>8</sup> da para siempre, que non la den.

E otrossí les damos e les otorgamos que los sus heredamientos que han e ovieren en Toledo o en so témino, que sean encotados assí como son los heredamientos que los cavalleros fiosdalgo han en Castilla.

E deffendemos que ninguno non sea osado de les tomar en ello conducho por fuerça nin de les fazer hy tuerto nin mal. E si alguno lo <sup>9</sup> fiziere, manda-

mos que lo peche assí como lo pechan en Castiella a los cavalleros fiiosdalgó.

E otrossí por fazer bien e merced a los cavalleros moçáraves de Toledo que vienen derechamente del linage de los moçáraves a que cinnieron espada los del nuestro linage o sus ricosommes onrrados que fueron a la sazón, o nos otrossí o los nuestros ricosommes fiziemos o fizière- /<sup>10</sup> mos, o los rreyes de nuestro linage que vinieren depués de nos fizieren, ellos o sus ricosommes, daquí adelantre, a los que daquel linage vinieren derechamente, otorgamos que ayan este mismo quitamiento de moneda que otorgamos a estos otros cavalleros sobredichos.

E mandamos e deffendemos firmemente que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro /<sup>11</sup> donadío nin de crebantar lo nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse avríe nuestra yra e pecharnosye en coto diez mill maravedíes, e a ellos todo el danno doblado.

E por que este quitamiento e esta merced sobredicha sea firme e estable para siempre iamás, mandamos seellar este nuestro privilegio con nuestro seollo de oro.

Ffecha la carta /<sup>12</sup> en Toledo por mandado del rrey domingo veynteséys días andados del mes de enero en Era de mill e dozientos e novaenta e siete annos.

Garçí Martínez de Segovia la escribió el anno séptimo que el rrey don Alfonso rregnó.

1281, diciembre, 16. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X otorgando carta puebla a El Puerto de Santa María.*

B. Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 8, ff. 1-2. Traslado sacado en El Puerto de Santa María el 30 de agosto de 1417, que reproduce un privilegio rodado de confirmación de Sancho IV dado en Sevilla el 5 de octubre de 1285 (no incluye confirmantes, rueda ni sello).

C. Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, Curiosidades, núm. 2. Primera mitad del siglo XVI (omite el material del sello en la cláusula corroborativa)<sup>1</sup>.

D. Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 6. Segunda mitad del siglo XVI (omite el material del sello en la cláusula corroborativa)<sup>2</sup>.

Ed.: Sancho de Sopranis (1941: núm. 162, 146-147, y núm. 163, 180; transcribe C; reeditado en 1984: 85-91); González Jiménez (1981: 17-21; 1982: 235-239, y 1991: 516-519; en todos los casos este autor transcribe B añadiendo los confirmantes de C; en 43-45 de la primera referencia se incluye además transcripción de C a cargo de Enrique Bartolomé López-Somoza).

(Folio 1) [...] <sup>12</sup> En el nombre del Padre e del Fio e del Espírito Santo, que son tres /<sup>13</sup> presonas e un Dios, e de la gloriosa Virgen Santa María, Madre de Nuestro Señor Ihesuchristo, a que /<sup>14</sup> nos tenemos por Señora e por Abogada e por Ayudador en todos nuestros fechos.

E por /<sup>15</sup> ende queremos que sepan quants este previlleio vieren e oyeren cómmo nos don Alfonso, /<sup>16</sup> fio del muy noble rrey don Ferrando e de la reyna donna Beatrís, e rrey por la graciá de Dios /<sup>17</sup> de los rregnos de Castilla, de León, ecétera, entendiendo e connosciendo que dos cosas /<sup>18</sup> que son, entre todas las otras, que devén mucho fazer los rreyes, la una plovar (*sic!*) las tierras yer- /<sup>19</sup> mas aquellas que conviene que sean pobladas por que la tierra sea por ende más rríca e más /<sup>20</sup> abondante, e la otra labrar las fortalezas que son por labrar por que se puedan por ende /<sup>21</sup> mejor guardar e

<sup>1</sup> Precedida de esta presentación: *Este es traslado de un privilegio del rrey don Alonso de gloriosa memoria que sancta gloria aya. Está en pergamino de cuero e sellado con su sello de oro e pendiente con hilos de seda de colores, e confirmado e librado segund que por él parecía, cuyo tenor es esto que se sigue.*

<sup>2</sup> Añade al final esta nota, en letra algo más tardía pero aún del siglo XVI: (calderón) *Este privilegio es mentiroso porque este rrei don Alonso comenzó a reinar año de 1310 años y la data del privilegio fue año de 1319, y al fin del privilegio dice que se escribió a los treint'años quel dicho rrei reinó, luego, si comenzó a reinar año de 1310, desd'este año hasta el año que se concedió el privilegio, que fue el de 1319, no ay más de nueve años, y ansí miente en decir que se escribió a los treint'años de su reinado, pues no avía que rreinaba más que nuebe.* El autor de este texto no tuvo en cuenta que el privilegio va fechado por la era hispánica, con lo que no es de 1319 sino de 1281, correspondiendo por tanto a Alfonso X y no a Alfonso XI (que además había empezado a reinar en 1311, no en 1310 como señala esta observación).

defender, onde nos, rrey don Alfonso sobredicho, teniendo que El Puerto que /<sup>22</sup> llaman de Santa María, que solía aver nonbre Alcanatín en tempo de moros, que es entre Xerés /<sup>23</sup> e la çibdat de Cadis, e tiene de la una parte la grande mar que cerca todo el mundo a que /<sup>24</sup> llaman occéano, e el grande río de Guadalquivir, e de la otra el mar Mediterráneo e el /<sup>25</sup> rrío de Guadalete, que son dos aguas dulces por o vienen grandes navíos, es lugar más /<sup>26</sup> conveniente que otro que nos sepamos nin de que oyésemos fablar para fazer noble çibdat /<sup>27</sup> e bona a servício e a loor de Dios e de Santa María su Madre, e a onrra de santa Yglesia e /<sup>28</sup> a guarda e defendimiento del rreyo de la noble çibdat de Sevilla, tanbién por mar commo /<sup>29</sup> por tierra, e otrosí a onrra de nos e de los que rreyaren despues de nuestros días en nuestro senno- /<sup>30</sup> río, e a pro comunamente de todos los de nuestra tierra que y quisieren morar o de las otras /<sup>31</sup> tierras de qual parte quier que y vengan, estableçemos e firmamos de fazer allí el más noble /<sup>32</sup> lugar que nos pudiéremos.

E por que todos los que esto soperien e oyeren ayan mayor sabor /<sup>33</sup> de venir y poblar, queremos (*interlineado: primeramente*) que sea llamado aquel lugar el Grande Puerto de Santa María.

E /<sup>34</sup> damos e otorgamos a los que y poblaren que ayan ffuero por que se iudgen aquel que nos dy- /<sup>35</sup> mos a los de la muy noble çibdat de Sevilla, que fue fecho por mandado del bienaventu- /<sup>36</sup> rado rrey don Ferrando nuestro padre. Que ayan alcaldes de la villa e del mar así commo ellos /<sup>37</sup> los han. E, en lugar de alguazil, que ayan iusticia.

Otrsí otorgamos a todos los castellanos e /<sup>38</sup> leoneses e portogaleses e vayoneses, e a todos los del ssenorío del rrey de França e del / (folio 1 vuelto) <sup>1</sup> rrey de Ynglaterra e del rrey de Aragón, e a los de Marsella e de todo el otro senorío del rrey Charles, /<sup>2</sup> e a los de Génoa e de Pisa e de Venecia, e de todos los otros lugares qualesquier que sean que han común /<sup>3</sup> ssobre sí, que hayan sus previlleios e sus franquezas e sus rrúas apartadas e sus alcaldes así /<sup>4</sup> commo los han los de Sevilla, los que lo quisieren aver.

E por les fazer más bien e más merçed /<sup>5</sup> e sse pueble mejor el lugar, otorgámosles a los que fueren moradores en este lugar sobredicho /<sup>6</sup> e tovieron y las mayores casas pobladas con sus mugeres e con sus fiios si los ovieren e, /<sup>7</sup> sy non, que tengan y todos los sus bienes, ssalvo ende los que troxeren en mercadería, e /<sup>8</sup> fizieren y vezindat complida segund segund (*sic!*) deveñ, que sean quitos por siempre en todos /<sup>9</sup> nuestros rregnos de portadgo e de diezmo e de todo otro derecho que ende avien a dar si non fueseñ /<sup>10</sup> ende vezinos, de todas las mercaderías e de todas las otras cosas que compraren e vendieren en /<sup>11</sup> este lugar ssobredicho.

E otorgámosles otrosí que qualquier que ende fuere morador o vezino segund ssobredicho es e oviere de suyo nave o galea e la troxere cada anno una vez, podiendo /<sup>13</sup> y venir con ella al Puerto, que non dé portadgo nin

diezmo nin otro derecho ninguno en ningund tienpo /<sup>14</sup> en quanto la toviere de todas las cosas que compraren o vendieren en este lugar o en otro qualquier /<sup>15</sup> quier de todos nuestros regnos.

E demás desto les otorgamos que todos los que moraren en este /<sup>16</sup> Puerto que desta gisa fueren vezinos e venieren a comprar o a vender qualquier merchandía por todos /<sup>17</sup> nuestros regnos, maguer non la ayan comprado en este lugar ssobredicho, que de las mercaderías e /<sup>18</sup> de las otras cosas que compraren o vendieren en qualquier lugar de todo nuestro señorío den la medida /<sup>19</sup> ytad del derecho que avieren a dar sy non fuesen ende vezinos allí do fezieren la merchandía /<sup>20</sup> e non más.

Otrosoí les otgamos (*sic!*) que todos los mercaderes christianos que de otra parte venieren a este /<sup>21</sup> Puerto a comprar e vender qualquier merchandía, también por mar como por tierra, que sean escusa- /<sup>22</sup> dos para siempre que non den portadgo nin diezmo nin otro derecho ninguno de lo que y compraren /<sup>23</sup> e que y vendieren. E si los mercaderes fueren moros e iudíos, de las mercaderías que aduxeren e /<sup>24</sup> de lo que y compraren e vendieren, que den el tercio menos del derecho que daríen en Sevilla de lo /<sup>25</sup> que y levasen e vendiesen e conrasen.

Otrosoí les otorgamos que ayan dos ferias en el anno que /<sup>26</sup> dure cada una dellas quinze días. Etodos aquellos que a ellas vinieren, que vengan e vayan /<sup>27</sup> ssalvos e seguros con todas sus mercaderías e con todas sus cosas, e que non den derecho ninguno de lo que y compraren e y vendieren ssegund sobredicho es. E la primera, que comience /<sup>29</sup> ocho días andados del (interlineado: mes de) octubre, e la otra primer día de Quaresma.

E otrosí que ayan mercado dos /<sup>30</sup> días cada semana, e que sea el miércoles el uno e el otro el sábado. Estos mercados que se ca- /<sup>31</sup> mien cada vegada en qual lugar que entendieren los de la villa que es más yermo, por que se pueble /<sup>32</sup> mejor.

Otrosoí les otorgamos que todos los cosarios moradores en este Puerto o otro vezino qualquier /<sup>33</sup> deste lugar que quieran y armar de lo suyo, moviendo ende e veniendo y con la ganancia que les Dios /<sup>34</sup> diere, e fezieren y almoneda de lo que ganaren de nuestros enemigos, e non en otro lugar, que sean quitos /<sup>35</sup> e escusados de quanto e de diezmo, de veintena, de portadgo e de todo otro derecho que desto avrían /<sup>36</sup> a dar sy non fuesen ende vezinos, ssalvo ende si ganasen villa o castillo o tierra o moro de /<sup>37</sup> dicha gerra que tomasen por que nos pudiésemos aver qualquier destas cosas ssobredichas, /<sup>38</sup> ca esto deve ser nuestro, e nos que les demos por ello aquello que ovieren aver segund dice /<sup>39</sup> en el libro del fuero que nos dimos a los de Sevilla.

E demás desto les otorgamos que los /<sup>40</sup> cosarios que armaren en otro lugar e venieren a este Puerto con la ganancia que les Dios /<sup>41</sup> diere, e fizieren y almoneda dello, que sean francos e quitos de quanto e de todo otro derecho

que /<sup>42</sup> ende ayan a dar segund ssobredicho es, non seyendo aquello que truxeren de moros o /<sup>43</sup> de ch̄ristianos nuestros amigos o de aquellos con que nos oviéremos tregua.

Otro/sí les otorgamos / (folio 2) <sup>1</sup> que todos los cavalleros almogávares e peones que cavalgaren deste lugar ssobredicho por tierra o /<sup>2</sup> por mar, o venieren y de otra parte cavalgar que sean de nuestro señorío o dotro qualquier, que, de lo que gana- /<sup>3</sup> ren de moros o de ch̄ristianos nuestros enemigos, veniendo y con la ganancia e faziendo y al- /<sup>4</sup> moneda dello, que non den quinto nin otro derecho alguno.

E demás desto les otorgamos que todos los pes- /<sup>5</sup> cadores que moraren en este Puerto de Santa María, que non den derecho ninguno del pescado que y /<sup>6</sup> pescaren e y vendieren. E si otros de otra parte y venieren pescar, que den la meytad del derecho /<sup>7</sup> que dan los pescadores de Sevilla.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro /<sup>8</sup> previlleio para quebrantallo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo feziese, /<sup>9</sup> de nuestro linaje o dotro, aya primeramente la yra de Dios e de Santa María, e despues la nuestra /<sup>10</sup> maldición e de todos aquellos de que nos venimos, e peche para la obra daquel lugar de Santa María /<sup>11</sup> por el atrevimiento que contra ello fizó cinco mill maravedíes de la mejor moneda que en aquel tiempo corriere, /<sup>12</sup> e a nos e a los que depués de nos rregnaren otro tanto por el quebrantamiento del previllejo, e a los /<sup>13</sup> que el tuerto rresçebiesen todo el dapan doblado.

E por que esto sea firme e estable, manda- /<sup>14</sup> mos sellar este previlleio con nuestro sello de oro.

Fecho el previlleio en Sevilla martes /<sup>15</sup> dieseséys días andados del mes de dezienbre en Era de mill e trezientos e diesenueve /<sup>16</sup> annos.

E nos ssobredicho rrey don Alfonso, rregnante en uno con nuestros fíos el ynfante /<sup>17</sup> don Sancho, fílio mayor e heredero, e con don Pedro e don Iuan e don laymes, en Castilla, /<sup>18</sup> en León, en Toledo, en Gallizia e en Sevilla e en Córdova e en Murcia e en lahén e en /<sup>19</sup> Baeça, en Badaloz e en el Algarbe, otorgamos este previlleio e confirmamos.

Iohán Peres, fílio /<sup>20</sup> de Millán Peres, lo fize escrevir por mandado del rrey.

1283, septiembre, 1. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X que renueva todos los privilegios del concejo de Sevilla.*

- A. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 20. Pergamino. 610 por 570 mm., más 70 de plica.
- B. BNE, MSS/692, núm. 13. Sevilla, 1335-1337.
- C. BNE, MSS/716, ff. 23v-25v. Siglo XV.
- D. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 4 (*Libro de privilegios*), núm. 4. Sevilla, principios del siglo XVI.
- E. Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 20. Sevilla, 1739.
- F. Archivo Municipal de Sevilla, Pl. II-6 (c. 2), núm. 12. Sevilla, finales del siglo XIX.

Ed.: Ortiz de Zúñiga (1677: 127), Ballesteros Beretta (1913: CCLII-CCLIII; transcribe D), López Gutiérrez (1990: 936-939), González Jiménez (1991: 544-546), Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1993: 154-156; a partir de la copia D), y Borrero Fernández, Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1995: 310-312).

<sup>1</sup> (*Crismón*) Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren cómo nos don Alfonso, por la [graciā de Dios rrey de C]astiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de lahén e del Algarve, en uno con nuestros fiios el inffante don lohān e el] /<sup>2</sup> inffante don laymes, porque [los cavalleros e todos los otros om̄mes buenos del conceio de la muy noble cibdat de Sevilla fizieron al rrey don] Fferrando, nuestro padre, desde que l[a él ganó e] la pobló dellos [mu]chos s[ervicios grandes e buenos fasta en su finamien]- /<sup>3</sup> to, e otrossí a nos después que rregnamos fasta el día que este privilegio fue hecho, e por [la g]rand lealdat e el amor v[erdader]o que fallamos siempre en ellos, e se maladame[n]tre agora a la sazón que este alevantamiento fizieron contra nos los de nuestra tierra en como non [devieron fazer], /<sup>4</sup> onde porque se ellos tovieron conusco e se pararon a muchos perigos e grandes sirviéndonos muy bien e m[uy] l[eal]miente, e otrossí porque entendemos que la su voluntad se acuerda con la nuestra para querer mal a aquellos que nos desaman e amar a nuestros amigos, otor- /<sup>5</sup> gamos e confirmamos todos los privilegios e todas las cartas que tienen de las ffranquezas e de las liberdades que el rrey don Fferrando e nos diemos al conceio de la cibdat sobredicha. E mandamos que las ayan todas bien e complidamente e les valan para siempre iamás assí como les fue- /<sup>6</sup> ron dadas e otorgadas.

E si algún om̄me de nuestro linage o otro qualquier fuese contra ellos para quebrantarles o para minguarles alguna cosa daquellas ffranquezas o daquellas liberdades que han segund sobredicho es, que aya la yra de Dios

e la maldición del rrey don Fferrando nuestro padre e de la /<sup>7</sup> rreyna donna Beatriz nuestra madre e de todos aquellos onde nos venimos e la nuestra.

E por que esto sea firme e estable, mandamos fazer este privilegio e seellar-le con nuestro seollo doro.

Ffecho el privilegio en Sevilla miércoles primero día del mes de setiembre en Era de mill e tre- /<sup>8</sup> zientos e veynt e un anno.

E nos el sobredicho rrey don Alfonso, rregnant en uno con nuestros fiios el inffante don Iohán e el inffante don laymes en Castiella, en León, en Toledo, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz e en el Al- /<sup>9</sup> garve, otorgamos este privilegio e confirmámoslo.

E aquellos que se conusco tovieron en verdat e en lealdat que lo confirman son estos: /

<sup>10</sup> El inffante don laymes, *confirma*. Don Remondo, arçobispo de Sevilla, *confirma*. La eglesia de Sanciago vaga.

(*Primera columna de confirmantes*) Don Gonçalvo, arçobispo de Toledo, *confirma*. Don ffray Fferrando, obispo de Burgos, *confirma*. Don ffray Aymar, electo de Ávila, *confirma*. La eglesia de Plazencia vaga. La eglesia de Sigüenza vaga. Don Suero, obispo de Cádiz, *confirma*.

(*Segunda columna de confirmantes*) Don Iohán Alffonso de Haro *confirma*. Don Gutier Suárez de Meneses *confirma*. Nunno Fferrández de Valdenebro *confirma*. Don Roy Gil de Villalobos *confirma*. Don Garçí Gutiérrez *confirma*. Alffonso Fferrández, sobrino del rrey e su mayordomo, *confirma*. Gonçal Yvanñes, fi de Iohán Alffonso, *confirma*. Gonçal Yvanñes, fi de don Gonçal Yvanñes d'Aguilar, *confirma*. Alffonso Pérez de Guzmán *confirma*. Pero Suárez *confirma*. Don Iohán Gonçálvez de Bazzán *confirma*. Don Garçí, almoraví, *confirma*. Don Ffortún, almoraví, *confirma*. Pero Cornel *confirma*. Don Iohán de Vidaure *confirma*. Pero García de Hartóniz *confirma*. Martín Sánchez de Piérola *confirma*. Sandantellón *confirma*. Tel Gutiérrez, iusticia de Casa del rrey, *confirma*. Pero Royz de Villegas, repostero mayor del rrey en Castiella, *confirma*. Garçí loffré, copero mayor del rrey, *confirma*. Lop Alffonso, portero mayor del rrey en Castiella, *confirma*. Diag Alffonso, thesorero del rrey, *confirma*.

(*Signo rodado*) SIGNO DEL REY DON ALFONSO + EL INFANTE DON IOHÁN FIIO DEL REY E SU ALFÉREZ CONFIRMA

(*Tercera columna de confirmantes*) Don Ffrédolo, obispo de Oviedo, *confirma*. La eglesia de Salamanca vaga. La eglesia de Oréns vaga. La eglesia de Lugo vaga. La eglesia de Mendonñedo vaga. Don Garçí Fferrández, maestre

de la orden de Alcántara, *confirma*. Don Iohán Fferrández, maestre de la orden del Temple, *confirma*.

(*Cuarta columna de confirmantes*) Don Fferrand Pérez Ponz *confirma*. Don Iohán Fferrández, sobrino del rey, *confirma*. Don Martín Gil *confirma*. Don Fferrand Fferrández de Limia *confirma*. Don Pero Páez *confirma*. Don Gonçalvo Núñez de Bregança *confirma*. Suero Pérez de Barvosa *confirma*. Fferrand Rodríguez, repostero mayor del rey en León, *confirma*. Garcí Fferrández de Senabria, portero mayor del rey en León, *confirma*.

Yo Millán Pérez de Aellón lo fiz escrivir por mandado del rey en treynta e dos annos que el rey sobredicho regnó.

Iohán Andrés.

(*Sello áureo pendiente perdido*).

1284, marzo, 23. Sevilla.

*Carta misiva de Alfonso X a Martín IV notificándole haberse reconciliado con el príncipe Sancho.*

B. The National Archives, E36/274 (*Liber B*), f. 180. *Circa 1282-1292.*

Ed.: Rymer (1705: vol. II, 271-272; reproducimos esta versión), López Gutiérrez (1990: 954-956) y Ruiz García (2007: 192-193).

(P. 271) Litera Alfonsi regis Castellae ad Martinum papam de reconciliatione cum Sancio filio.

(*Columna A*) (*Al margen izquierdo: anno Domini 1284. Anno 12, Eduardo I. Liber B, folio 180, a. Penes Camerarium*) Sanctissimo in Christo, Patri ac Domino, domino Martino, divina providentia Sacrosanctae Romanae Ecclesiae summo pontifici, Alfonsus, eadem gratia rex Castellae, Toleti, Legionis, Galliae, Sibiliae, Cordubiae, Murciae, Geyhennii atque Algarbii, pedum oscula beatorum, cum reverentia filiali.

Licet, inter caeteras virtutes, in omnibus dignoscatur hominibus plus decere clementia p[re] caeteris, tamen plus elucet in regibus. Unde, ipsa suadente ex officio dignitatis, misericordiam in subditis exercere tenemur *et* lapsis pietatis praesidio subvenire, *et* quanto magis hiis quos nobis sanguinis indemnitate natura conciliat, sic in subditis vigor fidei *et* devotionis augetur, sic pax *et* tranquitas regnis acquiritur *et* iustitia gubernatur, ex hoc Deo placent reges, *et* praeconium humanae laudis acquirunt.

Quapropter sanctissimam paternitatem vestram latere nolumus quod licet Sancius, carissimus filius noster, iuvenili aetate, plusquam voluntate induc[t]us *et* etiam temporis suggestore malitia, necnon ad falsas quorundam aemulorum nostrorum suggestiones, visus fuerit a paternae devotionis semitis deviasse, tamen illustratus lumine veritatis, nostrae misericordiae gratiam cum devotione lacrimabiliter imploravit, *et* cordis contritione, oris confessione ac operis satisdatione ad veram rediit poenitentiam de commissis.

Nos autem qui misereri volumus potius quam ulcisci cum gratissimum sit genus veniae, ad multa eius humilitatis *et* devotionis iudicia clementer sibi indulximus, *et* supplices recepimus in gratiae nostrae sinum. Sicut paternae pietatis officium est errantes filios per devia ad semitam veritatis reducere, nil humanius est quam saluti restituere subditos, nec dum filios, qui debent humanis *et* divinis legibus *et* parentibus / (*columna B*) (*al margen derecho: anno Domini 1284*) educari, cum pater *et* filius eadem sit persona. Omnes etiam offensas *et* culpas quas ipse contra nos propterea visus fuerit hactenus incurrisse sibi de clementia nobis innata ex certa conscientia nostra re-

mittimus, *et* ipsum benigne recipientes ad gratiam consuetam de caetero ipsum volumus beneficio restitutionis in integrum congaudere.

Et siquid nos, in necessitae positi ac iracundia temptati ob filialis devotionis inobedientiam *et* oppressionem quae *et* quibusdam nostris aemulis tenebamur, in praedicti filii nostri praeiudicium diximus, tractavimus seu fecimus sanciri, ducti consilio revocamus ac nullius esse momenti decernimus, cum, Deo comparante, ad veram sit satisfactionem conversus, nam humanis lapibus multipliciter Dei misericordia subvenitur.

Haec vestrae sanctissimae paternitati ad praesens significare curavimus ut, sicut in adversitatibus vestra pietate nobis compatiendo vos exhibuistis participes, sic de conversione filii ad viam salutis paternitas vestra congaudeat. Omni filiali devotione vestrae clementiae supplicantes quatinus eundem filium nostrum benigne in vestrae sanctitatis gratiam *et* Sanctae Romanae Ecclesiae commendatum habere vestra dignetur paternitas, cum idem signanter mandaverimus quod vos, patrem *et* sacrosanctam Romanam Ecclesiam matrem, reverenter suorum primogenitorum more cognoscat.

Unum etiam, sancte pater, nolumus praeteriri silentio quantum auxilium, quantum veritatis *et* aequitatis consilium verae dilectionis insignium, tempore huius praeteritae turbationis, vestra sanctitate *et* in venerabilibus fratribus vestris invenimus, pro quibus ad gratiarum multiplicium debitum nos *et* posteros nostros vobis *et* Romanae Ecclesiae perpetuo fecistis obnoxios.

(*Al margen inferior: non.*). /

(P. 272) (*columna A*) (*al margen izquierdo: anno Domini 1284. Eduardo I*) Non enim invemimus tantam fidem, quam in Romana Ecclesia, nam alii quorum auxilium ex debito sperabamus, nos, loco auxilii, irriserunt.

Et ad horum maiorem evidentiam veritatis, hanc cartam iussimus *et* sigillo nostro parvo aureo mandavimus sigillari. /

(*Columna B*) (*al margen derecho: anno Domini 1284. Eduardo I*) Datum Sibilliae die iovis vicesimo tertio die martii anno Domini milesimo ducentesimo octuagesimo quarto.

Magister Iohannes de Cramona, rege mandante, scripsit.



# FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

## 1. FUENTES

### *1.1. Manuscritas*

Archives de la Ville de Marseille, AA13, 7.

– AA13, 8.

Archives Départementales des Bouches-du-Rhône, Archives Anciennes, série B, 352, 8.

Archivio Apostolico Vaticano, Indici, 15.

– Registra Vaticana, 29A.

Archivio di Stato di Pisa, Atti pubblici, 4334.

– Atti pubblici, 4370.

Archivo de la Catedral de Sevilla, sección IX, c. 4, núm. 8.

– Sección IX, c. 4, núm. 10.

Archivo de la Catedral de Toledo, Pergaminos, A.7.G.1.16a.

Archivo del Monasterio de Santa María la Real de Villamayor de los Montes, leg. 2, doc. 7.

Archivo del Real Monasterio de San Clemente de Sevilla, sección I, núm. 60 (C-1-6).

Archivo Ducal de Medinaceli, Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 6.

– Señoríos de Huelva y Gibraleón y condado de El Puerto de Santa María, leg. 3, pieza 8.

Archivo General de Palacio, Pergaminos, núm. 32.

– Pergaminos, núm. 431.

Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 52, doc. 1.

Archivo Histórico de la Nobleza (AHNo), Osuna, car. 35, doc. 13.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero secular y regular, car. 12, núm. 3.

– Órdenes militares, car. 94, núm. 29.

– Secretaría, Memorias, núm. 9.

Archivo Municipal de Burgos, sección Histórica, núm. 2915.

Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, Curiosidades, núm. 2.

Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 3.

– Sección I, c. 1, núm. 5.

– Sección I, c. 1, núm. 6.

– Sección I, c. 1, núm. 8.

– Sección I, c. 1, núm. 14.

– Sección I, c. 1, núm. 15.

– Sección I, c. 1, núm. 17.

– Sección I, c. 1, núm. 18.

– Sección I, c. 1, núm. 20.

Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, cajón 1, leg. 4, núm. 2.

– Archivo Secreto, cajón 6, leg. 1, núm. 2, pieza 3.

– Archivo Secreto, cajón 7, leg. 2, núm. 30.

– Archivo Secreto, cajón 9, leg. 1, núm. 12, pieza 1.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza A.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza D.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza E.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 1, núm. 1, pieza H.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 3, núm. 6.

– Archivo Secreto, cajón 10, leg. 3, núm. 7.

Biblioteca Nacional de España (BNE), MSS/692, núms. 5 y 7.

- MSS/19195.
- VITR/4/6, f. 235.

Biblioteca Vallicelliana, manoscritto C49.

The National Archives, C47/30/8/3(2).

- E30/1108.

### *1.2. Impresas*

Böhmer, Johann Friedrich; Ficker, Julius y Winkelmann, Eduard (1881-1901): *Die Regesten des Kaiserreichs unter Philipp, Otto IV, Friedrich II, Heinrich (VII), Conrad IV, Heinrich Raspe, Wilhelm und Richard. 1198-1272*. Innsbruck: Verlag des Wagner'schen Universitäts Buchhandlung.

Ehrle, Franz (1885): «Zur Geschichte des Schatzes, der Bibliothek und des Archivs der Päpste im vierzehnten Jahrhundert», *Archiv für Literatur- und Kirchen-Geschichte des Mittelalters*, 1, 1-48 y 228-364.

Fanta, Adolf; Kaltenbrunner, Ferdinand y Ottenthal, Emil von (1889): *Actenstücke zur Geschichte des deutschen Reiches unter den Königen Rudolf I. und Albrecht I.* Viena: Friedrich Tempsky.

Guichot y Parody, Joaquín (1896-1903): *Historia del excelentísimo ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica e invicta ciudad de Sevilla*. Sevilla: Tipografía de La Región.

Ibáñez de Segovia Mendoza y Peralta, Gaspar (marqués de Mondéjar) (1777): *Memorias históricas del rei don Alonso el Sabio i observaciones a su chrónica*. Madrid: Joaquín Ibarra.

Luard, Henry Richards (ed.) (1872-1883): *Matthaei Parisiensis, monachi Sancti Albani, Chronica maiora*. Londres: Longman & Company y Trübner & Company.

Marca, Pierre de (1640): *Histoire de Béarn contenant l'origine del rois de Navarre, des ducs de Gascogne, marquis de Gothie, princes de Béarn, comtes de Carcassone, de Foix et de Bigorre, avec diverses observations géographiques et historiques concernant principalement les dits païs*. París: Veuve Jean Camusat.

Meyer, Wilhem (1897): *Die Buchstaben-Verbindungen der sogenannten gothischen Schrift*. Berlín: Weidmannsche Buchhandlung.

Miguel y Navas, Raimundo de (1921<sup>16</sup> [1867]): *Nuevo diccionario latino-español etimológico*. Madrid: Hermanos Sáenz de Jubera Editores.

Montfaucon, Bernard de (1739): *Bibliotheca bibliothecarum manuscriptorum nova, ubi quae innumeris pene manuscriptorum bibliothecis continentur ad quodvis Literaturae genus spectantia et notatu digna describuntur et indicantur*. París: Briasson.

Morgado, Alonso de (1587): *Historia de Sevilla en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos*. Sevilla: Imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León.

Muñoz y Rivero, Jesús (1880): *Manual de Paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII. Método teórico-práctico para aprender a leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII*. Madrid: Moreno y Rojas.

Muratori, Ludovico Antonio (1723-1751): *Rerum Italicarum scriptores ab anno aerae christianaे quingentesimo ad millesimumquingentesimum, quorum potissima pars nunc primum in lucem prodit ex Ambrosianae, Estensis aliasrumque insignium bibliothecarum codicibus*. Milán: Typographia Societatis Palatinae in Regia Curia.

– (1738-1742): *Antiquitates Italicae Medii Aevi sive dissertationes de moribus, ritibus, religione, regimine, magistratibus, legibus, studiis literarum, artibus, lingua, militia, nummis, principibus, libertate, servitute, foederibus aliisque faciem et mores Italici populi referentibus post declinationem Romanum Imperium ad annum usque MD*. Milán: Typographia Societatis Palatinae in Regia Curia.

Ortiz de Zúñiga, Diego (1677): *Annales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andaluzía, que contienen sus más principales memorias desde el año de 1246 en que emprendió conquistarla del poder de los moros el gloriosísimo rey San Fernando tercero de Castilla y León hasta el de 1671 en que la católica Iglesia le concedió el culto y título de bienaventurado*. Madrid: Imprenta Real.

París, Mateo de (1589): *Matthaei Paris, monachi Albanensis, angl, Historia maior a Gulielmo Conquaestore ad ultimum annum Henrici tertii*. Zúrich: Officina Froschoviana.

Rymer, Thomas (1704-1715): *Foedera, conventiones, literae et cuiuscunque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel communitates, ab ineunte saeculo duodecimo, videlicet ab anno 1101, ad nostra usque tempora, habita aut tractata, ex autographis, infra secretiores archivorum regiorum thesaurarias, per multa saecula reconditis, fideliter exscripta*. Londres: Awnsham y John Churchill.

Scheffer-Boichorst, Paul (1888): «Kleinere Forschungen zur Geschichte des Mittelalters (X-XIV)», *Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung*, 9, 177-248.

Terreros y Pando, Esteban de (1758): *Paleografía española, que contiene todos los modos conocidos que ha habido de escribir en España desde su principio y fundación hasta el presente, a fin de facilitar el registro de los archivos y lectura de los manuscritos y pertenencias de cada particular, juntamente con una Historia sucinta del idioma común de Castilla y demás lenguas o dialectos que se conocen como propios en estos reynos*. Madrid: Joaquín Ibarra.

## 2. BIBLIOGRAFÍA

Ávila Seoane, Nicolás (2011): «La memoria regia en los documentos de merced a las sedes episcopales de la *extremadura castellana*: de Alfonso VII a Alfonso X», en Pascual Martínez Sopena y Ana María Rodríguez López (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia: Universidad de Valencia, 107-134.

– (2019): «Misivas originales de Felipe I de Portugal y II de España en la Torre do Tombo», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*. Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 7-60.

– (2020): «Documentación real. Edad Media», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *La Diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, 7-52.

Ayala Martínez, Carlos de (1987): «Alfonso X: Beaucaire y el fin de la pretensión imperial», *Hispania*, 165, 5-31.

Ballesteros Beretta, Antonio (1913): *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Juan Pérez Torres.

– (1918): *Alfonso X, emperador (electo) de Alemania*. Madrid: Real Academia de la Historia.

– (1934-1936): «Itinerario de Alfonso X, rey de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 104, 49-88 y 455-516; 105, 123-180; 106, 83-150; 107, 21-76 y 381-418; 108, 15-42, y 109, 377-460.

– (1984<sup>2</sup> [1961]): *Alfonso X el Sabio*. Barcelona: El Albir.

Bartoloni, Franco (1955): «La nomenclatura delle scritture documentarie», en *X Congreso internazionale di Scienze storiche*, vol. I. Florencia: Giulio Cesare Sansoni, 1955, 423-443.

Birch, Walter de Gray (1887-1900): *Catalogue of seals in the Department of Manuscripts in the British Museum*. Londres: British Museum.

Borrero Fernández, Mercedes; Fernández Gómez, Marcos; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luisa (1995): «Documentos», en Mercedes Borrero Fernández, Marcos Fernández Gómez, Aquilino Iglesias Ferreira, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez, *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del privilegio rodado*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 177-522.

Camino Martínez, María del Carmen (1988): «La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 145-165.

Cappelli, Adriano (1974<sup>4</sup> [1906]): *Cronología, cronografía e calendario perpetuo*. Milán: Ulrico Hoepli.

Carmona de los Santos, María (1990): «Metodología de la descripción de sellos», en *Actas del primer Coloquio de Sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*. Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 253-265.

Chaplain, Pierre (1964): *Diplomatic documents preserved in the Public Record Office*. Londres: Her Majesty's Stationery Office.

Corominas y Vigneaux, Juan y Pascual Rodríguez, José Antonio (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos.

Cruz Herranz, Luis Miguel de la (2019-2020): «El cuerpo facultativo de archiveros y los archivos municipales en Andalucía», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 220, 95-130, y 222, 9-56.

Cuartero y Huebra, Baltasar (1951-1977): *Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro*, vols. V-XLVII. Madrid: Real Academia de la Historia.

Cuenca Muñoz, Paloma (2004): «La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *III Jornadas científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 23-34.

Domínguez Sánchez, Santiago (1997): *Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*. León: Universidad de León.

Estepa Díez, Carlos (1984), «Alfonso X y el “fecho del imperio”», *Revista de Occidente*, 43, 43-54.

Fernández Gómez, Marcos (1995): «Concejo y privilegios rodados de la ciudad de Sevilla», en Mercedes Borrero Fernández, Marcos Fernández Gómez, Aquilino Iglesias Ferreirós, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez, *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del privilegio rodado*, vol. I. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 49-82.

Fernández Gómez, Marcos; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luisa (1993): *El Libro de privilegios de la ciudad de Sevilla*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación El Monte.

Floriano Cumbreño, Antonio Cristino (1946): *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

Francisco Olmos, José María de y Novoa Portela, Feliciano (2008): *Historia y evolución del sello de plomo. La colección sigilográfica del Museo Cerralbo*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

Galende Díaz, Juan Carlos (2011): «Diplomática y documentación regia medieval», en Óscar López Gómez, Nicolás Ávila Seoane y Susana Cabezas Fontanilla (dirs.), *Escalona 1083-1554. De la repoblación a los tiempos del Lazarillo*. Escalona: Ayuntamiento de Escalona y Diputación Provincial de Toledo, 67-81.

Galende Díaz, Juan Carlos y Ávila Seoane, Nicolás (2017): «El privilegio de la reina Berenguela al monasterio de Sobrado (1215): ¿un documento castellano-leonés?», *Anuario Escuela de Archivología*, 9, 135-175.

– (2018): *El rodado regio hispánico: León y Castilla antes de la unificación (1157-1230)*. Córdoba (Argentina): Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti (CONICET).

– (2020): *El rodado regio hispánico: Fernando III de León y Castilla (1230-1252)*. Madrid: Universidad Francisco de Vitoria.

– (2021): «Los privilegios rodados de Alfonso X a la ciudad de Toledo. Breve estudio diplomático», Toledo: Archivo Municipal de Toledo, <https://www.toledo.es/52-privilegios-rodados-de-alfonso-x-a-la-ciudad-de-toledo/>

García Díaz, Isabel (2006): «El Libro de privilegios de la ciudad de Murcia. Estudio codicológico e histórico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, 211-253.

García Oro, José (1999): «Clasificación y tipología documental», en Ángel Riesco Terrero (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*. Madrid: Síntesis, 207-231.

González Jiménez, Manuel (1981): *Carta-puebla otorgada a el Gran Puerto de Santa María por Alfonso X el Sabio*. El Puerto de Santa María: Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

- (1982): «El Puerto de Santa María en tiempos de Alfonso X el Sabio (1464-1484)», *Gades. Revista del Colegio Universitario de Filosofía y Letras*, 9, 209-242.
- (1991): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla: El Monte. Caja de Huelva y Sevilla.
- (1993): *Alfonso X. 1252-1284*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia.
- (2000): «Alfonso X el Sabio y Sevilla», *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 28, 23-49.
- (2004): *Alfonso X el Sabio*. Barcelona: Ariel.

González Jiménez, Manuel y Carmona Ruiz, María Antonia (2012): *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

González y González, Julio (1951): *Repartimiento de Sevilla*. Madrid: CSIC.

- (1960): *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: CSIC.

Guglieri Navarro, Araceli (1974): *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*. Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Gurruchaga Sánchez, Marina (1999): «La nomenclatura de las escrituras góticas cursivas castellanas en la manualística al uso: un repaso crítico», *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6, 241-252.

Gutiérrez del Arroyo, Consuelo (1947): *Privilegios reales de la orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid: Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Hernández Sánchez, Francisco Javier (1995): «Alfonso X in Andalucía», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, 293-306.

- (2004-2005): «Relaciones de Alfonso X con Inglaterra y Francia», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 4, 167-242.

Herrero Jiménez, Mauricio (2016): «La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)», en Juan Carlos Galende Díaz, Susana Cabezas Fontanilla y Nicolás Ávila Seoane (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*. Madrid: Síntesis, 171-199.

Izquierdo Benito, Ricardo (1990): *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos y Diputación Provincial de Toledo.

Kleine, Marina (2015): *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*. El Puerto de Santa María: Universidad de Sevilla y Cátedra Alfonso X el Sabio.

Lieftinck, Gerard Isaac (1954): «Pour une nomenclature de l'écriture livresque du période dite gothique. Essays s'appliquant spécialement aux manuscrits originaires des Pays-Bas», en Bernhard Bischoff, Gerard Isaac Lieftinck y Giulio Battelli, *Nomenclature des écritures livresques du IXe au XVIe siècle*. París: Centre National de la Recherche Scientifique, 13-34.

López Gutiérrez, Antonio José (1989): «Sevilla, Alfonso X y el *sigillum aureum*», *Archivo Hispalense*, 220, 309-320.

– (1990): *La cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*. Oviedo: Universidad de Oviedo (tesis doctoral).

– (2004): «Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 353-367.

– (2016): «La génesis documental en la cancillería real de Alfonso X», *Documenta & Instrumenta*, 14, 77-116.

– (2021): «El uso del sello de oro en la cancillería de Alfonso X», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*. Madrid: ANABAD Federación y Universidad Complutense de Madrid, 207-221.

Marín Martínez, Tomás y Ruiz Asencio, José Manuel (dirs.) (1991<sup>5</sup> [1977]): *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED.

Martínez Santamarta, Heraclio Salvador (2003): *Alfonso X el Sabio. Una biografía*. Madrid: Ediciones Polifemo.

– (2016): *El humanismo medieval y Alfonso X el Sabio. Ensayo sobre los orígenes del humanismo vernáculo*. Madrid: Ediciones Polifemo.

Martini, Aldo (1984): *I sigilli d'oro dell'Archivio Segreto Vaticano*. Milán: Franco Maria Ricci y Archivio Segreto Vaticano.

Menéndez Pidal, Juan (1921): *Sección de Sigilografía. Catálogo*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Menéndez Pidal de Navascués, Faustino (2011): *Heráldica de la Casa real de León y de Castilla (siglos XII-XVI)*. Madrid: Ediciones Hidalguía.

Millares Carlo, Agustín (1929): *Paleografía española. Ensayo de una Historia de la escritura en España desde el siglo VIII al XVII*. Barcelona: Labor.

– (1932<sup>2</sup> [1929]): *Tratado de Paleografía española*. Madrid: Hernando.

– (1983<sup>3</sup> [1929]): *Tratado de Paleografía española*. Madrid: Espasa-Calpe.

Morris, Marc (2009): *A great and terrible king: Edward I and the forging of Britain*. Londres: Windmill.

Mozo Monroy, Manuel (2017): «Acuñaciones de oro en Castilla-León durante la segunda mitad del siglo XIII: Alfonso X (1252-1284) y Sancho IV (1284-1295)», *Cuadernos Medievales*, 22, 16-46.

Nicolaj, Giovanna (2007): «Questions terminologiques et questions de méthode. Autour de Giorgio Cencetti, Emmanuele Casamassima et Albert Derolez», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 165, 9-28.

Núñez Contreras, Luis (1994): *Manual de Paleografía. Fundamentos e Historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*. Madrid: Cátedra.

O'Callaghan, Joseph Francis (1993): *The Learned King. The reign of Alfonso X of Castile*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

Ostos Salcedo, Pilar (2010): «Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía», en María Josefa Sanz Fuentes y Miguel Calleja Puerta (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 15-49.

Ostos Salcedo, Pilar y Sanz Fuentes, María Josefa (1996): «Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)», en José Marques (coord.), *Diplomatique royale du Moyen Âge, XIII-XIV siècles*. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 239-272.

Pagani, Gianluca (2018): «García Pérez», en Gonzalo Anes y Álvarez de Castillón (dir.), *Diccionario biográfico español electrónico*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2018, <https://dbe.rah.es/biografias/69976/garcia-perez> (consultado el 1 de mayo de 2023).

Portal, Félix (1907): *La république marseillaise du XIII<sup>e</sup> siècle (1200-1263)*. Marsella: Librairie Paul Ruat.

(1963-1980): *Privilegios reales y viejos documentos*. Madrid: Joyas Bibliográficas.

Procter, Evelyn Stefanos (1934): «The Castilian chancery during the reign of Alfonso X, 1252-84», en Frederick Maurice Powicke (ed.), *Oxford essays in*

*Medieval History presented to Herbert Edward Salter.* Oxford: Clarendon Press, 104-121.

– (1945): «The scientific works of the court of Alfonso X of Castile: the king and his collaborators», *The Modern Language Review*, 40, 12-29.

Riesco Terrero, Ángel (1992): *Introducción a la Sigilografía*. Madrid: Ediciones Hidalguía.

– (2003): *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y ciencias afines*. Madrid: Barrero & Azedo Ediciones.

Romero Tallafigo, Manuel; Rodríguez Liáñez, Laureano y Sánchez González, Antonio (2003<sup>3</sup> [1995]): *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Huelva: Universidad de Huelva.

Ruiz García, Elisa (2008): «Documentos de Martín IV referentes a Alfonso X de Castilla (1282-1284)», en María del Val González de la Peña (coord.), *Estudios en memoria del profesor doctor Carlos Sáez*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 167-193.

Sánchez Belda, Luis (1953): «Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 49, 85-116.

Sánchez Prieto, Ana Belén y Domínguez Aparicio, Jesús (1999): «Las escrituras góticas», en Ángel Riesco Terrero (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*. Madrid: Síntesis, 111-147.

Sancho de Sopranis, Hipólito (1935): «Los orígenes del culto de Santa María del Puerto. 1255-1500», *Guion*, 16, 3-4; 17, 19-20; 18, 1-2; 19, 1-2, y 20, 4-5.

– (1939): «La reintegración del Puerto de Santa María a los dominios cristianos (siglo XIII)», *Mauritania. Revista Ilustrada*, 141, 245-248, y 142, 277-279.

– (1941): «La carta-puebla de Santa María del Puerto», *Mauritania. Revista Ilustrada*, 162, 146-147, y 163, 180-182.

– (1984): *Alfonso X y El Puerto de Santa María (trabajos dispersos)*. El Puerto de Santa María: Editorial Jiménez-Mena.

Sanz Fuentes, María Josefa (1981): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real», en *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 237-256.

– (1991a): «Instituciones de Andalucía. Estudio diplomático», en Manuel González Jiménez (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla: El Monte. Caja de Huelva y Sevilla, CLXXIII-CCI.

– (1991b): «Paleografía de la Baja Edad Media castellana», *Anuario de Estudios Medievales*, 21, 527-536.

– (2010): «La escritura gótica documental castellana», en María Josefa Sanz Fuentes y Miguel Calleja Puerta (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 107-126.

Schwab, Ingo (1986): «Kanzlei und Urkundenwesen König Alfons' X. von Kastilien für das Reich», *Archiv für Diplomatik*, 32, 569-616.

– (2016): *Die Urkunden Alfons' von Kastilien*. Wiesbaden: Harrassowitz Verlag.

Segura Munguía, Santiago (2013<sup>5</sup> [1985]): *Nuevo diccionario etimológico latín-español y de las voces derivadas*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sella, Pietro (1934): *Le bolle d'oro dell'Archivio Vaticano*. Ciudad del Vaticano: Biblioteca Apostólica Vaticana.

Smith, Marc Hamilton (2004): «Les “gothiques documentaires”: un carrefour dans l’Histoire de l’écriture latine», *Archiv für Diplomatik*, 50, 417-465.

Socarras, Cayetano Julio (1976): *Alfonso X of Castile: a study of imperialistic frustration*. Barcelona: Hispam.

Tamayo López-Machuca, Alberto (1996): *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid: Cátedra.

– (2012): *Historia de la escritura latina e hispánica*. Gijón: Trea.

Tenorio y Cerero, Nicolás (1901): *El concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de don Alfonso XI (1248-1312)*. Sevilla: Imprenta de Enrique Rasco.

Tyacke, Sarah (2006): «The New National Archives 2003», *Alexandria*, 18, 41-54.

Valdeón Baroque, Julio (1984): «Alfonso X el Sabio. Semblanza de su reino», *Revista de Occidente*, 43, 15-28.

Vanderford, Kenneth Hale (1945): *Alfonso X el Sabio. Setenario*. Buenos Aires: Instituto de Filología.

Villar Romero, María Teresa (1964): *Privilegio y signo rodado*. Madrid: Universidad Central de Madrid (tesis doctoral).

Wolf, Armin (2001): «El proyecto imperial de Alfonso X», en Miguel Rodríguez Llopis (coord.), *Alfonso X y su época: el siglo del Rey Sabio*. Barcelona: Carroggio, 153-173.



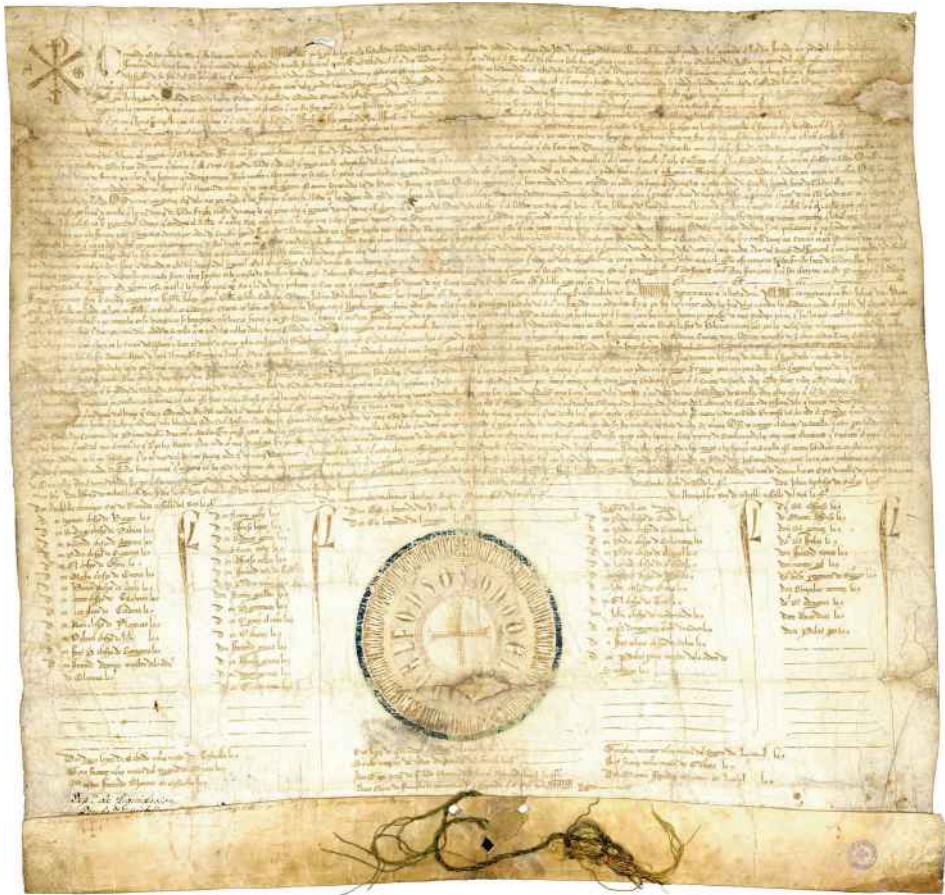
# IMÁGENES DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES ÁUREOS

1

1253, diciembre, 6. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X confirmando otro de Fernando III (Sevilla, 15 de junio de 1251) que concedía a Sevilla igual fuero que el de Toledo.*

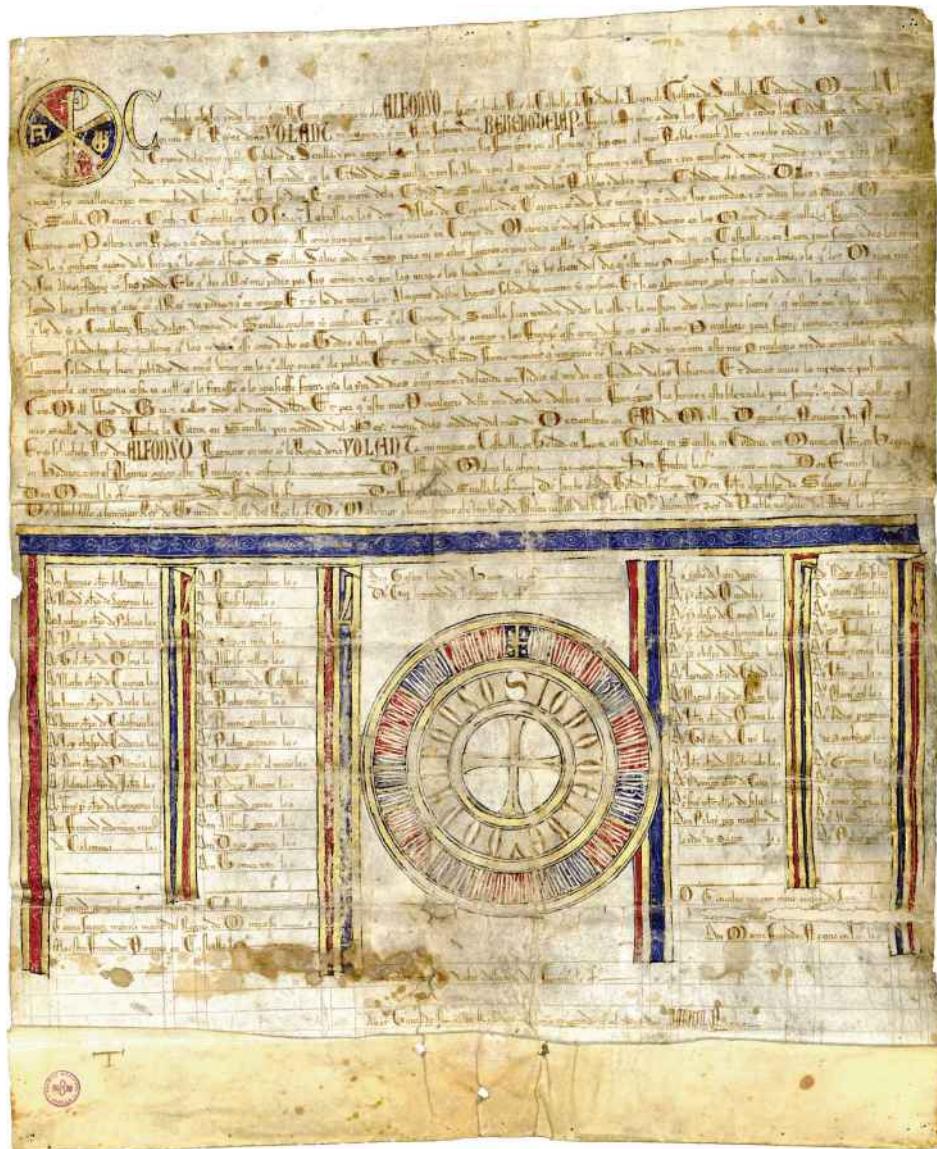
Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 5.



1253, diciembre, 8. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X que dona La Puebla de Cazalla, Cote, Lebrija, Morón de la Frontera, Osuna y las islas Mayor y Menor al concejo de Sevilla.*

Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 6.



1254, noviembre, 1. Burgos.

*Privilegio rodado de Alfonso X traspasando sus derechos sobre Gascuña al príncipe Eduardo [I] de Inglaterra.*

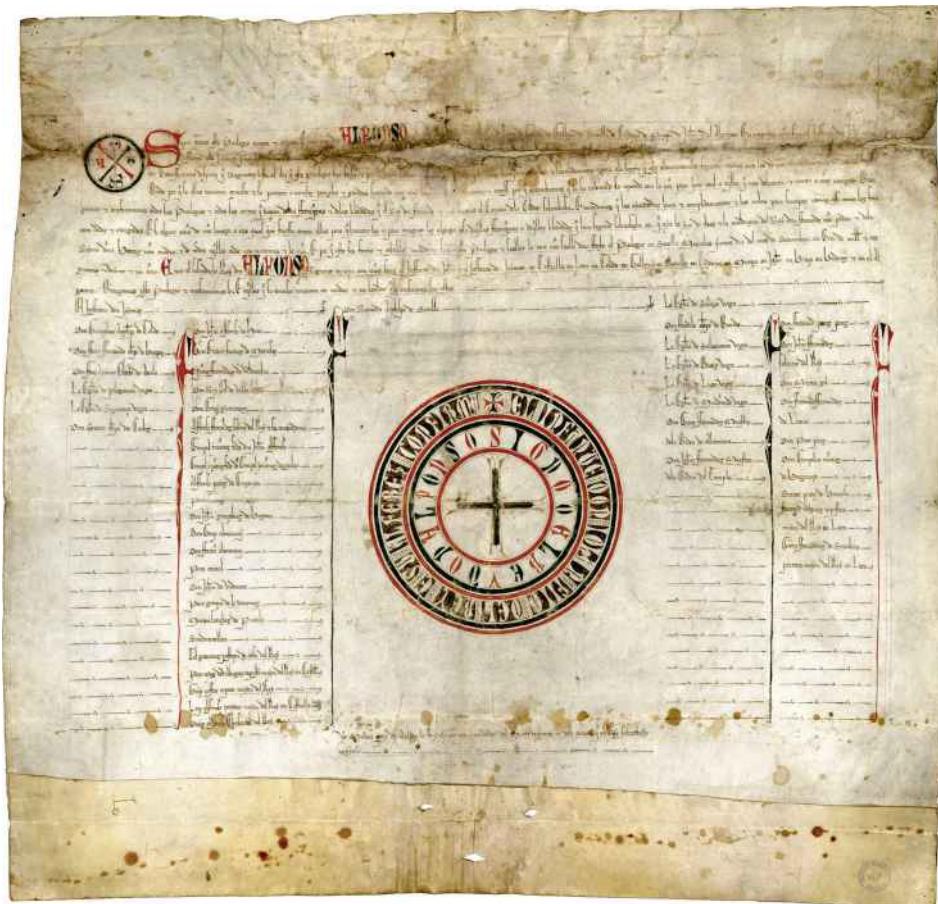
The National Archives, E30/1108.



1283, septiembre, 1. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X que renueva todos los privilegios del concejo de Sevilla.*

Archivo Municipal de Sevilla, sección I, c. 1, núm. 20.





ISBN 978-84-10172-16-6



9 788410 172166



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



**CSIC**

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS